

NORMATIVA
EDUCATIVA

Guía para los Centros Educativos Jurídica



NORMATIVA EDUCATIVA

GUÍA JURÍDICA PARA LOS CENTROS EDUCATIVOS

COMPILADOR

Manuel de los Reyes Hernández Sánchez



Gobierno de Canarias

Consejería de Educación,
Universidades, Cultura y Deportes
Dirección General de Ordenación,
Innovación y Promoción Educativa

Colección: NORMATIVA EDUCATIVA

Título: Guía jurídica para los centros educativos

Edita: © **CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD**
DIRECCIÓN GENERAL DE ORDENACIÓN, INNOVACIÓN Y PROMOCIÓN EDUCATIVA

Compilador: *Manuel de los Reyes Hernández Sánchez*

Fecha de producción: Canarias, 2013

Presentación

El objetivo de esta publicación es contribuir a que los centros educativos puedan elaborar de una manera más eficaz una serie de documentos institucionales —el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior— capitales no solo en la construcción del marco que debe envolver su actividad educativa, sino también en la consecución de los logros previstos en el *Plan global de universalización del éxito escolar*.

Esta *Guía jurídica para los centros educativos* nace, pues, con una vocación facilitadora tanto para la Inspección de Educación como para los equipos directivos de los centros, responsables de la elaboración de los mencionados documentos y de la consecución del consenso necesario para ello. La finalidad última de la guía es, por tanto, contribuir a que cada uno de los centros de la Comunidad Autónoma de Canarias cuente con una serie de instrumentos contextualizados que materialicen la autonomía de la que disponen, reflejando las características de su entorno social y cultural, pero, sobre todo, dando fe de la implicación de toda la comunidad educativa en el consenso de unos principios y valores que deben vertebrar posteriormente la vida en el centro, orientar decisiones, proyectos, planes o actividades y contribuir, finalmente, a cumplir los objetivos de éxito educativo planteados desde la Administración educativa: la reducción del absentismo escolar, el incremento de la tasa de idoneidad y la mejora del rendimiento educativo y del nivel de logro de la adquisición de las competencias básicas.

La revisión general o la nueva elaboración de unos documentos tan determinantes en la vida de un centro educativo se ve obstaculizada, en no pocas ocasiones, por la maraña normativa de la que deben partir. En este sentido, la simplificación es el principio por el que se rige la presente guía, de manera que estos textos eviten posibles contradicciones con las diferentes disposiciones que regulan los diversos aspectos que deben desarrollar y que se garantice la necesaria coherencia entre ellos.

El carácter dinámico y participativo del proyecto educativo, del proyecto de gestión y de las normas de organización y funcionamiento —o reglamento de régimen interior— y su necesaria adaptación a la realidad de cada centro educativo, unido al ineludible proceso evaluador por el que deben pasar al menos cada tres o cuatro años, convierte a estos documentos en instrumentos de planificación indispensables para una gestión eficaz de nuestros centros educativos y de los recursos de los que disponen; en protocolos de coordinación de toda la comunidad educativa que materializan principios como el de liderazgo compartido, eficiencia y eficacia; pero, sobre todo, en faros que promuevan la reflexión y nos indiquen por dónde tienen que discurrir nuestros pasos como educadores y educadoras para no perder de vista nunca la meta final: el éxito de nuestro alumnado.

Esta guía, cuyo propósito final es facilitar el trabajo en los centros educativos, es fruto del laborioso y continuado quehacer de una persona dedicada profundamente a la mejora del sistema educativo en Canarias como es D. Manuel de los Reyes, al que agradezco nuevamente esta extraordinaria tarea.

Canarias, octubre de 2011
Georgina Molina Jorge
Directora General de Ordenación,
Innovación y Promoción Educativa

ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.....	3
1. Proyecto educativo de los centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	5
1.1. De la naturaleza, características del centro educativo y su contexto.....	7
1.2. De los principios y valores que fundamentan y orientan las decisiones y actividades del centro.	7
1.3. De los objetivos y prioridades de actuación... ..	8
1.4. Medidas para la promoción de la igualdad, de la interculturalidad y de la convivencia.....	8
1.5. De la organización general del centro.	9
1.6. De la concreción de los currículos.	10
1.7. De la propuesta pedagógica... ..	11
1.8. Del plan de atención a la diversidad... ..	12
1.9. De la acción tutorial... ..	13
1.10. Del plan de convivencia.....	14
1.11. De los planes de mejora de la comunicación lingüística.	15
1.12. Del plan de integración de las tecnologías de la información y la comunicación... ..	15
1.13. Del plan de adaptación de alumnado de nueva incorporación.....	15
1.14. Del plan de formación del profesorado.....	15
1.15. De las medidas de atención al alumnado que no opte por las enseñanzas de religión.	16
1.16. De las medidas para la evaluación del grado de consecución de los objetivos y del desarrollo de los planes... ..	16
1.17. De las medidas para la evaluación de los procesos de mejora y de la organización y funcionamiento del centro.	16
1.18. De las medidas para la evaluación de los procesos de enseñanza.....	17
1.19. De la difusión del proyecto educativo en la comunidad educativa... ..	17
1.20. De la difusión del proyecto educativo en la comunidad educativa.....	17
ANEXO I.....	19
ANEXO II.....	29
ANEXO III.....	39
2. Proyecto de gestión de los centros educativos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias.....	44
2.1. De la naturaleza, características y objetivos del centro educativo.....	46
2.2. De los recursos humanos... ..	46
2.3. De los recursos materiales. Instalaciones y equipo escolar... ..	51
2.4. De los demás recursos materiales... ..	52
2.5. De la gestión económica.....	53
2.6. De los servicios complementarios. Comedor y transporte escolar.	57
2.7. De las actividades complementarias, de las actividades extraescolares y otras actividades no docentes.	59
2.8. De la seguridad y la salud laboral... ..	62
2.9. Del inventario del centro.. ..	64
2.10. De las reclamaciones por accidentes y por responsabilidad del centro educativo.	65
2.11. De la difusión del proyecto de gestión en la comunidad educativa... ..	65
2.12. Procedimiento de revisión del proyecto de gestión.....	66
2.13. Disposiciones finales.....	66
ANEXO I.....	68

ANEXO II	81
3. Normas de organización y funcionamiento. Reglamento de régimen interior	86
3.1. De la naturaleza, características y objetivos del centro educativo.	90
3.2. De la estructura organizativa y el funcionamiento de los diferentes órganos, así como de «los canales de coordinación»... ..	90
3.3. De las asociaciones y sus «relaciones con el centro»	97
3.4. De los derechos y deberes.....	98
3.5. De la organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y reparto de responsabilidades.....	108
3.6. Normas de convivencia	109
3.7. De los servicios educativos o escolares y su funcionamiento, y de otros servicios.....	117
3.8. De las actividades complementarias, de las actividades extraescolares y otras actividades no docentes.	119
3.9. De la admisión de alumnos y alumnas.....	122
3.10. De las reclamaciones por responsabilidad del centro educativo.....	122
3.11. De las relaciones exteriores del centro educativo.	123
3.12. De los medios y formas de difusión de las NOF o el RRI a la comunidad educativa... ..	123
3.13. De los protocolos de comunicación a los servicios sociales para los menores en situación de desprotección.	123
3.14. Procedimiento de revisión de las NOF o del RRI.	123
3.15. Disposiciones finales.....	124
ANEXO I	125
ANEXO II	133
ANEXO III	152



Documentos institucionales de los centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias

Introducción

Los documentos institucionales de los centros educativos públicos son el proyecto educativo, el proyecto de gestión y las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior, que deben tener cierto carácter permanente, de modo que sea posible un mínimo de estabilidad que dé seguridad a la comunidad educativa. Con independencia de modificaciones puntuales, si fueran necesarias, se sugiere un mínimo de tres o cuatro cursos académicos para proceder a una revisión general o a una nueva elaboración de tales documentos.

Con frecuencia se confunden los citados documentos con la programación general anual, que no es institucional y se elabora cada año. Como su propia denominación indica, se trata de una programación y en ella debe plasmarse lo que se pretende hacer en el centro cada curso escolar. Indudablemente se incluirá en la misma la elaboración o la modificación de cualquiera de los documentos institucionales que se haya previsto para el curso académico determinado.

Para facilitar la labor de la inspección educativa y de los equipos directivos de los centros docentes, particularmente de los directores y las directoras, se han elaborado tres guías, desde el punto de vista normativo, para facilitar su redacción y, especialmente, para evitar contradicciones con las disposiciones que regulen los

aspectos que se pretenden desarrollar.

Al mismo tiempo estas guías evidencian una maraña normativa que poco ayuda a la dirección de los centros educativos y a la convivencia en los mismos, pero que pueden facilitar la reflexión general para simplificar el marco dispositivo que regula la organización y funcionamiento de los centros docentes.

Por último, cabe destacar que se trata de tres guías, lo que explica, por ejemplo, que el anexo de una disposición contenga leyes o reglamentos que figuran en cualquiera de las otras dos, aunque no hay una coincidencia total, pues en cada caso se han señalado las que se consideran más relacionadas. En este sentido también debe examinarse la procedencia de eliminar algún capítulo, si se considera suficiente lo tratado en otro de los documentos institucionales.

1. Proyecto educativo de los centros docentes públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias

El “Proyecto Educativo” es un documento institucional independiente en los centros educativos, en el marco de la autonomía que se reconoce a los mismos en el artículo 120 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE).

Para ayudar a los centros en la elaboración de tan importante documento se ha hecho esta guía, siguiendo lo establecido en la propia LOE (BOE n.º 106, de 4 de mayo de 2006); en el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio), y en la Resolución de la Viceconsejería de Educación de 6 de septiembre de 2012 (BOC n.º 178, de 11 de septiembre), por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar, que en su apartado cuarto señala su actualización.

La reordenación de los apartados se ha hecho de acuerdo con el criterio que se ha entendido más lógico y, al mismo tiempo, con la inclusión de epígrafes que, sin una mención expresa en las citadas normas, se derivan del marco normativo regulador general.

La participación en la elaboración del proyecto educativo es esencial por cuanto este es un principio general que debe regir en los centros educativos, de ahí que sea necesario no solo informar del propósito sino también canalizar las sugerencias que se presenten, bien entendido que la responsabilidad de la elaboración corresponde al equipo directivo.

La aprobación se hará por el consejo escolar, previa información al claustro, de acuerdo con la mayoría cualificada que establece el reglamento orgánico citado, siguiendo con rigor el procedimiento establecido, con especial cuidado de los plazos en las convocatorias de los órganos colegiados y de la disposición completa de los textos para su examen previo por sus miembros.

La divulgación del documento permite el conocimiento general y facilita el mejor cumplimiento de lo establecido en el mismo. Con independencia de que se haga una selección de los capítulos de consulta más frecuente y que se difunda una hoja resumen entre el profesorado tutor para que la comenten con los alumnos y las alumnas, y se entreguen dichos resúmenes, también, a las asociaciones de padres y madres, a las asociaciones de alumnos, etc., deberá existir, como mínimo, un ejemplar con el texto completo disponible en la secretaría del centro.

Nota:

Determinados centros educativos y las residencias escolares, atendiendo a sus características específicas, precisan de la adaptación general de la guía.

La guía también puede ser útil para los centros privados, especialmente privados concertados, salvo determinados apartados que pudieran afectar a los derechos que tienen reconocidos en el marco normativo general y, particularmente en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación (LODE) que reconoce a los titulares de los centros amplias facultades para fijar su ideario, su carácter propio (art. 115 de la LOE).

El “Proyecto Educativo” (PE) de los centros públicos es un documento institucional, elaborado por el equipo directivo —Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.2 y Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 4 c)— que se aprueba por el consejo escolar —LOE, artículo 127 a); Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 b) y 39.3.1—, por mayoría de dos tercios —Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 17.4 a)—, previa información por el claustro de profesores, que aprueba los aspectos educativos —LOE, art. 129 a) y b), y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 21 a) y c)—, y teniendo en cuenta las directrices y propuestas formuladas por el consejo escolar y el claustro —LOE art. 129 a), Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 15 a) y 21 a), y Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.5 y anexo II 1.5—, todo ello en el marco de la autonomía reconocida a los centros públicos —LOE art. 123.1— y también, las propuestas de la comisión de

coordinación pedagógica, las asociaciones de padres y madres de alumnos, las asociaciones de alumnos y alumnas y las juntas de delegados y delegadas —*Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.2*—.

Dicho proyecto educativo será evaluado por el consejo escolar —*LOE art. 127 a) y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 b) y 21 c)*—.

El equipo directivo ejecutará las medidas del proyecto educativo y velará por su cumplimiento, contando con el asesoramiento y supervisión de la inspección educativa —*Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I, apartado 1.6 y 1.7, y anexo II, apartado 1.6 y 1.7*—.

1.1. De la naturaleza, características del centro educativo y su contexto

Parece oportuno comenzar la redacción del documento con un capítulo introductorio que se puede concretar en tres escuetos artículos para señalar el centro educativo concreto y sus características, y que la descripción se haga después de un análisis de necesidades que facilitará la definición de las mismas.

1.1.1. De la naturaleza

1.1.2. De características generales del centro

1.1.3. De las características del entorno social y cultural

- *LOE art. 121.2.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio), art. 39 b).*

1.2. De los principios y valores que fundamentan y orientan las decisiones y actividades del centro

- *LOE, art. 121.*
- *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, art. 18.1.*

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto).
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 108, de 2 de junio).
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 39 a).*

1.2.1. Valores generales

1.2.2. Principios que fundamentan y orientan las decisiones y actividades

Se sugiere la inclusión en este apartado de los principios de identidad del centro, el carácter propio en los centros privados.

1.3. De los objetivos y prioridades de actuación

- *LOE art. 121.1.*
- *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, art. 18.1.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 a).*

1.3.1. Objetivos

- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo III, apartado 5.11.*

1.3.2. Prioridades de actuación

1.4. Medidas para la promoción de la igualdad, de la interculturalidad y de la convivencia

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.1.*
- *Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, art. 23 y 24, entre otros.*

1.4.1. Medidas para la promoción de la igualdad

1.4.2. Medidas para la promoción de la interculturalidad

1.4.3. Medidas para la promoción de la convivencia

1.5. De la organización general del centro

Con el fin de evitar repeticiones innecesarias, dado que en las normas de organización y funcionamiento (NOF) se establecen las reglas, y que en el proyecto de gestión (PG), se desarrollan los aspectos de funcionamiento, se sugiere que en este capítulo solo se establezcan los criterios generales que sirvan de pauta para los otros dos documentos institucionales.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio.
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 c).*
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo II, apartado 5.11.*
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo.

1.5.1. De la organización de las clases, actividades complementarias, actos académicos y actividades de seguridad

- Plan de oferta de enseñanzas (oferta idiomática, plan de materias optativas, etc.).
- Plan de actividades complementarias.

1.5.2. De las actividades extraescolares

- Plan de actividades extraescolares.

1.5.3. De las actividades de asociaciones y entidades que se celebran en el centro

1.5.4. De los servicios complementarios

1.5.5. De los recursos

De la coordinación con los servicios sociales y educativos, y las relaciones con asociaciones y entidades públicas y privadas (centros adscritos, empresas para la realización de prácticas en formación profesional, etc.).

1.5.6. Criterios para la utilización de las instalaciones por asociaciones y entidades

1.6. De la concreción de los currículos

- *LOE art. 121.1.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 c).*
- *Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, art. 5.4.*
- *Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, art.5.4.*
- *Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, art.6.4.*
- *Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, art.9.4.*
- *Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, art.18.1.*
- *Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, art.13.2.*
- Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2.º ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 363/2007, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el

currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias.

- Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre); modificado por Decreto 104/2011, de 6 de mayo.
- Instrucciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de 28 de octubre de 2009, sobre la interpretación de la disposición transitoria tercera del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias de 2 de noviembre de 2009. (carácter interno).
- Orden de 14 de marzo de 2008, por la que se establecen los currículos de los ámbitos y de la materia de Lengua Extranjera (Inglés) de los programas de diversificación curricular, así como las orientaciones curriculares de los programas de refuerzo regulados en la Orden de 7 de junio de 2007.
- Formación profesional y otras enseñanzas: véase anexo II.

1.6.1. De la concreción de los currículos de educación infantil

1.6.2. De la concreción de los currículos de educación secundaria obligatoria

1.6.3. De la concreción de los currículos de educación primaria

1.6.4. De la concreción de los currículos de bachillerato

1.6.5. De la concreción de otros currículos

1.7. De la propuesta pedagógica

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 c).*

1.7.1. De la propuesta pedagógica para la Educación Infantil

- *LOE art. 14.2.*
- *Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, art.5.4.*

1.7.2. De la propuesta pedagógica para la Educación Primaria

- La LOE no recoge dicha propuesta en un probable lapsus del legislador, pero ello no es obstáculo para que se contemple en este documento según se deduce del contexto.

1.7.2. De la propuesta pedagógica para la Educación Secundaria Obligatoria

- LOE art. 26.1.

1.8. Del plan de atención a la diversidad

Se deberán tener en cuenta las estrategias para mejorar la convivencia y las actividades de la acción tutorial cuando se redacte este capítulo, conforme con lo establecido en el artículo 12.7, párrafo segundo, del Decreto 104/2010, de 29 de julio.

- *LOE art. 121.2.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 f).*
- *Orden de 13 de diciembre de 2010, art. 13 (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).*
- *Orden de 7 de junio de 2007, art. 25 (BOC n.º 124, de 21 de junio).*
- Decreto 104/2010, de 29 de julio, art. 12.6 (BOC n.º 154, de 6 de agosto).
- Resolución de 12 de abril de 2012.
- Resolución de 9 de febrero de 2011.

1.8.1. Medidas organizativas y de intervención para facilitar el acceso al currículo del alumnado en función de sus necesidades y características

1.8.2. Procedimientos y protocolos para la detección, identificación y respuesta educativa al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo (NEAE) en los ámbitos no regulados por la normativa

- A. Principios y metas del plan de atención a la diversidad.
- B. Criterios y procedimientos para la detección temprana e identificación.
- C. Planificación de la realización de los informes psicopedagógicos y su actualización.

- D. Elaboración, aplicación, seguimiento y evaluación de las adaptaciones curriculares (AC) y de las adaptaciones curriculares significativas (ACUS).
- E. Criterios y procedimientos, si procede, para llevar a cabo las medidas excepcionales.
- F. Propuestas y consideraciones metodológicas, materiales, curriculares y recursos didácticos para el alumnado con NEAE dentro y fuera del aula ordinaria.
- G. Procedimiento para la determinación de la competencia/referente curricular y consideraciones para la evaluación del alumnado con NEAE.
- H. Criterio de actuación del profesorado especialista de apoyo a las NEAE y criterios de agrupamiento del alumnado para recibir el apoyo o refuerzo.
- I. Concreción de las funciones y responsabilidades de los distintos profesionales que intervienen con el alumnado con NEAE.
- J. Planificación y desarrollo de la coordinación entre profesionales que atienden a los escolares con NEAE.
- K. Actuación del voluntariado en el centro.
- L. Plan de acogida al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo (INTARSE).
- M. Actuaciones desde la acción tutorial para mejorar la convivencia con el alumnado de NEAE que presente problemas de conducta.
- N. Colaboración con las familias e instancias externas al centro escolar.
- O. Dinamización, difusión y evaluación del plan.
- P. Plan de formación para el profesorado y las familias sobre atención a este alumnado

1.9. De la acción tutorial

- *LOE, art. 121.2.*
- Decreto 81/2010, de 28 de julio, art. 39 g).
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 46; 65.2.

1.9.1. Orientaciones para el alumnado en el proceso de aprendizaje y en la capacidad de elegir

1.9.2. Orientaciones para la generación de relaciones fluidas entre el alumnado y la escuela, y entre esta y la familia

1.9.3. Acciones para el desarrollo de valores, autoestima y habilidades sociales y emocionales

1.9.4. Estrategias para la resolución de conflictos, la prevención del acoso y el abuso entre iguales, la prevención de la violencia de género y todas las que redunden en la mejora de la convivencia y el desarrollo personal y social del alumnado.

1.10. Del plan de convivencia

- *LOE, art. 121.2.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 h).*
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 43, entre otros.
- Orden de 7 de junio de 2007.
- Resolución de 12 de abril de 2012.

1.10.1. Justificación

1.10.2. Principios y metas

1.10.3. Diagnóstico de la convivencia en el centro

1.10.4. Objetivos generales: priorización y planificación

1.10.5. Normas de convivencia y su gestión

1.10.6. Estrategias para favorecer la convivencia

1.10.7. Protocolos para la gestión de los conflictos

1.10.8. Dinamización, difusión y evaluación del plan

1.10.9. Plan de formación

Los centros que cuenten con programas para la mejora de la convivencia incluirán la formación inicial y continua que se diseñe al efecto.

Los citados centros tendrán en cuenta, además de la Resolución de 12 de abril de 2012, la Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 124, de 21 de junio).

1.11. De los planes de mejora de la comunicación lingüística

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 i).*

1.11.1. Decisiones generales sobre el aprendizaje de lenguas

1.11.2. Plan de lectura

1.12. Del plan de integración de las tecnologías de la información y la comunicación

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 j).*

1.12.1. Tecnologías de la información y la comunicación como herramienta de trabajo en el aula

1.12.2. Fomento del uso de las tecnologías de la información y la comunicación entre los miembros de la comunidad educativa

1.13. Del plan de adaptación de alumnado de nueva incorporación

Téngase presente que debe existir un plan de acogida al alumnado de incorporación tardía al sistema educativo dentro del plan de atención a la diversidad, tal cual se reseña en el capítulo VIII, I).

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.*

1.13.1. Del plan de adaptación de alumnado de nueva incorporación en educación infantil

1.13.2. Del plan de adaptación de alumnado de nueva incorporación en educación primaria, educación secundaria, etc.

1.14. Del plan de formación del profesorado

Téngase presente a efectos de coordinación el plan de formación dentro del plan de

convivencia y el plan de formación para el profesorado y las familias sobre atención al alumnado dentro del plan de atención a la diversidad.

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.k).*

1.14.1. Formación general

1.14.2. Formación para la convivencia

1.14.3. Formación sobre alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo

- *LOE, art. 72.4.*

1.15. De las medidas de atención al alumnado que no opte por las enseñanzas de religión

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 m).*

15.1. Aspectos organizativos

15.2. Criterios de actuación con el alumnado

1.16. De las medidas para la evaluación del grado de consecución de los objetivos y del desarrollo de los planes

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 n).*

1.16.1. De las medidas para la evaluación del grado de consecución de los objetivos. Criterios y procedimiento

1.16.2. De las medidas para la evaluación del grado de consecución del desarrollo de los planes

1.17. De las medidas para la evaluación de los procesos de mejora y de la organización y funcionamiento del centro

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 ñ).*

1.17.1. Medidas para evaluación de los procesos de mejora

1.17.2. Medidas para la evaluación de la organización y funcionamiento del centro. Criterios y procedimiento

1.18. De las medidas para la evaluación de los procesos de enseñanza

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39 ñ).*

1.18.1. Criterios generales de evaluación de los procesos de aprendizaje-enseñanza

1.18.2. Procedimiento común de evaluación de los procesos de aprendizaje-enseñanza

1.19. De la coordinación didáctica de los centros de educación secundaria y los procesos de mejora

- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo II, apartado 4.*

1.19.1. La coordinación didáctica como condición necesaria para la mejora de la atención educativa

1.19.2. Del compromiso del profesorado para alinear los procesos de enseñanza de los grupos de clase con los grandes objetivos del proyecto educativo y demás documentos institucionales

1.20. De la difusión del proyecto educativo en la comunidad educativa

NOTA:

1. La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria, dependientes de la Consejería de Educación,

Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por la Orden de 23 de julio de 2012 y las diferentes normas que las desarrollan, contienen referencias a diversos apartados arriba reseñados por lo que, además de los dos decretos citados sobre reglamento orgánico y la función directiva, deberán ser los textos de mayor consulta en la elaboración del proyecto educativo.

2. Se ha mantenido la denominación dada en cada disposición a la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y a los órganos dependientes de la misma.
3. En letra cursiva se han señalado las disposiciones que justifican la inclusión del correspondiente apartado.
4. Aunque se reseñan los boletines en que se publican las disposiciones, se recomienda acudir a una base de datos por cuanto nos facilita el texto vigente con todas las modificaciones y comentarios de interés para la correcta interpretación y aplicación.

ANEXO I: SELECCIÓN DE DISPOSICIONES

SISTEMA EDUCATIVO

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo); modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y por Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación (BOE n.º 159, de 4 de julio), modificada por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE n.º 96, de 22 de abril), y por Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ley parcialmente vigente al haber sido derogados diferentes artículos por la Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y por Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, modifica varios artículos.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE n.º 147, de 20 de junio); modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible; y por Ley 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible. La Sentencia 111/2012, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional, declara inconstitucional y nula la disposición final primera, apartado 2, párrafos primero y segundo, en cuanto reserva al Estado el desarrollo exclusivo de los artículos 4.1 b) y c); 5.1; 6.3 y 4; 8.4; 9; y 11.6; y la disposición adicional tercera.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24 de diciembre); modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril; por Ley 14/2011, de 1 de junio; y por Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE n.º 96, de 21 de abril).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto).
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico

de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por Orden de 23 de julio de 2012.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010.
- Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar (BOC n.º 178, de 11 de septiembre).

DERECHOS Y DEBERES. CONVIVENCIA ESCOLAR

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 108, de 2 de junio).

ACTIVIDADES

- Orden de 20 de julio de 2007, por la que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los centros privados concertados de Canarias (BOC n.º 144, de 18 de julio).
- Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las

actividades extraescolares, escolares o complementarias, que realicen los Centros docentes públicos (BOC n.º 11, de 24 de enero).

- Orden de 6 de febrero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001 (BOC n.º 23, de 19 de febrero; y BOC n.º 30, de 7 de marzo).

COMEDORES ESCOLARES

- Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal, modificada por Orden de 17 de marzo de 2003 y por Orden de 23 de septiembre de 2005 —esta última orden está actualmente derogada— (BOC n.º 47, de 10 de marzo; BOC n.º 60, de 27 de marzo; y BOC n.º 193, de 30 de septiembre).
- Orden de 11 de septiembre de 1996 (artículos 17 y 18).
- Orden de 24 de abril de 2009 (BOC n.º 84, de 5 de mayo).
- *Resolución de 5 de julio de 2011, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2011/2012 y de planificación para el curso escolar 2012/2013.*
- *Resolución de 24 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los centros públicos no universitarios, para el curso 2012/2013 y de planificación para el curso 2013/2014. (BOC 10-9-2012).*

ENSEÑANZAS

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil (BOE n.º 4, de 4 de enero de 2007).
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las

enseñanzas mínimas de la educación primaria (BOE n.º 293, de 8 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto.

- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria (BOE n.º 5, de 5 de enero), modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio y por Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 266, de 6 de noviembre), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre. El artículo 14.2 se declaró nulo y sin efecto por Sentencia de 2 de febrero de 2009 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n.º 182, de 30 de julio).
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación del aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE n.º 270, de 9 de noviembre), modificado por Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero y por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE n.º 268, de 8 de noviembre).
- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 4 de enero), modificado por Real Decreto 999/2012, de 29 de junio.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE n.º 125, de 25 de mayo).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 18, de 20 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre.

- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 2007), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre y por Real Decreto 898/2010, de 9 de julio.
- Orden de 19 de junio, de 2007, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (BOE n.º 149, de 22 de junio).
- Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2.º ciclo de la educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 112, de 6 de junio).
- Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio).
- Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre).
- Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).
- Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15 de octubre).
- Decreto 363/2007, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15 de octubre).

- Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 206, de 16 de octubre).
- Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre), modificado por Decreto 104/2011, de 6 de mayo (BOC n.º 97, de 17 de mayo).
- Instrucciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de 28 de octubre de 2009, sobre la interpretación de la disposición transitoria tercera del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (2 de noviembre de 2009, carácter interno).
- Orden de 14 de marzo de 2008, por la que se establecen los currículos de los ámbitos y de la materia de Lengua Extranjera (Inglés) de los programas de diversificación curricular, así como las orientaciones curriculares de los programas de refuerzo regulados en la Orden de 7 de junio de 2007.
- Formación profesional y otras enseñanzas: véase anexo.
- Orden de 18 de junio de 2010, por la que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en educación infantil, educación primaria, educación secundaria obligatoria y bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 125, de 28 de junio), modificada por Orden de 29 de octubre de 2010 (BOC n.º 222 de 11 de noviembre).

GESTIÓN ECONÓMICA

- Ley 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas al 1 de enero de 1988.
- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 10 de agosto;

c.e. BOC n.º 67, de 29 de mayo de 1995). Se incorporan al presente texto las Leyes 5/1990, de 22 de febrero y 2/1994. Dicho Decreto Legislativo ha sido modificado por las leyes 10/1999, de 13 de mayo; 11/2010, de 30 de diciembre; y 1/2011, de 21 de enero (ténganse presentes las exenciones respecto a la enseñanza).

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 162, de 17 de diciembre; c.e. BOC n.º 24, de 23 de febrero de 1998).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 9 de mayo de 1995, de la Dirección General de Centros (BOC n.º 67, de 29 de mayo).

MENORES

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC n.º 23, de 17 de febrero).

MUJERES Y HOMBRES

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE n.º 313, de 29 de diciembre), modificada por Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- Decreto 104/2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).
- Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la

diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 124, de 21 de junio).

- Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).
- Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181, de 14 de septiembre).
- Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con Necesidades Específicas de Apoyo Educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (carácter interno).
- Resolución de 12 de abril de 2012, por la que se dictan instrucciones para la solicitud de medidas de atención a la diversidad reguladas en la Orden de 7 de junio de 2007, a desarrollar durante el curso 2012-2013 en centros escolares que imparten enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 78, de 20 de abril).
- Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24 de febrero).

PERSONAL

Normas de funcionarios

- Decreto 315/1964, de 7 de febrero (derogado en su mayor parte).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio y otras disposiciones (con numerosos artículos derogados).
- Ley 55/84, de 26 de diciembre.

- Mutualismo Administrativo.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Compruébense las modificaciones.
- Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslados que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 157, de 11 de agosto).

Normas y acuerdos aplicables a funcionarios o funcionarias públicos y al personal laboral

- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13 de abril). Compruébense las modificaciones.
- Resolución de 12 de junio de 2003, relativa a registro, depósito y publicación del Acuerdo de Gobierno Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 122, de 27 de junio).
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo de 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual (BOC n.º 242, de 15 de diciembre).
- Resolución de 30 de septiembre de 2002, relativa al registro, depósito, y publicación del Acuerdo Marco Mejora Sistema Público Educativo de Canarias entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las Organizaciones Sindicales en el sector; A.N.P.E., FETE-U.G.T., U.C.P.L., SEPCA y CSIF (BOC n.º 146, de 1 de noviembre).

Disposiciones y convenios de orden laboral

- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 29 de marzo). Ténganse presentes las numerosas modificaciones dadas al texto por las diferentes leyes, especialmente por la Ley 38/2007, de 16 de noviembre).
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril). Ténganse presentes las numerosas modificaciones.
- Convenio Colectivo. Resolución de 28 de enero de 1992, de la Dirección General de Trabajo, por la que se hace público el III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 18, de 6 de febrero).

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Compruébense las modificaciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada, entre otras, por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

PROTECCIÓN DE DATOS

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal. Compruébense las modificaciones.
- Real Decreto 1720/2007, de 12 de diciembre por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE n.º 62, de 12 de marzo).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos

mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 9 de abril).

TITULACIONES

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE n.º 287, de 28 de noviembre).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE n.º 173, de 17 de julio; c.e. BOE n.º 227, de 18 de septiembre y BOE n.º 316, de 29 de diciembre).

OTRAS NORMAS

- Código Civil.
- Código Penal.

ANEXO II: FORMACIÓN PROFESIONAL

- Real Decreto 1128/2003, de 5 de septiembre, por el que se regula el Catálogo Nacional de Cualificaciones Profesionales (BOE n.º 223, de 17 de septiembre). Modificado.

Títulos y enseñanzas mínimas

- Real Decreto 1394/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación infantil y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1395/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Laboratorio de análisis y de control de calidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1396/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Cocina y Gastronomía y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1397/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Emergencias Sanitarias y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1398/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Mecanizado y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1399/2007, de 29 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en panadería, repostería y confitería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1685/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Audiología Protésica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1686/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Alojamientos Turísticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1687/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1688/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vitivinicultura y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1689/2007 de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Farmacia y Parafarmacia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1690/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Servicios en Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1691/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Sistemas Microinformáticos y Redes y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1692/2007, de 14 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Soldadura y Calderería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 174/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Construcciones Metálicas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 175/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Química Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 176/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Carrocería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 177/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Eléctricas y Automáticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 178/2008, de 8 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Planta Química y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 219/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Proyectos de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 220/2008, de 15 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento de Instalaciones Térmicas y de Fluidos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 954/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Patronaje y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 955/2008, de 6 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Confección y Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1177/2008, de 11 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Eficiencia Energética y Energía Solar Térmica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1796/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automoción y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1797/2008 de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo y Fabricación de Productos Cerámicos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1798/2008, de 3 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Aceites de Oliva y Vinos, y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1254/2009, de 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Agencia de Viajes y Gestión de Eventos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1255/2009, 24 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Guía, Información y Asistencias Turísticas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1629/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración de Sistemas Informáticos en Red y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1630/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de

Técnico Superior en Diseño en Fabricación Mecánica y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1631/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Gestión Administrativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1632/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Telecomunicaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1633/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agroecológica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1634/2009, de 30 de octubre, por el que se establece el título de Técnico en Producción Agropecuaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 450/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Multiplataformas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 451/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico Superior en Procesos y Calidad en la Industria Alimentaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 452/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Elaboración de Productos Alimenticios y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 453/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Vehículos Automóviles y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 454/2010, de 16 de abril, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación de Productos Cerámicos [y se fijan sus enseñanzas mínimas].
- Real Decreto 686/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Desarrollo de Aplicaciones Web y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 687/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Cocina y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 688/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Dirección de Servicios de Restauración y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 689/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Producción de Calzado y Complementos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 690/2010, de 20 de mayo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Edificación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1127/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas Electrotécnicos y Automatizados y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1128/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Carpintería y Mueble y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1129/2010, de 10 de septiembre, por el que se establece el título de Técnico en Jardinería y Floristería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1792/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones de Producción de Calor y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1793/2010, de 30 de diciembre, por el que se establece el título de Técnico en Instalaciones Frigoríficas y de Climatización y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 254/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Cultivos Acuícolas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 255/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Electromecánica de Maquinaria y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 256/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Estética y Belleza y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 257/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Calzado y Complementos de Moda y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 258/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Centrales Eléctricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 259/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico en Paisajismo y Medio Rural y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 260/2011, de 28 de febrero, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión Forestal y del Medio Natural y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 384/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Educación y Control Ambiental y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 385/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Energías Renovables y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 386/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Proyectos de Obra Civil y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 387/2011, de 18 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conformado por Moldeo de Metales y Polímeros y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 880/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico en Instalación y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 881/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estética Integral y Bienestar y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 882/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Programación de la Producción en Moldeo de Metales y Polímeros y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 883/2011, de 24 de junio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sistemas de Telecomunicaciones e Informáticos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1571/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Marketing y Publicidad y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1572/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Transporte y Logística y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1573/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Gestión de Ventas y Espacios Comerciales y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1574/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Comercio Internacional y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1575/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Construcción y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1576/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mecatrónica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1577/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Estilismo y Dirección de Peluquería y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1578/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Mantenimiento Electrónico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1579/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño y Amueblamiento y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1580/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Diseño Técnico en Textil y Piel y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1581/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Automatización y Robótica Industrial y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1582/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Asistencia a la Dirección y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1583/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animaciones 3D, Juegos y Entornos Interactivos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1584/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Administración y Finanzas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1585/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Acuicultura y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1586/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Preimpresión Digital y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1587/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Piedra Natural y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1588/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Peluquería y Cosmética Capilar y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1589/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento Electromecánico y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1590/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Impresión Gráfica y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1591/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Fabricación y Ennoblecimiento de Productos Textiles y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1592/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Excavaciones y Sondeos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1593/2011, de 4 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Atención a Personas en Situación de Dependencia y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1679/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Vestuario a medida y de espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1680/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Realización de proyectos audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1681/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Producción de audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1682/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Sonido para audiovisuales y espectáculos y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1683/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Postimpresión y Acabados Gráficos y se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1684/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Animación Sociocultural y Turística y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1685/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Asesoría de Imagen Personal y Corporativa y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1686/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Iluminación, Captación y Tratamiento de Imagen y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1687/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Prótesis Dentales y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1688/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Actividades Comerciales y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1689/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico en Obras de Interior, Decoración y Rehabilitación y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1690/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior Artista Fallero y Construcción de Escenografías y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1691/2011, de 18 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Transporte Marítimo y Pesca de Altura y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 553/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico Superior en Caracterización y Maquillaje Profesional y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 554/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones de Laboratorio y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 555/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Conducción de Vehículos de Transporte por Carretera y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 556/2012, de 23 de marzo, por el que se establece el título de Técnico en Vídeo Disc-jockey y Sonido se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1071/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de

Técnico en Aprovechamiento y Conservación del Medio Natural se fijan sus enseñanzas mínimas.

- Real Decreto 1072/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento y Control de la Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1073/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Operaciones Subacuáticas e Hiperbáricas y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Integración Social y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1075/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de Técnico Superior en Organización del Mantenimiento de Maquinaria de Buques y Embarcaciones y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1144/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Navegación y Pesca de Litoral y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1145/2012, de 27 de julio, por el que se establece el título de Técnico en Mantenimiento de Material Rodante Ferroviario y se fijan sus enseñanzas mínimas.
- Real Decreto 1585/2012, de 23 de noviembre, por el que se establece el título de Técnico Superior en Ganadería y Asistencia en Sanidad Animal y se fijan sus enseñanzas mínimas.

ANEXO III: SUGERENCIAS PARA LA ELABORACIÓN O ACTUALIZACIÓN DEL PROYECTO EDUCATIVO (PE) EN EL PLAZO DE DOS MESES. PROCEDIMIENTO, ACTIVIDADES Y MODELOS DE DOCUMENTOS.

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PE

A) *Procedimiento:*

1. Instrucción n.º... de la dirección del centro educativo, previa reunión del equipo directivo, fijando el procedimiento de elaboración del proyecto de gestión y el plazo...(¿dos meses?).
2. Convocatoria del consejo escolar con una antelación de 7 días naturales.
3. *¿Celebración del consejo escolar el día 8 contado desde la convocatoria?*
4. Convocatoria del claustro.
5. *¿Celebración del claustro el día 9 desde la convocatoria del consejo escolar?*
6. Convocatoria de la comisión de coordinación pedagógica (CCP).
7. *¿Celebración de la CCP el día 10 u 11 desde la convocatoria del consejo escolar?*
8. Reunión primera del equipo directivo (en los centros de más de 12 unidades se aconseja contar con una comisión colaboradora) y solicitud de propuestas al AMPA, asociación de alumnos y alumnas, junta de delegados y delegadas, y a representantes de personal o de sindicatos, si los hubiere.
9. *¿Celebración de la reunión el día 12 desde la convocatoria del consejo escolar?*
10. Reunión segunda del equipo directivo.
11. Fecha de finalización de las sugerencias que se quieran presentar individualmente y de recepción de propuestas solicitadas.
12. *¿Fecha para presentación de sugerencias el día 21 desde la convocatoria del consejo escolar?*
13. *¿Celebración de la reunión el día 22 desde la convocatoria del consejo escolar?*
14. Instrucción n.º 2, difundiendo el borrador del texto propuesto por el equipo directivo, impulsando la participación de los sectores educativos, depositando copias en secretaría, conserjería, etc.
15. Convocatoria de CCP.
16. *¿Celebración de la reunión el día 30 desde la convocatoria del consejo escolar?*

17. Reunión tercera del equipo directivo para redacción definitiva del texto que se propone.
18. *¿Celebración de la reunión el día 50 desde la convocatoria del consejo escolar?*
19. Convocatoria del claustro para aprobación de los aspectos educativos e información general del texto.
20. Convocatoria del consejo escolar para aprobación del proyecto educativo por mayoría de 2/3, si procede.
21. *¿Celebración de la reunión el día 60 desde la convocatoria del consejo escolar que fijó las directrices y propuestas?*

No te olvides de que este es un documento de trabajo que pretende facilitar la elaboración del proyecto educativo. El procedimiento, las actividades y los modelos se indican como meras sugerencias.

B) Actividades:

1. Colocación de paneles informativos específicos y habilitación de sección en el tablón de anuncios para colocar toda la información sobre el procedimiento de elaboración del proyecto educativo.
2. Reuniones.
3. Entrevistas del director o la directora del centro con el presidente o la presidenta del AMPA, con representantes de personal, etc.

MODELOS

1. Instrucción n.º...

La dirección del centro —en conformidad con la LOE y el Reglamento Orgánico de los centros educativos, atendiendo a lo señalado en la Resolución de 6 septiembre 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar (BOC n.º 178, de 11 de septiembre)— acuerda la elaboración del proyecto educativo de este centro educativo. Dicho proyecto es un documento institucional que corresponde elaborar al equipo directivo y cuya aprobación, en su

caso, compete al consejo escolar, por mayoría de dos tercios, previa información del claustro de profesores respecto a los aspectos educativos.

El equipo directivo se compromete a su redacción definitiva e impulsará cuantas medidas sean necesarias para su aprobación, para lo que solicita la colaboración general y particularmente de quienes, por su preparación y disponibilidad, pueden ayudar directamente en la redacción. Con el equipo directivo trabajaran, en la recogida de sugerencias y redacción del texto, las siguientes personas:

-: profesor o profesora
-: profesor o profesora
-: padre o madre de alumno o alumna
-: alumno o alumna
-: personal de administración y servicios

Mediante esta instrucción se llama a la participación de todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, y padres y madres, para que eleven cuantas sugerencias estimen oportunas, bien individualmente bien a través de las propuestas de los órganos o entidades que correspondan, hasta el día ..., señalado en el calendario aprobado, atendiendo a lo importante que resulta para todos contar con un proyecto educativo que contribuya a la calidad de la educación en este centro docente.

El calendario será el siguiente:

- Consejo escolar para fijar directrices y propuestas:
- Claustro para fijar directrices y propuestas:
- Reunión con los delegados o las delegadas de curso:
- Escrito o entrevista con personal de administración y servicios: ...
- Escrito o entrevista con presidente del AMPA o padres y madres del alumnado:.....
- Presentación de sugerencias individualmente hasta el día:
- Reunión primera del equipo directivo para la elaboración del texto para debatir las sugerencias:
- Reunión segunda del equipo directivo para la redacción del borrador del texto:

- Presentación de sugerencias al texto redactado por el equipo directivo hasta el día:.....
- Reunión de la CCP, de la comisión de gestión económica (con comunicación a departamentos, equipos educativos, etc.): ...
- Reunión tercera del equipo directivo para la redacción del texto que se presentará al Consejo Escolar:
- Convocatoria de claustro para aprobación de aspectos docentes del proyecto educativo:
- Convocatoria de Consejo Escolar para aprobación del proyecto de educativo:

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

2. Circular n.º 2.

El equipo directivo ha redactado el borrador del proyecto de gestión, depositando ejemplares en la secretaría del centro, en la sala de profesores, en la biblioteca y en la conserjería.

De acuerdo con el calendario fijado se podrán presentar sugerencias a dicho texto por los representantes de los sectores educativos en el Consejo Escolar o por el profesorado en la CCP y claustro convocados al efecto.

Agradezco de antemano cuantas sugerencias presenten para contar en el centro educativo con el documento apropiado, proyecto educativo, que nos facilite la consecución de una educación de calidad.

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

3. Convocatoria del consejo escolar.

Por medio de la presente se convoca consejo escolar para el día.....de.....de....., a las.....horas, en....., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- Fijación de las directrices y propuestas para la elaboración del proyecto educativo.

En....., a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:.....

4. Convocatoria del claustro para formular propuestas.

Por medio de la presente se convoca claustro de profesores y profesoras para el día.....de.....de....., a lashoras, en....., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- Formular propuestas para la elaboración del proyecto educativo.

En.....a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:.....

5. Convocatoria del claustro para informar el proyecto educativo y aprobar los aspectos educativos de este.

Modelo similar al anterior.

6. Convocatoria del consejo escolar para aprobar el proyecto educativo.

Modelo similar al del anterior consejo.

2. Proyecto de gestión de los centros educativos públicos en la Comunidad Autónoma de Canarias

- LOE, art. 123.

El proyecto de gestión es un documento institucional en los centros educativos públicos, en el marco de la autonomía que se reconoce a los mismos, particularmente la autonomía de gestión económica, y debe ser independiente pero coherente con las líneas básicas del proyecto educativo.

Esta guía se ha hecho con el ánimo de ayudar a los centros docentes en la elaboración de tan importante documento, siguiendo lo establecido en la propia LOE, en el Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio) así como en la Resolución de la Viceconsejería de Educación de 1 de septiembre de 2011 por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del proyecto de gestión en los centros públicos de educación infantil y primaria para el curso 2011/2012 y en la Resolución del mismo órgano y fecha para educación secundaria, centros de enseñanzas de régimen especial y centros de educación de personas adultas de Canarias, de aplicación en dicho curso académico, pero válidas como documento de trabajo y como antecedente administrativo para la confección del proyecto de gestión, que tendrá los apartados, en definitiva, que acuerde el Consejo Escolar por la mayoría de 2/3, sin que represente problema alguno la omisión habida respecto a algunos apartados de dicho proyecto en la Resolución correspondiente de 6 de septiembre de 2012 (BOC n.º 178, de 11 de septiembre).

La reordenación de los apartados se ha hecho de acuerdo con el criterio que se ha entendido más lógico y, al mismo tiempo, con la inclusión de epígrafes que, sin una mención expresa en las citadas normas, se derivan del marco normativo regulador general.

La participación en la elaboración del proyecto de gestión es esencial por cuanto este es un principio general que debe regir en los centros educativos, de ahí que sea

necesario no solo informar del propósito sino también canalizar las sugerencias que se presenten, bien entendido que la responsabilidad de la elaboración corresponde al equipo directivo y que comisiones como la económica deben tener un papel relevante.

La aprobación se hará por el consejo escolar, previa información al claustro, de acuerdo con la mayoría cualificada que establece el reglamento orgánico citado, siguiendo con rigor el procedimiento establecido, con especial cuidado de los plazos en las convocatorias de los órganos colegiados y la disposición completa de textos para su examen previo por sus miembros.

La divulgación del documento permite el conocimiento general y facilita el mejor cumplimiento de lo establecido en el mismo. Con independencia de que se haga una selección de los capítulos y de que se difunda una hoja resumen, deberá existir, como mínimo, un ejemplar con el texto completo disponible en la secretaría del centro.

NOTA: Determinados centros educativos y las residencias escolares, atendiendo a sus características específicas, precisan de la adaptación general de la guía.

El “Proyecto de Gestión” de los centros públicos (PG) es un documento institucional, elaborado por el equipo directivo —Decreto 81/2010, de 8 de julio, art 40.1 y Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 4 c)— que se aprueba por el Consejo Escolar —LOE, artículo 127 a); Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 b) y 40.1; y Resoluciones de 1 de septiembre de 2011 (antes, 31 de agosto de 2011), anexo 1.7 y 2.4—, por mayoría de dos tercios —Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 17.4 a)—, previa información al claustro de profesores y profesoras, que aprueba los aspectos educativos —LOE, artículo 129 b) y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 21 a)—. Para la elaboración de este documento, el equipo directivo tendrá en cuenta las directrices y propuestas formuladas por el Consejo Escolar y el claustro —LOE art. 129 a); Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 15 a) y 21 a); Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.7; Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.5 y anexo II 1.5—, todo ello en el marco de la autonomía reconocida a los centros públicos —LOE, art. 123.1—. Dicho proyecto de gestión será evaluado por el Consejo Escolar —LOE, art. 127 a) y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 b) y 21 c) y ñ)—.

El equipo directivo ejecutará las medidas del proyecto de gestión y velará por su cumplimiento, contando con el asesoramiento y la supervisión de la Inspección de Educación —Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.8, 1.9 y 2.4; y Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.6 y II 1.6—.

El servicio de Inspección asesorará en todo el proceso de elaboración o actualización —Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.7 y II 1.7—.

2.1. De la naturaleza, características y objetivos del centro educativo

Parece oportuno comenzar la redacción del documento con un capítulo introductorio que se puede concretar en dos escuetos artículos para señalar el centro educativo concreto y solo unas líneas generales que permitan relacionar dicho proyecto de gestión con el proyecto educativo.

2.1.1. De la naturaleza y características del centro

2.1.2. De los objetivos generales del centro

2.2. De los recursos humanos

- *LOE, art. 123.4.*
- *Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto).*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Viceconsejería de Educación por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del Proyecto de Gestión de los centros públicos de educación infantil y primaria de Canarias, anexo 1.1 y 1.4 (utilizable como documento de trabajo).*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, de la Viceconsejería de Educación, por la que se aprueban las instrucciones para la elaboración del Proyecto de Gestión*

de los centros públicos de educación secundaria, centros de enseñanza de régimen especial y centros de educación de personas adultas de Canarias, anexo 1.1 y 1.4, (utilizable como documento de trabajo).

- *Resolución de 6 de septiembre de 2012 (BOC n.º 178, de 11 de septiembre), anexo I 1.4 y II 1.4.*

Este capítulo, así denominado conforme a lo establecido en la LOE, contempla los apartados que se refieren a dicho aspecto desarrollados principalmente en las resoluciones de 1 de septiembre de 2011 de la Viceconsejería de Educación del Gobierno de Canarias, ordenados y completados siguiendo un criterio lógico elemental. Los derechos y deberes del personal docente y no docente deben contemplarse en las normas de organización y funcionamiento, o en el reglamento de régimen interior, evitando repeticiones innecesarias.

Téngase presente que el director o la directora tiene bajo su autoridad a todo el personal del centro educativo, incluyendo al jefe o la jefa de estudios —que a su vez es responsable del personal docente y del régimen académico— y al secretario o la secretaria, a quien corresponde el control del personal de administración y servicios —Decreto 106/2009, de 28 de julio, artículos 6 d), 7 e) y 8 o)—.

2.2.1. Plantillas, catálogo y RPT

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE n.º 62, de 12 de marzo).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE n.º 86, de 9 de abril).
- Resolución 30 de septiembre de 2002 (BOC n.º 146, de 1 de noviembre).

2.2.2. De los requisitos de titulación y capacitación profesional de determinados puestos de trabajo

Estos requisitos no han sido establecidos por la Administración educativa al día de la fecha.

- *LOE art. 123.3.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 40.6.*
- *Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 5.3.*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6.*

2.2.3. La oferta educativa del centro (idiomas, materias optativas, etc.)

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 42.2 b) y c).
- Orden de 18 de junio de 2010 (BOC n.º 125, de 28 de junio).

Criterios y procedimientos para la configuración del horario semanal de cada una de las áreas o materias, así como de las sesiones lectivas.

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 b).*
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012 (BOC n.º 178, de 11 de septiembre), anexo I 2, 2.5, 2.9; II 5.1 y 5.9.*
- Orden de 28 de julio de 2006, Educación Infantil y Primaria.
- Orden de 28 de julio de 2006, Educación Secundaria, modificada por Orden de 23 de julio de 2012.

2.2.4. Criterios y procedimientos para la configuración de la jornada laboral semanal del profesorado destinado en el centro, así como de otras personas que participen o colaboren en la realización de actividades escolares o extraescolares

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6 c).*
- Orden de 19 de diciembre de 2005 (BOC n.º 11, de 17 de enero de 2006).
- Orden de 28 de julio de 2006 (Educación Infantil y Primaria).
- Orden de 28 de julio de 2006 (Educación Secundaria).
- Orden de 2 de agosto de 2010 (BOC n.º 157, de 11 de agosto).
- Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 3.

Criterios para la distribución de los créditos horarios adicionales.

- Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo II, 2.2.

Horario del equipo directivo.

- Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 3.3.
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 2.6 y II 5.7.*
- Orden de 19 de diciembre de 2005.

2.2.5. De la gestión del personal docente

2.2.5.1. Líneas generales de la gestión del personal docente y, en particular, del profesorado de guardia en Educación Secundaria

- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo II, 5.11.*
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Secundaria), II, tercera.

2.2.5.2. Criterios y medidas para la gestión de sustituciones de corta duración como consecuencia de las ausencias del profesorado

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6 f).*

2.2.5.3. Del apoyo al profesorado sustituto

2.2.5.4. Medidas y procedimientos del equipo directivo respecto a los órganos de coordinación y orientación docente para colaborar con el profesorado sustituto

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 g).*

2.2.5.4. Otras medidas que permitan el apoyo al profesorado que deba cubrir las sustituciones, tanto de corta como de larga duración, para que en ningún caso se interrumpa el proceso de aprendizaje definido en el centro

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 g).*

2.2.6. De la gestión del personal no docente, en el marco de lo establecido por la Secretaría General Técnica

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6 e).*

2.2.7. De la coordinación del personal no docente que depende de las asociaciones de padres y madres y otras entidades sin ánimo de lucro y del voluntariado en general

- Ley 4/1998, de 15 de mayo.
- Decreto 13/2002, de 13 de febrero.

2.2.8. De la custodia de los alumnos y las alumnas, y su atención, en general, y del procedimiento de atención del alumnado por ausencia de profesores o profesoras

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 7 h).*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 2.2 y 2.3.*
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 2.1; 2.2 y II 5.1 y 2.*

- Decreto 114/2011, de 21 de mayo, art. 11.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa. por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (educación infantil y primaria), II, tercera, sobre implicación del profesorado en el cuidado de los recreos.
- Criterios para la elaboración de las actividades y tareas que habrán de estar disponibles en caso de ausencia de profesorado.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 42.2 c).

2.2.9. Criterios para la atención a la familia

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 2.2.*
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I, 2.1 y II, 5.1.*
- Decreto 114/2011, de 21 de mayo, art. 19 y ss.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (educación infantil y primaria), VI, décima.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (educación secundaria), V, undécima.

2.2.10. Del perfeccionamiento del profesorado y las buenas prácticas

Al claustro corresponde «conocer los proyectos anuales de formación del profesorado del centro, de acuerdo con la propuesta de la comisión de coordinación pedagógica, CCP, y la participación del centro en la convocatorias de formación del profesorado e innovación educativa», Decreto 81/2010, art. 21.9 y 25.1 e).

A los departamentos les corresponde «promover actividades de actualización didácticas», Decreto 81/2010, art. 32 e).

El equipo directivo fomentará la participación en proyectos de formación y perfeccionamiento, y el director o la directora promoverá los proyectos de innovación e investigación. *Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 k).*

- Decreto 114/2011, de 21 de mayo, art. 27.

2.2.10.1. Criterios para la adecuada gestión de la formación continua del profesorado del centro para mejorar la organización, el currículo y el desarrollo profesional del profesorado

- *Resolución de 1 de septiembre, de 2011, anexo, 1.6 h).*

2.2.10.2. Criterios, medidas y procedimientos para una adecuada gestión del conocimiento disponible en el centro (recursos didácticos, proyectos de innovación, buenas prácticas)

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6*

2.2.11. Gestión de ficheros de datos de carácter personal y de la protección de datos en general

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 12 de diciembre.
- Decreto 5/2006, de 27 de enero.
- Orden de 24 de febrero de 2006.
- Orden de 14 de agosto de 2008.
- Orden de 25 de octubre de 2010.

2.3. De los recursos materiales. Instalaciones y equipo escolar

- *LOE art. 123.4.*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 e) y 40.1.*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.1.*
- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.4 y II 1.4.*

De los recursos materiales se incluyen en este capítulo los referidos a instalaciones y equipo escolar, dada su señalización diferenciada en las disposiciones, dejando para otro capítulo los demás recursos materiales.

Téngase presente que corresponde al director o a la directora velar por el mantenimiento de las instalaciones y del mobiliario del centro docente público,

coordinando sus actuaciones con el resto del equipo directivo, acorde con la Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.

Al jefe o a la jefa de estudios corresponde coordinar la utilización de espacios, medios y materiales didácticos de uso común conforme al proyecto educativo y a este proyecto de gestión.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, artículo 7. h).
- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero (BOE n.º 62, de 12 de marzo).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo (BOE n.º 86, de 9 de abril).

2.3.1. Criterios para determinar obra nueva en el recinto escolar y atención del mismo

2.3.2. Medidas para la conservación y renovación de las instalaciones y del equipo escolar. Mobiliario

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 j).*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 40.2 b).*

2.3.3. Criterios para el tratamiento de residuos

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6 j).*

2.3.4. La señalización del centro educativo

2.4. De los demás recursos materiales

- *Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.4 y II 1.4.*

En este capítulo se pueden incluir el resto de recursos materiales que utilice el centro educativo, distintos a las instalaciones y equipo escolar.

2.4.1. Del material didáctico

2.4.1.1. Del material didáctico del centro educativo

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 42.2 c).

2.4.1.2. Criterio para la selección de libros de texto y otro material didáctico no disponible en el centro

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 k).*
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 42.2 c).
- Resolución de 31 de julio de 2006, de la Dirección General de Ordenación e Innovación Educativa, por la que se desarrollan las instrucciones relativas a la utilización de libros de texto y demás materiales curriculares en las escuelas de educación infantil, en los colegios de educación primaria y en los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería de Educación Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.

2.4.2. Del material de laboratorio y demás locales específicos (gimnasio, aula de dibujo, aula de tecnología, etc.).

2.5. De la gestión económica

- *Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 h).*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 i y j.*

Para la confección de este capítulo se han tenido presentes no solo los apartados señalados expresamente en las disposiciones cuando se habla del Proyecto de Gestión, sino también los que se deducen de la normativa específica de gestión económica.

Téngase presente que corresponde al secretario o a la secretaria ordenar el régimen administrativo y económico de acuerdo con este proyecto de gestión, y elaborar el anteproyecto de presupuesto.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, artículo 8 b).
- Decreto 276/97, de 27 de noviembre, art. 5.
- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 10 de agosto; c.e. BOC n.º 67, de 29 de mayo de 1995). Se incorporan al presente texto las Leyes 5/1990, de 22 de febrero y 2/1994. Dicho Decreto Legislativo ha sido modificado, entre otras, por: Ley 10/1999, de 13 de mayo; 11/2010, de 30 de

diciembre; 1/2011, de 21 de enero; 4/2012, de 25 de junio; y por 10/2012, de 29 de diciembre.

- Ténganse presentes las exenciones respecto a determinadas enseñanzas.
- Ley 1/1988, de 8 de julio.

2.5.1. Criterios para la elaboración del presupuesto anual del centro

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 d) y 40.2 a).*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 a).*

El presupuesto anual se aprueba por el consejo escolar y deberá confeccionarse conforme establece el art. 6 y ss. del Decreto 2767/97, de 27 de noviembre.

2.5.2. Ingresos procedentes de las Administraciones Públicas. Recursos complementarios y criterios para la obtención de ingresos derivados de la prestación de servicios distintos de los procedentes de las Administraciones Públicas

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 e) y 40.2 c) y 4.*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 l).*

El art. 9 del Decreto 276/97, de 27 de noviembre prevé la siguiente clasificación de recursos:

- Asignaciones procedentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias para gastos de funcionamiento.
- Asignaciones procedentes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias con destino a la concesión de ayudas y subvenciones para los alumnos del centro.
- Aportaciones económicas procedentes de posibles legados, donaciones, ayudas y subvenciones de cualquier entidad o institución pública o privada, o particulares.
- Producto de venta de bienes muebles que requerirá la previa autorización documental de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes.
- Los derivados de venta de fotocopia, uso de teléfono, derechos de alojamiento, venta de pequeños productos obtenidos por los centros a través de actividades lectivas y otros semejantes; así como por prestación de servicios distintos de los gravados por las tasas académicas, previa autorización documental de la

Consejería de Educación, Cultura y Deportes.

- Aportaciones de entidades o particulares para el pago de servicios de comedor, residencias, instalaciones deportivas y otros.
- Remanentes.

2.5.3. Gastos. Criterios para la distribución de los ingresos entre las distintas partidas de gastos

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 40.2 a).*
- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 a).*

De acuerdo con el artículo 29 del Decreto 276/97, de 27 de noviembre, la clasificación del gasto se ajustará a los siguientes conceptos:

- Reparación y conservación de las instalaciones del centro (en Educación Primaria no se contempla este apartado por corresponder la atención al ayuntamiento).
- Reparación y conservación de maquinaria, instalaciones, utillaje, mobiliario, equipos didácticos, equipos para procesos de informática y otro inmovilizado material.
 - Material de oficina.
 - Libros y publicaciones no periódicas sobre cualquier soporte.
 - Mobiliario, equipo y enseres.
 - Suministros.
- Agua y energía eléctrica (en Educación Primaria no se contempla este apartado por corresponder la atención al ayuntamiento).
 - Comunicaciones.
 - Transportes.
 - Trabajos realizados por otras empresas.
 - Reuniones y conferencias.

La previsión de gastos tendrá carácter anual, de 1 de enero a 31 de diciembre, y tendrán preferencia los gastos fijos y periódicos de reparación y conservación de las instalaciones del centro, energía eléctrica y agua, sin perjuicio de las que básicamente demande las actividades educativas.

2.5.4. Del funcionamiento de la comisión económica

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 19.2 y 19.3 y 40.2 e).

Criterios y procedimientos para un funcionamiento adecuado.

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6.*

2.5.5. De la venta de pequeños objetos y otros aspectos de autonomía de gestión económica

La recaudación de ingresos para viajes de estudio o de fin de curso, o para otras finalidades educativas no exime del cumplimiento de otras normas, por ello tendrá que seguirse con rigor lo establecido, por ejemplo, sobre manipulación de alimentos, seguridad e higiene en general, solicitud de autorizaciones, etc.

- Decreto 276/97, de 27 de noviembre, art. 9 e), modificado por Decreto 106/2009, de 28 de julio (BOC n.º 162, de 17 de diciembre; c.e. BOC n.º 24 de 23 de febrero de 1998; y BOC n.º 155, de 11 de agosto).
- Resolución de 9 de mayo de 1995 (BOC n.º 67, de 29 de mayo).

2.5.5.1. De los precios por fotocopias, llamadas telefónicas, fax, etc.

2.5.5.2. De la venta de pequeños productos obtenidos directamente de actividades lectivas (artesanía y otros)

2.5.5.3. De los servicios por productos obtenidos directamente a través de actividades lectivas, educativas y similares (peluquería, estética, pintura, cantina, fiestas y otros actos)

2.5.5.4. De las máquinas expendedoras de productos

2.5.5.5. De las aportaciones voluntarias por actividades lúdicas

2.5.5.6. De las rifas y otros ingresos que requieren autorización de otras administraciones distintas a la educativa

2.5.5.7. De la utilización de instalaciones y dependencias del centro por personas ajenas a la comunidad educativa sin afección a las actividades del centro educativo

Informe del consejo escolar y conformidad de la dirección territorial de educación

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 q).
- Decreto 113/2006, de 26 de julio, art. 32.1 b).

2.5.6. De los contratos menores. Adquisición de bienes, contratación de obras, servicios y suministros

- LOE, art. 123.2.

Se consideran contratos menores los de importe inferior a 50 000 euros en obras y 18 000 euros en los demás casos, y podrán adjudicarse directamente conforme al artículo 95 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, según el artículo 122.

La competencia del director o la directora para realizar las contrataciones, autorizar los gastos y ordenar los pagos.

- LOE, art. 132 j).
- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 5.2.

La interdicción de contratos de prestación de servicios de personas sin autorización previa de la Secretaría General Técnica de la Consejería.

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 40.3.

2.6. De los servicios complementarios. Comedor y transporte escolar

Deberá tenerse presente siempre que este capítulo pertenece a un documento de gestión por lo que las normas específicas que se establezcan en cualquiera de los servicios complementarios se reseñaran en las normas de organización y funcionamiento, o el reglamento de régimen interior. La coordinación entre los dos documentos institucionales evitará repeticiones innecesarias y contradicciones.

2.6.1. Organización y funcionamiento general de los servicios complementarios

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 40.2 d).*

2.6.2. Acogida temprana

Las características de la acogida temprana nos inclinan a considerarla más un servicio que una actividad. En tanto se regule con más precisión y se definan mejor sus requisitos y gestión, será necesaria una mayor cautela que la ordinaria estar atentos a las instrucciones que dicte la superioridad al respecto.

- Orden de 8 de julio de 2009.
- Resolución de 28 de marzo de 2011 de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa (ámbito temporal: curso 2011/2012).

- Comunicado de la Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 11 de junio de 2012.

Criterios para la gestión de la acogida temprana.

- Resolución de 31 de agosto, anexo 1.6.

2.6.3. Del comedor escolar y de la cantina del centro

Criterios para la gestión del comedor.

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6.*

La responsabilidad sobre la vigilancia de los alumnos y las alumnas por el centro educativo no desaparece durante el tiempo del comedor escolar. Conviene recordar que reiterada jurisprudencia viene manteniendo que el deber de guarda y custodia de los padres y las madres respecto a sus hijos o hijas se «traspasa» al centro educativo desde que estos entran hasta que salen a las horas fijadas.

- Orden de 11 de septiembre de 1996 (artículos 17 y 18).
- Orden de 25 de febrero de 2003, modificada por Orden de 17 de marzo de 2003 y por Orden 23 de septiembre de 2005 —esta última está actualmente derogada—.
- Orden de 24 de abril de 2009 (BOC n.º 80, de 5 de mayo).
- Resolución de 5 de julio de 2011, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2011/2012 y de planificación para el curso escolar 2012/2013.

2.6.4. Del transporte escolar

De forma similar a lo que sucede en el caso del comedor, las responsabilidades del centro comienzan desde que el alumnado utiliza el transporte escolar “colectivo”, por ello es muy importante organizar la llegada de las guaguas y la atención de los alumnos y las alumnas hasta que empiecen las clases. El régimen disciplinario aplicable al alumnado en el centro educativo lo es también durante el transporte escolar.

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, modificado por Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto (BOE n.º 209, de 31 de agosto), y por Real Decreto 965/2006.

- Orden de 2 de agosto de 2006.

2.7. De las actividades complementarias, de las actividades extraescolares y otras actividades no docentes

Este capítulo puede reproducir lo establecido en las NOF o el RRI, o redactarse señalando solo los aspectos de gestión. En todo caso conviene no olvidar las siguientes consideraciones.

El concepto de actividades complementarias tiene alcance diferente según se trate de centros públicos o de centros privados, téngase presente al respecto la norma específica para centros privados concertados y para centros privados no concertados.

Continúa existiendo una generalizada confusión sobre las características de las actividades que parte de un error conceptual y que se amplía con la confusión normativa.

En primer lugar, conviene diferenciar las actividades del centro educativo —en las que puede colaborar cualquier entidad o persona, preferentemente las asociaciones de padres y madres de alumnos o alumnas, que son actividades en la que la dirección y la responsabilidad es del centro— de las actividades de las asociaciones de padres y madres de alumnado o de otras asociaciones —en las que el centro colabora, normalmente, cediendo instalaciones y materiales, y que son responsabilidad de la propia asociación que, también, las dirige—. Para evitar confusiones y problemas de responsabilidad conviene firmar un convenio, en un sencillo escrito, entre el director o la directora y el presidente o la presidenta de la asociación con las cláusulas precisas.

En segundo lugar, dentro de las actividades del centro, se debe precisar que la diferencia entre actividades complementarias y actividades extraescolares no viene marcada por el espacio, es decir, por la realización dentro o fuera del recinto escolar, sino por el tiempo. Las actividades complementarias tienen lugar dentro de la jornada escolar que les corresponda al alumnado que se trate y las actividades extraescolares se celebran fuera de la jornada escolar.

Las actividades complementarias son obligatorias para los profesores y las profesoras, aunque se celebren fuera del recinto escolar, dado que lo mantenido en las órdenes abajo referenciadas ha sido derogado por normas de mayor rango, actualmente la LOE. Dichas actividades son voluntarias para los alumnos y las alumnas en los centros privados concertados por cuanto pueden decidir o no abonar las mismas. En los centros públicos entendemos que deben ser voluntarias también para el alumnado cuando se exija alguna prestación económica, con independencia de otros problemas jurídicos que ello plantea.

- Orden de 15 de enero de 2001.
- Orden de 19 de enero de 2001.
- Orden de 6 de febrero de 2001, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001.

Téngase presente la desafortunada redacción de las órdenes sobre actividades y las contradicciones en su propio articulado, lo que obliga a una interpretación compleja, considerándolas globalmente, para la correcta aplicación, que debe tener en cuenta, además, los preceptos derogados tácitamente por la LOCE y a la actual LOE, cuyos preceptos prevalecen frente a las mismas.

- Orden de 20 de junio de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, por la que se regulan la actividades escolares, complementarias y las actividades extraescolares y servicios escolares en los centros privados concertados de Canarias.

En los centros en los que exista vicedirector o vicedirectora será esta persona la que coordine la realización de las actividades complementarias y extraescolares.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. b).

2.7.1. De las actividades complementarias

- LOE, art. 91.1 f).
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 31.3.
- *Resolución de 1 de septiembre, anexo, 1.6.*
- Orden de 19 de enero de 2001, art. 2,1, 3, 5, 7 y 8; 3.1 y quinto.

De las salidas del recinto escolar un solo día:

Ratios profesorado-alumnado, art. 5.3.

Autorización de padres, madres o tutores, art. 2.3.

De las salidas del recinto escolar superiores a un día:

- Información.
- Autorizaciones.
- Comunicaciones.
- Memoria.

2.7.2. De los actos académicos

Los actos académicos deben equipararse a las actividades complementarias y, por consiguiente, son obligatorios para todo el profesorado, incluso cuando *en casos excepcionales* se celebren fuera de la jornada escolar. La relevancia que deben tener los actos académicos no aconseja la proliferación de los mismos, por ello conviene elegir los más apropiados para el centro educativo y, en todo caso, desarrollar alguna actividad respecto a las demás celebraciones. La ausencia total de dichos actos en un centro es una evidencia de incumplimiento normativo. Se sugieren posibles actos académicos de entre los cuales el centro puede elegir el más o los más apropiados a su contexto y tradición:

- Acto de inauguración de curso académico y acto de finalización.
- Día de la Constitución, 6 de diciembre. Ley 19/1979, de 3 de octubre (BOE n.º 240, de 6 de octubre); Orden 26-11-95.
- Fiesta Nacional de España, 12 de octubre. Ley 18/1987, de 7 de octubre.
- Día de Canarias, 30 de mayo. Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 9 de marzo de 1983.
- Día de Europa, 9 de mayo.
- Día de Santo Tomás, San José de Calasanz, San Juan Bosco, San Antonio María Claret, Santa Cecilia, según sea el régimen de enseñanzas, el nivel, la modalidad o etapa educativa.
- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 7 i.

2.7.3. De las actividades culturales

2.7.4. De las actividades extraescolares

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6.*
- Orden de 19 de enero de 2001, art. 2.3, 5, 7 y 8; 3.1 y quinto.

(Ver apartados de las actividades complementarias).

2.7.5. De las actividades de participación del centro

2.7.6. De las actividades de asociaciones de alumnos y alumnas, de padres y madres de alumnos, de corporaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.

2.7.7. De otras actividades

De las actividades artísticas en las Escuelas de Arte.

- Orden de 29 de agosto de 2003, art. 3.

2.7.8. De la comisión de actividades complementarias y extraescolares

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 26 y 27.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Secundaria), III, sexta.

2.8. De la seguridad y la salud laboral

Téngase presente que el equipo directivo no puede ser obligado a incluir un plan de prevención, pues para la redacción del mismo se requiere la titulación de Técnico en prevención y salud laboral. Sí puede elaborar un plan de autoprotección y de emergencia en los términos contemplados en las disposiciones de referencia dictadas por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, máxime si se cuenta con la guía que ha sido elaborada por técnicos especializados del Instituto Canario de Seguridad Laboral. Para el desarrollo de dichos planes y con el alcance diseñado es suficiente la titulación universitaria de grado medio o superior que poseen los profesores de los centros educativos, aunque haya que reconocer que poco les ayuda la confusión conceptual y de contenidos en la que, con tanta frecuencia, incurren los «dictadores» de normas.

Se sugiere consultar las páginas Web de:

<http://www.insht.es> Instituto Nacional de Seguridad e Higiene en el Trabajo (página oficial).

<http://www.prevenciondocente.com/> (página privada).

<http://www.gobiernodecanarias.org/educacion/DGI/planemerguia/scripts/default.asp?categoria=962> (página oficial).

2.8.1. El plan de autoprotección

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 q).*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art.2 f).*
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Secundaria), IV, novena.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Infantil y Primaria), VII, novena.

2.8.2. El plan de emergencia

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6.*
- *Decreto 81/2010, de 28 de julio, art. 2 f).*

2.8.3. Procedimiento para la concreción de las medidas preventivas de seguridad y salud laboral del personal

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 q).*

2.8.4. Procedimiento para la atención del alumnado en caso de accidente o enfermedad

- Decreto 114/2011, de 21 de mayo, art. 13.
- Orden de 19 de enero de 2001 (BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 6 de febrero de 2001 (BOC n.º 23, de 19 de febrero).
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 f).
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Secundaria), IV, décima.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por

la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Infantil y Primaria), VII, undécima.

De la atención de los alumnos y las alumnas en caso de enfermedad prolongada.

- Decreto 114/2011, de 21 de mayo, art. 13.

De la atención ordinaria y extraordinaria de los alumnos y las alumnas que requieren medicamentos u otras medidas sanitarias durante la jornada escolar.

2.8.5. De la comisión de seguridad y uso de instalaciones

La Orden de 10 de agosto de 2005 —anexo, capítulo segundo, sección primera, punto 4.4.2— la reseñó con esta denominación. Dicha Orden fue derogada por la de 28 de julio de 2006 que recoge, entre otros puntos, el plan de autoprotección y el plan de evacuación. Dichos planes formarán parte del plan de gestión del centro, pero aquí se puede incluir lo referente a la comisión, su organización y funcionamiento. La Resolución de 31 de julio de 2006, I, primera, 3 b) también habla de la comisión de seguridad, creada en el seno del consejo escolar.

Recuérdese, en este tema, la obligada consulta a los representantes de personal y la participación de estos. I

La redacción dada a este capítulo VIII deberá tener presente el plan de seguridad que, en su caso, se elabore como anexo a las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

2.9. Del inventario del centro

El secretario o la secretaria realiza el inventario con la colaboración de las jefaturas de departamento, si existen, y con las indicaciones del director o la directora.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 8 i).

2.9.1. Procedimientos para la elaboración del inventario anual general del centro

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo 1.6 m).*

2.9.2. Procedimiento para las bajas en el inventario

2.9.3. Procedimiento de entrega de inventario por cambio en los cargos directivos

2.10. De las reclamaciones por accidentes y por responsabilidad del centro educativo

- Orden de 25 de junio de 2010.
- Orden de 6 de febrero de 2001, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001.
- Ley 17 de julio de 1953.
- Ley 30/1992, de 30 de marzo.
- Real Decreto 429/93, de 26 de marzo.
- Decreto 251/97, de 30 de septiembre, modificado por Decreto 271/97, de 12 de noviembre, y por Decreto 67/2002, de 20 de mayo.

2.10.1. De la información sobre reclamaciones por accidentes de alumnos o alumnas, y por indemnización por razón de servicio y por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil

2.10.2. Del procedimiento de reclamación

2.11. De la difusión del proyecto de gestión en la comunidad educativa

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 o).

2.11.1. De la difusión general del proyecto de gestión

- De la información del tutor o la tutora y de los profesores o las profesoras al inicio de cada curso escolar en las horas asignadas al efecto y/o dos primeras clases.
- De la información del equipo directivo en las sesiones o reuniones con miembros de la comunidad educativa.
- De la circular u «hoja informativa» al comienzo de cada curso escolar.
- De la información en el tablón de anuncios oficial.
- De la disposición de ejemplares. Entrega de ejemplares a representantes de los sectores educativos. Deposito en secretaría, sitio Web, etc.

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 42.5 (PGA) en relación con el art. 42.1.

2.11.2. De los procedimientos para hacer públicos los horarios tanto del profesorado como del alumnado y de los servicios que se desarrollen en el centro

- *Resolución de 1 de septiembre de 2011, anexo, 1.6 d).*

Se garantizará siempre la protección de datos personales. Dichos datos no deben figurar en documentos de este tipo, pero en caso de que en algún impreso u hoja existiere se disociará el mismo.

2.12. Procedimiento de revisión del proyecto de gestión

Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 17.4 a).

2.12.1. Calendario de revisión

2.12.2. Procedimiento de participación de la comunidad educativa

2.13. Disposiciones finales.

2.13.1. Procedimiento para la aplicación del proyecto de gestión

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 ñ).

2.13.1.1. Fecha de aplicación

2.13.1.2. Depósito de copias diligenciadas en dependencias del centro

Un ejemplar del proyecto de gestión debidamente diligenciado quedará en la secretaría del centro a disposición de los miembros de la comunidad educativa y otra copia se expondrá en el sitio Web del centro.

- Decreto 81/2010, art. 42.5 sobre la PGA en relación con el art. 42.1, que señala la inclusión de los proyectos.

2.13.2. Informe sobre la mejora de la calidad de gestión

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art.15 n) y 21).

NOTA:

1. La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de educación infantil y de los colegios

de educación primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por Orden de 23 de julio de 2012, y las diferentes normas que las desarrollan contienen referencias de diversos apartados arriba reseñados, por lo que, además de los dos decretos citados sobre reglamento orgánico y la función directiva, deberán ser los textos de mayor consulta en la elaboración del proyecto educativo.

2. Se ha mantenido la denominación dada en cada disposición a la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, y a los órganos dependientes de la misma.
3. En letra cursiva se han señalado las disposiciones que justifican la inclusión del correspondiente apartado.
4. Aunque se reseñan los boletines en que se publican las disposiciones, se recomienda acudir a una base de datos por cuanto nos facilita el texto vigente con todas las modificaciones y comentarios de interés para la correcta interpretación y aplicación.

ANEXO I: SELECCIÓN DE DISPOSICIONES

SISTEMA EDUCATIVO

- Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 106, de 4 de mayo), modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y por Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, modificada por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE n.º 159, de 4 de julio; c.e. BOE n.º 251, de 19 de octubre de 1985; y BOE n.º 96, de 22 de abril), y por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo. Ley parcialmente vigente al haberse derogados diferentes artículos por Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y por Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, modifica varios artículos.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de las Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE n.º 147, de 20 de junio), modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible y por Ley 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible. La Sentencia 111/2012, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional declara inconstitucional y nula la disposición final primera, apartado 2, párrafos primero y segundo, en cuanto reserva al Estado el desarrollo exclusivo de los artículos 4.1 b) y c); 5.1; 6.3 y 4; 8.4; 9; y 11.6; y de la disposición adicional tercera.
- Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (BOE n.º 307, de 24 de diciembre), modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril; por Ley 14/2011, de 1 de junio; y por Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE n.º 96, de 2 de abril).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto).
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico

de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).

- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por Orden de 23 de julio de 2012.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010.
- Resolución de 10 de septiembre de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Resolución de 10 de septiembre de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Educación por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar (BOC n.º 178, de 11 de septiembre).

DERECHOS Y DEBERES. CONVIVENCIA ESCOLAR

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 108, de 2 de junio).

ACOGIDA TEMPRANA

- Orden de 8 de julio de 2009, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de medidas de mejora de los rendimientos escolares y de la calidad del sistema educativo no universitario: acogida temprana y refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes.
- Resolución de 28 de marzo de 2011 de la Dirección General de Ordenación Innovación y Promoción Educativa (ámbito temporal: curso 2011/2012).
- Comunicado de la Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 11 de junio de 2012.

ACTIVIDADES

- Orden de 20 de junio de 2007, por la que se regulan las actividades complementarias, las actividades extraescolares y los servicios escolares de los Centros Privados Concertados de Canarias (BOC n.º 144, de 18 de julio).
- Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias (BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 6 de febrero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001 (BOC n.º 23, de 19 de febrero; BOC n.º 30, de 7 de marzo).

ADMISIÓN DE ALUMNOS

- Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanza no universitaria en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Orden de 27 de marzo de 2007, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanza no universitaria en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias, modificada por Orden de 27 de marzo de 2013 (BOC n.º 64, de 4 de abril).
- Orden de 19 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 62, de 31 de marzo).
- *Resolución de 5 de abril de 2013, educación infantil y primaria (BOC 10-4-2013) Convocatoria anual.*
- *Resolución de 5 de abril de 2013, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión de alumnos en educación secundaria obligatoria, bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, en centros públicos y privados concertados para el curso escolar 2013/2014 (BOC 11-4-2013), modificada por resolución de 23 de abril de 2013 (BOC 6-5-2013) Convocatoria anual.*

COMEDORES ESCOLARES

- Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes, y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal, modificada por Orden de 17 de marzo de 2003 y por Orden

de 23 de septiembre de 2005 —esta última orden está actualmente derogada— (BOC n.º 47, de 10 de marzo; BOC n.º 60, de 27 de marzo; y BOC n.º 193, de 30 de septiembre).

- Orden de 11 de septiembre de 1996 (artículos 17 y 18).
- Orden de 24 de abril de 2009 (BOC n.º 84, de 5 de mayo).
- *Resolución de 5 de julio de 2011, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2011/2012 y de planificación para el curso escolar 2012/2013.*
- *Resolución de 24 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2012/2013 y de planificación para el curso escolar 2013/2014 (BOC 10-9-2012).*

ENSEÑANZAS

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de Educación infantil (BOE n.º 4, de 4 de enero).
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la Educación primaria (BOE n.º 293, de 8 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la Educación Secundaria Obligatoria (BOE n.º 5, de 5 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio y 1190/2012, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 266, de 6 de noviembre), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre. El artículo 14.2 se declaró nulo y sin efecto por Sentencia de 2 de febrero de 2009 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n.º 182, de 30 de julio).

- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación del aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE n.º 270, de 9 de noviembre), modificado por Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, y Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE n.º 268, de 8 de noviembre).
- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 4 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 999/2012, de 29 de junio.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE n.º 125, de 25 de mayo).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 18, de 20 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre (BOE n.º 15, de 18 de enero de 2010).
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 38, de 13 de febrero), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre y por Real Decreto 898/2010, de 9 de julio.
- Orden de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (BOE n.º 149, de 22 de junio).
- Orden de 18 de junio de 2010, por la que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de

Canarias (BOC n.º 125, de 28 de junio), modificada por Orden de 29 de octubre de 2010 (BOC n.º 222, de 11 de noviembre).

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD. COMPETENCIAS

- Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 148, de 1 de agosto y c.e. BOC n.º 216, de 7 de noviembre).
- Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC n.º 122, de 16 de septiembre).
- Decreto 145/2001, de 9 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 103, de 8 de agosto).
- Para comprobar los puestos concretos en cada caso, se deberán examinar las numerosas modificaciones de la relación de puestos de trabajo, partiendo de este decreto que contiene la más extensa enumeración.

GESTIÓN ECONÓMICA

- Ley 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas al 1 de enero de 1988.
- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 10 de agosto; c.e. BOC n.º 67, de 29 de mayo). Se incorporan al presente texto las Leyes 5/1990, de 22 de febrero, y 2/1994. Dicho Decreto Legislativo ha sido modificado por Ley 10/1999, de 13 de mayo; 11/2010, de 30 de diciembre; y 1/2011, de 21 de enero (ténganse presentes las exenciones respecto a la enseñanza).

- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 162, de 17 de diciembre).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 9 de mayo de 1995, de la Dirección General de Centros (BOC n.º 67, de 29 de mayo).

MENORES

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral de Menores (BOC n.º 23, de 17 de febrero).

MUJERES Y HOMBRES

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género (BOE n.º 313, de 29 de diciembre), modificada por Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- El Decreto 104//2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).
- Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 124, de 21 de junio).
- La Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad

- Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).
- La Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181, de 14 de septiembre).
 - Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los Equipos de Orientación Educativa y Psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (carácter interno).
 - Resolución de 12 de abril de 2012, por la que se dictan instrucciones para la solicitud de medidas de atención a la diversidad reguladas en la Orden de 7 de junio de 2007, a desarrollar durante el curso 2012-2013 en centros escolares que imparten enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 78, de 20 de abril).
 - Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24 de febrero).

PERSONAL

Normas de funcionarios.

- Decreto 315/1964, de 7 de febrero (derogado en su mayor parte).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, y otras disposiciones (con numerosos artículos derogados).
- Ley 55/84, de 26 de diciembre.
- Mutualismo Administrativo.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria. Compruébense las modificaciones.

- Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslado que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 157, de 11 de agosto).
- Decreto 129/2004, de 15 de septiembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de centros públicos docentes (BOC n.º 186, de 24 de septiembre). Art. 5 derogado.
- Orden de 24 de enero de 2005, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de los Centros Públicos Docentes, regulados por el Decreto 129/2004, de 15 de septiembre (BOC n.º 31, de 14 de febrero). Modificada por Orden de 1 de junio de 2006 (BOC n.º 116, de 16 de junio).
- Orden de 19 de diciembre de 2005, por la que se determina la fecha de efectos de la aplicación del complemento específico de especial responsabilidad y de los descuentos de horas lectivas del personal docente de los centros escolares públicos dependientes de esta Consejería que desempeñen cargos directivos (BOC n.º 11, de 17 de enero de 2006).

Normas y acuerdos aplicables a funcionarios públicos y al personal laboral.

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13 de abril). Compruébense las modificaciones.
- Orden de 18 de diciembre de 2009, por la que se aprueba un protocolo de actuación para casos de agresiones al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 255, de 31 de diciembre).
- Orden de 10 de mayo de 2010, por la que se establecen las normas aplicables para la provisión de puestos de trabajo vacantes con carácter provisional, por parte del personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas y laboral fijo

docente no universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 94, de 14 de mayo), modificada por Orden de 16 de marzo de 2012 (BOC n.º 61, de 27 de marzo).

- Resolución de 12 de junio de 2003, relativa a registro, depósito y publicación del Acuerdo de Gobierno Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 122, de 27 de junio).
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual (BOC n.º 242, de 15 de diciembre).
- Resolución de 30 de septiembre de 2002, relativa al registro, depósito, y publicación del Acuerdo Marco Mejora Sistema Público Educativo de Canarias entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las Organizaciones Sindicales en el sector; A.N.P.E., FETE-U.G.T., U.C.P.L., SEPCA y CSIF. (BOC n.º 146, de 1 de noviembre).

Disposiciones y convenios de orden laboral.

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores. (BOE n.º 75, de 29 de marzo). Ténganse presentes las numerosas modificaciones dadas al texto por las diferentes leyes, especialmente la Ley 38/2007, de 16 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril). Ténganse presentes las numerosas modificaciones.
- Convenio Colectivo. III Convenio del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 28 de enero de 1992 (BOC n.º 18, de 6 de febrero).

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre. Compruébense las modificaciones.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada, entre otras, por Ley 4/1999, de 13 de enero.

PROTECCIÓN DE DATOS

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de Protección de Datos de Carácter Personal. Compruébense las modificaciones.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Decreto 5/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 29, de 10 de febrero).
- Orden de 24 de febrero de 2006, por la que se aprueban los modelos de solicitud para ejercer el derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos de carácter personal contenidos en ficheros de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 44, de 3 de marzo).
- Orden de 14 de agosto de 2008, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de esta Consejería (BOC n.º 171, de 27 de agosto).
- Orden de 25 de octubre de 2010, por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal denominado Videovigilancia de los centros educativos y otras dependencias de este Departamento (BOC n.º 219, de 8 de noviembre).

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE n.º 62, de 12 de marzo).
- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 86, de 9 de abril).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD CIVIL.

RECLAMACIONES POR ACCIDENTES. SEGUROS. INDEMNIZACIONES

- Ley de 17 de julio de 1953.
- Real Decreto 429/93, de 26 de marzo.
- Decreto 251/97, de 30 de septiembre, modificado por Decreto 271/97, de 12 de noviembre, y por Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC n.º 137, de 22 de octubre; c.e. BOC n.º 161, de 15 de diciembre).
- Orden de 25 de junio de 2010, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alumnado matriculado en educación infantil, primaria o secundaria obligatoria en centros docentes públicos de Canarias para sufragar los gastos ocasionados por accidentes escolares (BOC n.º 130, de 5 de julio).

TITULACIONES

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE n.º 287, de 28 de noviembre).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE n.º 173, de 17 de julio; c.e. BOE n.º 227, de 18 de septiembre y BOE n.º 316, de 29 de diciembre).

TRANSPORTE

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, modificado por Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto (BOE n.º 209, de 31 de agosto); y por Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre [Sentencia del Tribunal Supremo, sala 3.ª de 11 de abril de 2003 (BOE n.º 137, de 9 de junio)].
- Orden de 2 de agosto de 2006, por el que se aprueban las bases que regula el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no

universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 165, de 24 de agosto).

VOLUNTARIADO

- Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias (BOC n.º 63, de 25 de mayo).
- Decreto 13/2002, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, y se modifica el Decreto 329/95, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (BOC n.º 26, de 25 de febrero).

OTRAS NORMAS

- Código Civil.
- Código Penal.

ANEXO II: SUGERENCIAS PARA LA ELABORACIÓN DEL PROYECTO DE GESTIÓN (PG) EN EL PLAZO DE DOS MESES. PROCEDIMIENTO, ACTIVIDADES Y MODELOS DE DOCUMENTOS

PROCEDIMIENTO PARA LA ELABORACION DEL PG

A) Procedimiento

1. Instrucción n.º... de la dirección del centro educativo, previa reunión del equipo directivo, fijando el procedimiento de elaboración del proyecto de gestión y el plazo (¿dos meses?).
2. Reunión de la comisión de gestión económica.
3. Convocatoria del consejo escolar con una antelación de 7 días naturales. *¿Celebración del consejo escolar el día 8, contado desde la convocatoria?* En dicho consejo escolar se fijarán los criterios de elaboración o actualización y los objetivos (Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I 1.4).
4. Convocatoria del claustro.
5. Reunión primera del equipo directivo. *¿Celebración de la reunión el día 12 desde la convocatoria del consejo escolar?*
6. Reunión segunda del equipo directivo. Fecha de finalización de las sugerencias

que se quieran presentar individualmente. *¿Fecha para presentación de sugerencias el día 21 desde la convocatoria del consejo escolar? ¿Celebración de la reunión el día 22 desde la convocatoria del consejo escolar?*

7. Instrucción n.º 2, difundiendo el texto propuesto por la comisión e impulsando la participación de los sectores educativos, depositando copias en secretaría, conserjería, etc.
8. Escrito al presidente del AMPA, o representantes de personal o de sindicatos, si los hubiere, asociación de alumnado, etc.
9. Convocatoria de CCP y de la comisión gestión económica. *¿Celebración de la reunión el día 30 desde la convocatoria del consejo escolar?*
10. Reunión del equipo directivo. *¿Celebración de la reunión el día 50 desde la convocatoria del consejo escolar?*
11. Convocatoria del claustro.
12. Convocatoria del consejo escolar para la aprobación del proyecto de gestión por mayoría de 2/3, si procede. *¿Celebración de la reunión el día 60 desde la convocatoria del consejo escolar que fijó las directrices y propuestas?*

No te olvides de que este es un documento de trabajo que pretende facilitar la elaboración del proyecto de gestión. El procedimiento, las actividades y los modelos se indican como meras sugerencias.

B) Actividades:

1. Colocación de paneles informativos específicos y habilitación de una sección en el tablón de anuncios para colocar toda la información sobre el procedimiento de elaboración del proyecto de gestión.
2. Reuniones.
3. Entrevistas del director del centro con el presidente o la presidenta del AMPA, con representantes del personal, etc.

MODELOS

1. Instrucción n.º ...

La dirección del centro en conformidad con la LOE y el Reglamento Orgánico de los centros educativos, atendiendo a la necesidad de mantener actualizados los documentos institucionales, acuerda la elaboración del proyecto de gestión de este

centro educativo.

Dicho proyecto de gestión es un documento institucional que corresponde elaborar al equipo directivo y cuya aprobación, en su caso, compete al consejo escolar, por mayoría de dos tercios, previa información del claustro de profesores respecto a los aspectos educativos.

El equipo directivo se compromete a su redacción definitiva e impulsará cuantas medidas sean necesarias para su aprobación, para lo que solicita la colaboración general y particularmente la de quienes por su preparación y disponibilidad puedan ayudar directamente en la redacción. Con el equipo directivo trabajarán en la recogida de sugerencias y en la redacción del texto las siguientes personas:

-: profesor o profesora
-: profesor o profesora
-: padre o madre de alumno o alumna
-: alumno o alumna
-: personal de administración y servicios

Mediante esta instrucción se llama a la participación de todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesorado, personal de administración y servicios, y padres y madres, para que eleven cuantas sugerencias estimen oportunas hasta el día ..., señalado en el calendario aprobado, atendiendo a lo importante que resulta para todos contar con un proyecto de gestión que contribuya a la calidad de la educación en este centro educativo.

El calendario será el siguiente:

- Reunión de la comisión de gestión económica para formular propuestas:
- Consejo Escolar para fijar directrices y propuestas:
- Claustro para fijar directrices y propuestas:
- Escrito o reunión con los delegados o las delegadas de curso:
- Escrito o entrevista con personal de administración y servicios:
- Escrito o entrevista con presidente o la presidenta del AMPA o padres y madres de alumnos o alumnas:

- Presentación de sugerencias individualmente hasta el día:
- Reunión primera del equipo directivo para la elaborar el texto y debatir las sugerencias:
- Reunión segunda del equipo directivo para la redacción del borrador del texto:
- Presentación de sugerencias al texto redactado por el equipo directivo hasta el día:
- Reunión de la CCP, de la comisión de gestión económica (con comunicación a departamentos, equipos educativos, etc.):
- Reunión tercera del equipo directivo para la redacción del texto que se presentará al consejo escolar.
- Convocatoria de claustro para la aprobación de aspectos docentes del proyecto de gestión:
- Convocatoria de consejo escolar para la aprobación del proyecto de gestión.....

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

2. Instrucción n.º 2

El equipo directivo ha redactado el borrador del proyecto de gestión, depositando ejemplares en la secretaría del centro, en la sala de profesores, en la biblioteca y en la conserjería.

De acuerdo con el calendario fijado se podrán presentar sugerencias a dicho texto por los representantes de los sectores educativos en el consejo escolar o por los profesores o profesoras en la CCP y el claustro convocados al efecto.

Agradezco de antemano cuantas sugerencias presenten al proyecto de gestión para contar, en el centro educativo, con un documento apropiado que nos facilite la consecución de una educación de calidad.

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

3. Convocatoria del consejo escolar.

Por medio de la presente se convoca consejo escolar para el día.....de.....de....., a las.....horas, en....., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

Fijación de las directrices y las propuestas para la elaboración del proyecto de gestión.

En....., a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:.....

4. Convocatoria del claustro para fijar directrices y propuestas.

5. Convocatoria del claustro para informar el proyecto de gestión y aprobar los aspectos educativos de este.

6. Convocatoria del consejo escolar para aprobar el proyecto de gestión.

3. Normas de organización y funcionamiento. Reglamento de régimen interior

- LOE, art. 124.

Centros educativos

El “Reglamento de Régimen Interior” (RRI), también denominado en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), “Normas de Organización y Funcionamiento” (NOF) es, desde hace unos años, un documento institucional independiente en los centros educativos, pero con fundamento en el proyecto educativo, cuyas líneas generales deberán inspirar su desarrollo.

Con el ánimo de ayudar a los centros educativos en la elaboración de tan importante documento o en la actualización que exige la Resolución de 6 de septiembre de 2012, apartado cuarto, se facilita esta guía, que ha tenido presente la publicación en el BOC de 2 de junio de 2011, del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo, que ha establecido importantes novedades respecto a la regulación anterior de derechos y deberes del alumnado. y su régimen disciplinario.

- El esquema aquí señalado se hace desde el punto de vista normativo, contemplando el centro escolar de mayor complejidad, por lo que los centros docentes, en general, suprimirán cuantos apartados no sean estrictamente necesarios para lograr un documento operativo.
- Es muy importante tener presente todos los aspectos regulados en las diferentes disposiciones dictadas por las administraciones educativas, por un lado, para evitar duplicidad de regulaciones y, por otro, para distinguir el propio desarrollo normativo del centro de la realizada por el Ministerio de Educación y por la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad del Gobierno de Canarias. En el caso de incluir, en las normas de organización y funcionamiento o en el reglamento de régimen interior, textos de las diferentes disposiciones, por su interés directo y afán divulgador, convendría emplear otro tipo de letra (v.g. cursiva), de modo que se

distinga con claridad la parte del reglamento que es de elaboración propia del centro y la que es reproducción. Además de evitar repeticiones se logrará un documento que, de acuerdo con el principio de jerarquía normativa, no tendrá contradicciones con las normas de rango superior, no incurriendo en ilegalidad y no cayendo en innecesarios conflictos.

- En el capítulo VI cabe destacar la inclusión de las normas que garantizan la ejecución del plan de convivencia que forma parte del proyecto educativo. Dicho plan debe completar la norma con un profundo significado educador. Téngase presente que las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior tienen un carácter eminentemente normativo y que, como toda norma, difícilmente arreglará los problemas por sí misma, pero una buena norma, si bien no arregla el problema, puede facilitar su solución. En los centros educativos, si no hay normas o las mismas no son adecuadas, los conflictos aumentarán. Por todo ello, el centro docente, junto al reglamento, deberá utilizar las medidas y los medios convenientes que permitan la corrección del alumno o la alumna, su mejor comportamiento, en definitiva, su educación. De ahí la importancia del plan de convivencia que, partiendo de una buena regla, permitirá, sin duda, alcanzar los objetivos propuestos en una educación de calidad.

Se proponen dos opciones para elaborar las NOF o el RRI:

- Redactar unas NOF o un RRI sencillo, que se limite a los aspectos no desarrollados en la maraña de disposiciones que rigen la vida escolar, en general, y, en concreto, la organización y el funcionamiento de los centros educativos.
 - Elaborar unas NOF o un RRI amplio, que incluya los aspectos regulados, contribuyendo así a su difusión y facilitando su consulta, junto al desarrollo propio del centro docente. En este caso se podría contar con un resumen de los temas básicos para su difusión general.
- La participación en la elaboración de las NOF o del RRI es esencial, por cuanto la escuela debe impulsar los principios democráticos en la práctica y no solo en el aprendizaje teórico.
 - Contar con otros puntos de vista distintos al normativo no es baladí, pero los

mismos no deben contradecir la norma. Es conveniente aprovechar el máximo de flexibilidad de las disposiciones y ampararse en el principio de autonomía pedagógica, de gestión y económica reconocida en nuestras leyes orgánicas para los centros educativos, pero apartarse de la norma con el pretexto de la innovación anula la legitimidad de quien pretende hacer cumplir sin antes cumplir él mismo.

- Por último, divulgar las NOF o el RRI, contar con resúmenes para entregar no solo a la comunidad educativa, sino a cuantos quieran informarse sobre el centro, y conservar ejemplares en la biblioteca, la secretaría, la conserjería, etc. debe ser un cometido permanente. El Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2.3 (anteriormente, Decreto 129/98, de 6 de agosto, en el artículo 70 cinco; Decreto 128/98, de 6 de agosto... señala la secretaría como lugar de depósito de un ejemplar que esté a disposición de toda la comunidad educativa y, si lo hubiere, también deberá estar en el sitio Web del centro.

NOTA:

1. El esquema se ha confeccionado siguiendo la normativa de los centros públicos, siendo válido en líneas generales para los centros privados, especialmente para los privados concertados, que solo tendrán que variar los aspectos específicos, sin violentar los derechos que tienen reconocidos en el marco normativo general y, particularmente, en la Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, LODE.
2. A las residencias escolares les pueden ser de aplicación la mayoría de los apartados pero, atendiendo a sus características específicas, precisan de la adaptación de algunos capítulos y el desarrollo de otros diferentes.

Las “Normas de Organización y Funcionamiento” (NOF) o el “Reglamento de Régimen Interior” (RRI) es un documento institucional, elaborado por el equipo directivo —Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, LOE, art. 124; Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 4 (elaborado por el centro docente según el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo, art. 43.5, aunque respecto a las normas de convivencia, que incluye en el plan de convivencia, señala que corresponde la elaboración al equipo directivo, art. 43.3; y, en línea similar, anteriormente, también, el Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo; el Decreto 129/98, de 6 de agosto; el Decreto 128/98, de 6 de agosto, y ...—, **que se aprueba por el consejo escolar** —LOE, art. 127, y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 c)— **por mayoría de dos tercios** —Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 17.4 a) (anteriormente Decreto 129/98, de 6 de agosto, art. 70 dos y art. 38.4 b) y Decreto 128/98, de 6 de agosto, art. 34 cuatro b) y ...—, **con previa aprobación por el claustro de profesores de los aspectos educativos** —LOE, art. 129, y Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 21 c)—. **Las directrices para la elaboración serán dadas por el propio consejo escolar, que fija también los criterios** —Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 a), y Resolución de 6 de septiembre de 2011, anexo I 1.5 y II 1.5—, **y que realiza también su evaluación** —art. 15 c)—, **respetando los aspectos educativos que corresponde evaluar al claustro** —art. 21 c)—. **El equipo directivo ejecutará las medidas de las NOF o el RRI, y velará por el cumplimiento de los criterios y los objetivos de mejora** —Resolución de 6 de septiembre de 2011, anexo I 1.6 y II 1.6—.

El servicio de Inspección asesorará en todo el proceso de elaboración o actualización de las NOF o el RRI —Resolución de 6 de septiembre de 2011, anexo I 1.7 y II 1.7—.

Las NOF o el RRI deberán incluir las normas de convivencia, que el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, contempla como un apartado del plan de convivencia en el artículo 43.3, con la denominación de «normas de convivencia y su gestión».

La desafortunada redacción de normas —utilizando términos equívocos, sin una visión de conjunto, que se desprenda de su análisis— no contribuye a la correcta elaboración de documentos institucionales, ni facilita la labor de los equipos directivos, pero ello se

puede corregir en la práctica, ordenando los apartados en los documentos institucionales, aunque en algunos casos se repitan algunos de ellos.

3.1. De la naturaleza, características y objetivos del centro educativo

La relación de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior con el proyecto educativo del centro puede reflejarse en este capítulo, que obra al mismo tiempo de introducción y que se puede concretar en tres escuetos artículos.

3.1.1. De la naturaleza del centro

3.1.2. De las características del centro

3.1.3. De los objetivos generales del centro

3.2. De la estructura organizativa y el funcionamiento de los diferentes órganos, así como de «los canales de coordinación»

Este capítulo apenas precisa de desarrollo salvo el apartado 2.2 —que debe concretar los aspectos de funcionamiento que no están recogidos en el Decreto 81/2010 y fijar las comisiones no preceptivas— y los apartados 2.5 y 2.6 —que solo son enunciados en dicho Decreto—. En el apartado 2.4 se puede optar por el desarrollo de los aspectos referidos a las asociaciones, suprimiendo el capítulo III, o por la simple enumeración y su desarrollo en dicho capítulo, teniendo presente, en todo caso, la personalidad jurídica de las asociaciones, que impide la intromisión en sus asuntos, con independencia de la debida coordinación.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio.
- Decreto 129/1998, de 6 de agosto, parcialmente derogado.
- Decreto 128/1998, de 6 de agosto, parcialmente derogado.
- Decreto 93/1999, de 25 de mayo, parcialmente derogado.

3.2.1. Del órgano ejecutivo de gobierno

- LOE, artículo 131.

3.2.1.1. Del equipo directivo

- LOE, artículo 131.
- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 2, 3 y 4.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 52 y 65 y ss.

3.2.1.2. Del director o la directora

- LOE, artículo 132.
- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 5 y 6.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 52 y 65 y ss.

3.2.1.3. Del vicedirector o la vicedirectora

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 9.

3.2.1.4. Del jefe de estudios

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 7.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 52.

3.2.1.5. Del secretario o la secretaria

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 8.

3.2.2. De los órganos colegiados de gobierno

- LOE, artículo 126.

3.2.2.1. Del consejo escolar y el procedimiento de actuación o normas de funcionamiento interno

- LOE, artículos 126 y 127.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 13, 14, 15 y 17.
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 41.2 d).*
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 55 y 72.1 d).

3.2.2.2. Del claustro de profesores y procedimientos de actuación

- LOE, artículos 128 y 129.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 21 y 22, entre otros.

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 41.2 c).*
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 54.

3.2.2.3. De las comisiones y procedimiento de actuación

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 d) y k).*
- **De la comisión permanente:** se sugiere solo para centros de elevado número de alumnos o alumnas, y dos o tres turnos.
- **De la comisión económica:**
 - *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículos 19.2 y 3* (anteriormente Decreto 129/1998, de 6 de agosto, art. 39 y Decreto ...
- **De la comisión de convivencia y/o equipo de gestión de la convivencia:**
Composición, elección de miembros.
Funciones.
Memoria.
 - *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 55* (anteriormente Decreto 129/1998, de 6 de agosto, art. 39).
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículos 53 y 54.2 (anteriormente Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por 81/2001, de 19 de marzo, art. 5, 6, 8 y 28; y Orden de 11 de junio de 2001, art. 4, 5.3, 7 y ss.).
- **De la comisión de admisión de alumnado.**
- **De la comisión de actividades escolares, complementarias y extraescolares:**
 - Orden de 19 de enero de 2001, art. 2.2.
- **De la comisión de viajes de estudios y viajes de «fin de curso».**
- **De la comisión de seguridad y uso de instalaciones:**

Resoluciones de 10 de septiembre de 2010, que figuran como Resoluciones de 31 de julio de 2006 en la página Web de la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad.

La Orden de 10 de agosto de 2005, anexo, capítulo segundo, sección primera, punto 4.4.2 la reseñó con esta denominación. Dicha Orden fue derogada por la de 28 de julio de 2006 que recoge, entre otros puntos, el plan de autoprotección y el plan de evacuación. Dichos planes formarán parte del plan de gestión del centro, pero aquí se puede incluir lo referente a la comisión, su organización y funcionamiento.

Recuérdese, en este tema, la obligada consulta y la participación de los representantes de personal.

- **De la comisión de igualdad:**
 - *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 19.4.*

3.2.3. De otros órganos de coordinación docente

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 23 al 37, entre otros.

3.2.3.1. De la comisión de coordinación pedagógica (CCP)

3.2.3.2. De los departamentos

- **Del departamento de orientación.**
- **Del departamento de actividades complementarias y extraescolares.**
- **De los departamentos didácticos.**

3.2.3.3. De la tutoría

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 39.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 65.1 y 2.

3.2.3.4. De la junta de profesores o profesoras de equipo, o equipos educativos

3.3.3.4. bis. Del profesor o la profesora

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 66.1.

3.2.4. De los órganos de participación y colaboración social

- Decreto 81/2010, de 8 de julio.

En el Decreto 129/98, de 6 de agosto, se hablaba de «otros órganos», término que consideramos inapropiado para referirse a las asociaciones y asambleas o reuniones.

3.2.4.1. De las asociaciones de madres y padres de alumnos, y de las asociaciones del alumnado

3.2.4.2. De la junta de delegados o delegadas

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 11.4, entre otros.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículos 48 y 9 c) (anteriormente, Decreto 292/95, 3 de octubre, modificado por 81/2001, de 19 de marzo, art. 8, 19, 20, 21, 22 y 30; también Decreto 129/98, antes citado, art. 76 y ss.; y ...
- Composición.
- Funciones.

- Derechos.
- Espacios y medios.

3.2.4.3. De las reuniones de aula del alumnado, de centros de padres y madres y de profesorado y de las reuniones mixtas

Anteriormente se hablaba de asambleas. Tanto antes como ahora, atendiendo a las características de las mismas, no parece acertada su regulación más allá de fijar que se deberán respetar en su funcionamiento las elementales normas de convivencia, solicitar permiso para su celebración, indicando quién o quiénes son los responsables que, entre otros cometidos, se comprometen a dejar los locales en las mismas condiciones que los reciben.

Por otro lado, para evitar duplicidades se debe tener presente el apartado 5.1 de esta guía, optándose por su desarrollo en uno u otro lugar.

3.2.5. De los canales de coordinación entre los órganos de gobierno y de coordinación docente

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 c).*

3.2.5.1. Del canal ordinario de la dirección y la jefatura de estudios

3.2.5.2. De la participación ordinaria y extraordinaria de los representantes de órganos de coordinación docente en el Consejo Escolar y en el claustro de profesores y profesoras

3.2.6. Criterios y procedimientos que garantizan el rigor y la transparencia en la toma de decisiones por los distintos órganos de gobierno y de coordinación docente, especialmente en los procesos relacionados con la escolarización y evaluación del alumnado

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 b).*

3.2.6.1. Criterios

- A) Criterios generales

Se sugiere:

- La adopción de los acuerdos se hará inexcusablemente con los informes y trámites preceptivos.
- Al inicio de cada curso escolar, quien presida cualquier órgano o reunión deberá incluir y tratar un punto del orden del día referido a la tramitación de asuntos de su competencia y al procedimiento para la adopción de acuerdos.

B) Criterios en la escolarización

- Decreto 61/2007, de 26 de marzo.
- Orden de 27 de marzo de 2007.

Se sugiere:

- Se otorgará un punto en la baremación del alumnado para su admisión por...conforme al art. 2.2. del Decreto 61/2007, de 26 de marzo.
- El secretario o la secretaria del centro extenderá certificación en la que conste que, antes del inicio del procedimiento de admisión de alumnado de cada curso, figuran publicados en el tablón de anuncios específico del centro los siguientes aspectos:
 - oferta educativa del centro y turnos.
 - servicios escolares.
 - áreas de influencia.
 - puestos vacantes.
 - criterio complementario del consejo escolar.

C) Criterios en la evaluación de alumnos y alumnas

Se sugiere:

- En ningún caso la reclamación sobre la evaluación de un alumno o una alumna puede suponer una resolución que disminuya la calificación previamente dada ni amonestación alguna por su presentación, salvo las consideraciones que se hagan en los casos de mala fe.
- Toda reclamación sobre evaluaciones parciales será considerada en la sesión de evaluación siguiente a la de la fecha de su presentación y será resuelta en la misma con la calificación que dé el profesor, la profesora o el equipo de profesores, según corresponda, y con independencia a la obligada atención por

el tutor o la tutora del alumno o alumna a este o a sus padres, elevando informe a la junta de evaluación.

- En la Resolución de 10 de septiembre de 2010 —que desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las Instrucciones de Organización y Funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias—, dedica el epígrafe decimosexto a la regulación de diversos aspectos de las evaluaciones parciales.

3.2.6.2. Procedimientos

A) Procedimientos generales:

Se sugiere:

- Se señalará, en la primera reunión del Consejo Escolar del curso académico, la persona responsable de facilitar copias o información de expedientes que sean objeto de debate en las sesiones de los diferentes órganos a los miembros de los órganos correspondientes y a los interesados o las interesadas. Asimismo se fijará el horario de consulta o entrega de copias o esquemas, resúmenes, etc.
- Se informará periódicamente de los acuerdos del Consejo Escolar en el tablón de anuncios del centro. Solo con carácter excepcional se publicará copia del acta siempre que no se vulnere lo legislado sobre protección de datos.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 18.4, entre otros.

B) Procedimientos en la escolarización:

Se sugiere:

- La secretaría del centro habilitará cada curso escolar un tablón de anuncios específico sobre admisión de alumnado en el que se publicarán cuantos datos correspondan con dicho procedimiento de escolarización.
- La comisión de alumnos y alumnas se reunirá dentro de los diez primeros días hábiles de cada convocatoria en sesión abierta para informar sobre el procedimiento y recoger sugerencias, quejas y peticiones, que elevará al órgano correspondiente.

C) Procedimientos en la evaluación de alumnos y alumnas:

Se sugiere:

- Los tutores y las tutoras informarán, en la segunda sesión que tengan con el alumnado al comienzo de curso, sobre la evaluación en general y, en particular, sobre los criterios de evaluación y calificación, haciendo especial hincapié en el procedimiento y fundamento de las reclamaciones.
- La evaluación continua se aplicará sin desvirtuación alguna por cada profesor o profesora, que actuará conforme a la programación. La jefatura de estudios actuará de oficio ante cualquier irregularidad al respecto, sin necesidad de denuncia por los alumnos o las alumnas del centro.

3.3. De las asociaciones y sus «relaciones con el centro»

Las asociaciones de alumnado y las asociaciones de padres y madres de alumnos y alumnas tienen personalidad jurídica propia por lo que se ha de respetar la misma sin intromisión alguna en sus asuntos por parte del centro. En el reglamento solo se regularán aquellos aspectos comunes en los que los órganos del centro tengan competencia, dada la cooperación y coordinación que debe existir.

Se favorecerá tanto el ejercicio del derecho de asociación de los padres y las madres como el del alumnado.

Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 11.3, entre otros (anteriormente Decreto 129/1998, de 6 de agosto y...).

3.3.1. De la asociación de alumnos y alumnas

- Reuniones. Horarios.
- Local y uso de las instalaciones.
- LODE, art. séptimo (anteriormente, Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo, art. 26 y 27).

3.3.2. De la asociación de padres y madres de alumnos y alumnas

- Reuniones. Horarios.
- Local y uso de las instalaciones.
- LODE, art. quinto.

3.4. De los derechos y deberes

Este capítulo precisa muy poco desarrollo dado que los derechos y deberes de los diferentes sectores de la comunidad educativa están regulados con detalle en múltiples disposiciones que se enumeran y que deben ser conocidas por su trascendencia. Como consecuencia de ello las normas de organización y funcionamiento de los centros o el reglamento de régimen interior se deben limitar, a nuestro entender, a completar algunas obligaciones y clarificar actuaciones o procedimientos, particularmente respecto a los alumnos o las alumnas.

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre de de Protección de Datos de Carácter Personal.
- Real Decreto 1720/2007, de 21 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.

Es muy importante analizar dicha ley y sus normas de desarrollo ya que en ella se contemplan diferentes derechos que afectan al profesorado, al personal de administración y servicios, a alumnos y alumnas, y a padres y madres del alumnado, al mismo tiempo que se regulan diversos aspectos que deberán considerarse a la hora de desarrollar los diferentes apartados del reglamento.

3.4.1. De los derechos y deberes de los profesores y las profesoras

3.4.1.1. De los derechos

- LOE, art.102 y 105.
- LODE, art. 3.
- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, art. 14, 18, 19, 22, 33, 34 y 40.
- Sobre Mutualismo Administrativo, entre otras, el Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero (derogado en su mayor parte).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, y otras disposiciones, y con numerosos artículos derogados.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13 de abril).

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, art. 10 y ss.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio).
- Ténganse presentes las peculiaridades del personal docente en las normas.

3.4.1.2. De los deberes

- LOE, art. 91 y 102.
- Decreto 315/1964, de 7 de febrero (derogado en su mayor parte).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, entre otras.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, art. 10 y ss.
- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC n.º 23, de 17 de febrero), artículo 19, entre otros.
- Ténganse presentes las peculiaridades del personal docente en las normas.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo.

3.4.1.3. De la responsabilidad civil y penal de los funcionarios

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero, art. 146 y ss., entre otras.
- Código Civil.
- Código Penal.

3.4.1.4. De las incompatibilidades

- Ley 55/84, de 26 de diciembre.
- Real Decreto 598/1985, de 30 de abril.
- Decreto 44/1985, de 15 de febrero (BOC n.º 23, de 22 de febrero).

3.4.1.5. Faltas, sanciones, procedimiento disciplinario

- Ley 2/1987, de 30 de marzo.
- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público.
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

Ténganse presentes tanto la diferencia entre funcionarios o funcionarias, y personal laboral como las disposiciones de orden laboral aplicables exclusivamente a estos últimos.

Entre las disposiciones y convenios de orden laboral debemos destacar:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 29 de marzo). Ténganse presentes las numerosas modificaciones dadas al texto por las diferentes leyes, especialmente la Ley 38/2007, de 16 de noviembre.
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril). Ténganse presentes las numerosas modificaciones.
- Convenio Colectivo. III Convenio Colectivo del Personal Laboral de la Comunidad Autónoma de Canarias, de 28 de enero de 1992 (BOC n.º 18, de 6 de febrero).
- Acuerdos aplicables al funcionariado público y al personal laboral.
- Resolución de 12 de junio de 2003, relativa a registro, depósito y publicación del Acuerdo de Gobierno Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 122, de 27 de junio).
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo de 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual (BOC n.º 242, de 15 de diciembre).

3.4.2. De los derechos y deberes del personal de administración y servicios

Téngase presente la aplicación de normas según sean funcionarios o funcionarias, o personal laboral. Las disposiciones citadas en el apartado anterior, salvo las específicas para profesores y profesoras, incluyen también al personal de administración y servicios, en régimen funcional o laboral respectivamente.

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio).

3.4.2.1. Auxiliares administrativos

3.4.2.2. Conserjes**3.4.2.3. Personal de limpieza****3.4.2.4. Otro personal laboral**

- Auxiliares de servicios complementarios (anteriormente, vigilantes de comedor).
- Cuidadores o cuidadoras.
- Cocineros o cocineras.
- Ayudantes de cocina.

3.4.2.5. Personal dependiente de otras entidades o empresas con las que se ha contratado el servicio.

Estos trabajadores o trabajadoras no forman parte de la comunidad educativa, comentario que debe tenerse presente, particularmente, en los centros de Educación Infantil y Educación Primaria.

3.4.3. De los derechos y deberes de los alumnos y de las alumnas

Las normas de convivencia podrán precisar los derechos y deberes reconocidos en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, que anteriormente se contemplaban en el derogado Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por el Decreto 81/2001, de 19 de marzo, art. 26 y 27.

3.4.3.1. De los derechos

- LODE, art. 6.
- LOE, art. 4.
- **Del desarrollo de los derechos de los alumnos y de las alumnas en general:**
 - Decreto 114/ 2011, de 11 de mayo, (BOC n.º 108, de 2 de junio), artículo 6 y ss. (anteriormente Decreto 292/1995, de 3 de octubre, modificado por Decreto 81/2001, de 19 de marzo, art. 9, 10 y ss.).
- **De las pruebas, calificaciones, reclamaciones en la evaluación de alumnos y alumnas:**
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 8 (anteriormente Decreto 292/1995, de 3 de octubre, art. 13).
 - Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6.i.

Este apartado ha sido desarrollado, desde hace años, por abundante normativa que

trata con detalle los motivos de reclamación, los procedimientos y plazos, de ahí que deban ser conocidas y divulgadas las diferentes disposiciones según las etapas, niveles, etc. de los distintos estudios. No obstante algunas cuestiones no aparecen reguladas por lo que es conveniente, a fin de evitar dudas y problemas, contemplarlas en las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior, para lo que se sugieren más adelante diversas cuestiones.

Por otra parte, la implantación del sistema educativo diseñado en la LOE ha modificado el sistema de evaluación, por lo que se deberá estar atento a las normas de desarrollo. Además de los reales decretos por los que se regulan las enseñanzas, se deben tener presentes:

- Orden ECI/1845/2007, de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de educación básica regulada por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad del alumnado (BOE n.º 149, de 22 de junio).

En la Comunidad Autónoma de Canarias, los diferentes decretos que desarrollan el currículo de cada enseñanza también contienen aspectos sobre la evaluación del alumnado.

- Orden de 22 de abril de 2008.
Con carácter ilustrativo se incluyen las siguientes disposiciones sobre el acceso a las enseñanzas universitarias. Evidentemente en las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior no se desarrollará ningún aspecto relativo a ellas.
- Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión de alumnos a las universidades públicas españolas (BOE n.º 283, de 24 de noviembre; c.e. BOE n.º 75, de 28 de marzo de 2009; y BOE n.º 175, de 21 de julio de 2009); modificado por Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, y por Real Decreto 961/2012, de 22 de junio.
- Orden 1434/2009, de 29 de mayo, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre (BOE n.º 135, de 4 de junio).
- Real Decreto 558/2010, de 7 de mayo, por el que se modifica el Real Decreto 1892/2008 (BOE n.º 113, de 8 de mayo).

- Orden de 9 de diciembre de 2010, por la que se determina el contenido de la fase específica de la prueba de acceso a la universidad que podrán realizar quienes estén en posesión de un título de técnico superior de formación profesional, de técnico superior en artes plásticas y diseño o de técnico deportivo superior y equivalentes (BOE n.º 306, de 17 de diciembre).
- Orden de 29 de mayo de 2009, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE n.º 135, de 4 de junio).
- Orden de 11 de febrero de 2010, por la que se modifica la Orden de 29 de mayo de 2009, por la que se actualizan los anexos del Real Decreto 1892/2008, de 14 de noviembre, por el que se regulan las condiciones para el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado y los procedimientos de admisión a las universidades públicas españolas (BOE n.º 39, de 13 de febrero).
- Orden de 26 de febrero de 2010, por la que se establece el procedimiento de acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de grado, para los estudiantes procedentes de sistemas educativos extranjeros con estudios homologables al título de Bachiller español (BOE n.º 54, de 3 de marzo).
- Orden de 4 de mayo de 2010, por la que se establece el acceso a la Universidad española por parte de los estudiantes procedentes de sistemas educativos a los que es de aplicación el artículo 38.5 de la Ley orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 111, de 7 de mayo).
- Resolución de 29 de abril de 2010, de la Secretaría de Estado de Educación y Formación Profesional, por la que se establecen las instrucciones para el cálculo de la nota media que debe figurar en las credenciales de convalidación y homologación de estudios y títulos extranjeros con el bachiller español (BOE n.º 113, de 8 de mayo); modificada por Resolución de 3 de mayo de 2011 (BOE n.º 114, de 13 de mayo).
- Orden de 5 de octubre de 2009, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Canarias la prueba de acceso a las Enseñanzas Universitarias Oficiales de Grado para el alumnado que haya cursado el Bachillerato (BOC n.º 233, de 27 de noviembre).

- Orden de 14 de diciembre de 2009, por la que se regula en la Comunidad Autónoma de Canarias el acceso a las enseñanzas universitarias oficiales de Grado para las personas mayores de 25 años, para las personas mayores de 40 años que acrediten experiencia profesional o laboral y para las personas mayores de 45 años (BOC n.º 249, de 22 de diciembre).
 - Orden de 7 de noviembre de 2007.
 - Orden de 28 de mayo de 2008.
 - Orden de 14 de noviembre de 2008.
 - Orden de 20 de octubre de 2000.
 - Orden de 3 de diciembre de 2003.
 - Orden de 27 de agosto de 2003.
 - Orden de 17 de abril de 2009.
 - Orden de 27 de agosto de 2010.
 - Resolución conjunta de las Direcciones Generales de Centros e Infraestructura Educativa y de Ordenación Innovación y Promoción Educativa, por la que se dictan instrucciones sobre la cumplimentación de determinados apartados de los documentos oficiales de evaluación del segundo ciclo de la educación infantil y de la enseñanza básica (carácter interno).
- **De la pérdida del derecho a evaluación continua y del sistema extraordinario de evaluación:**
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio).
 - Orden de 7 de noviembre de 2007, art. 2.2 (BOC n.º 235, de 23 de noviembre).
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo (anteriormente Decreto 292/1995, de 3 de octubre, modificado por Decreto 81/2001, de 19 de marzo, art. 41.2.).
 - Orden de 14 de noviembre de 2008, artículo 2.3.
 - El Decreto 114/2011, de 11 de mayo, en su artículo 8, contempla el derecho del alumnado a una evaluación objetiva y en su disposición adicional sexta distingue tres niveles de absentismo, pero no establece consecuencias directas para el alumno o la alumna, ni se recoge la pérdida de la evaluación continua por la falta a clase de modo reiterado. En cambio, la Orden de 7 de noviembre de 2007 señala que se emplearán sistemas de evaluación alternativos, aprobados por la comisión de coordinación pedagógica, por lo que

se debe fijar en las NOF o el RRI el nivel de absentismo o el porcentaje de faltas que impidan la aplicación de la evaluación continua.

— **Instrucciones para la realización de pruebas y exámenes:**

Conviene regular en las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior aspectos tales como la duración del ejercicio, la admisión en caso de retraso, el abandono del ejercicio, etc. La realización de pruebas ordinarias no necesita ser regulada específicamente dado que es una actividad más en el aula y, en modo alguno, se debe permitir el abandono de la clase cuando el alumno o la alumna finalice el mismo antes de acabar la hora señalada para el área o la materia, por cuanto la atención de todo el alumnado corresponde a su profesor o profesora en dicho periodo.

Se sugiere:

- Exámenes finales y demás pruebas definitivas: la jefatura de estudios planificará la realización de los mismos, tanto con carácter ordinario como extraordinario, con señalamiento de día, hora y lugar de celebración. En los demás casos, es decir, cuando no haya una planificación del centro presentada por la jefatura de estudios, solo se podrá realizar un máximo de dos exámenes por día en Educación Primaria y Educación Secundaria Obligatoria, y tres en los demás estudios, sin que pueda superarse el número de cinco en la semana.
- Exámenes y pruebas parciales: se podrán realizar cuantos consideren los profesores o las profesoras conforme a las programaciones de las áreas, materias, módulos, etc., siempre que tengan el carácter de tarea ordinaria que normalmente se reflejará en el cuaderno de clase, carpeta, etc. No obstante, cuando se le dé a tales pruebas un carácter diferente y en las mismas no se puedan utilizar textos de estudio o consulta no se podrán celebrar más de dos pruebas por día ni cuatro por semana, con carácter general.
- El profesorado mostrará las pruebas y los exámenes corregidos, en todo caso, a los alumnos y las alumnas, y a sus padres o madres, si son menores de edad y así lo requieren; y con autorización del alumno, si es mayor de edad. Asimismo se entregará copia cuando se solicite.
- Las pruebas definitivas y los exámenes de todas las enseñanzas se conservarán en el centro aunque haya finalizado el curso escolar hasta diciembre del año en

curso. En los casos de reclamación o recurso se archivarán hasta la resolución definitiva del caso.

- Resolución de 10 de septiembre de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (31 de julio de 2006), apartado decimosexto, 3.
- La inexistencia de una regulación de este aspecto para Educación Secundaria justifica que se contemple en las NOF o el RRI esta regla.
- Los alumnos y las alumnas no podrán abandonar las pruebas definitivas y exámenes que se realicen fuera de las horas de clase hasta treinta minutos después de su comienzo (se trata de una medida de orden y seguridad en la que el centro puede fijar bien los treinta minutos, más o menos).
- La jefatura de estudios podrá fijar pruebas y exámenes de repesca, que se realizarán obligatoriamente por el profesorado, atendiendo al carácter extraordinario de las mismas y a su relevancia.
- Duración de las pruebas y exámenes: salvo los casos de planificación general del centro presentada por la jefatura de estudios y la autorización expresa y previa de esta, los ejercicios, pruebas y exámenes no podrán superar el periodo ordinario del que dispone el profesor o la profesora para su clase concreta.

3.4.3.2. Del derecho a inasistencia colectiva a clase para los alumnos y las alumnas a partir del tercer curso de ESO

- **Derecho a la manifestación de la discrepancia** (derecho de inasistencia en el ejercicio del derecho de reunión y previa comunicación a la dirección del centro):
 - LOE, disposición final primera.
 - LODE, art. 8.
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio).

3.4.3.3. De los deberes de los alumnos y las alumnas

- LODE, art. 6.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio), artículo 14 y ss.

(anteriormente, Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por 81/2001, de 19 de marzo, art. 9, 10 y ss. y 31 y ss.).

3.4.3.4. De la responsabilidad civil y penal de los alumnos y de las alumnas mayores de edad

- Código Civil y Código Penal.

3.4.3.5. De la responsabilidad civil y «penal» de los alumnos y las alumnas menores de edad

- Ley Orgánica 5/2000, de 12 de enero, entre otras.

3.4.3.6. De otros aspectos atendiendo a la edad del alumnado

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral de Menores (BOC n.º 23, de 17 de febrero).
 - Alumnos y alumnas mayores de edad.
 - Alumnos y alumnas menores de edad y mayores de 14 años.
 - Alumnos y alumnas de tercero y cuarto de la ESO, y etapas o niveles superiores.
 - Alumnos y alumnas de tercer ciclo de Educación Primaria, y etapas o niveles superiores.

3.4.4. De los derechos y deberes de los padres y las madres del alumnado

- LODE, art. 4.1 y 2.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo (BOC n.º 108, de 2 de junio) artículos 19 y ss., y 22 y ss.

El citado decreto habla de familias, introduciendo una innecesaria confusión.

3.4.4.1. De los derechos de los padres y las madres de los alumnos y de las alumnas

3.4.4.2. De los deberes de los padres y las madres de los alumnos y de las alumnas

3.4.5. De las prácticas de los alumnos y las alumnas que cursen estudios conducentes a títulos de grado o postgrado correspondientes a las enseñanzas universitarias

3.4.5.1. De las actuaciones del equipo directivo**3.4.5.2. De las actuaciones de los órganos de coordinación docente****3.4.5.3. De las actuaciones del alumnado en prácticas****3.5. De la organización práctica de la participación de todos los miembros de la comunidad educativa y el reparto de responsabilidades**

- LODE, art. 1.
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio* (anteriormente Decreto 129/1998, de 6 de agosto).

3.5.1. Cauces de participación de los distintos sectores de la comunidad educativa

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 a).*

3.5.1.1. Del cauce de propuestas al Consejo Escolar**3.5.1.2. Del buzón de sugerencias (o cualquier otro cauce que se considere oportuno)**

- De las reuniones de aula del alumnado.
- De las reuniones de centro de padres y madres del alumnado.
- De las reuniones del profesorado.
- De las reuniones mixtas.
- De las fechas, los horarios y los aspectos comunes de las reuniones y del respeto del horario lectivo.

En todas las reuniones se deberán respetar las normas de convivencia del centro, siendo necesario solicitar permiso para su celebración, indicando quién o quiénes son los responsables. Los convocantes autorizados por la dirección del centro tendrán que, entre otros cometidos, dejar los locales en las mismas condiciones que los reciben.

3.5.2. De la atención a padres y madres de alumnos y alumnas en el seguimiento educativo de estos

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 m).*

3.5.3. Procedimiento para la atención del alumnado en caso de accidente

- Orden de 19 de enero de 2001(BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 6 de febrero de 2001 (BOC n.º 23, de 19 de febrero).
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 f).*

3.5.4. De la atención del alumnado en caso de enfermedad prolongada

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 13 (anteriormente, Decreto 292/1995, de 3 de octubre, art. 25).

3.5.5. De la atención ordinaria y extraordinaria del alumnado que requiere medicamentos u otras medidas sanitarias durante la jornada escolar

3.5.6. De la asignación de otras responsabilidades diferentes a las señaladas a los cargos directivos, jefes o jefas de departamentos, tutores o tutoras y profesorado de guardia

3.6. Normas de convivencia

La utilización de un lenguaje impreciso y en numerosas ocasiones equívoco —no solo en las diferentes disposiciones, sino también dentro de una misma norma e, incluso, en el propio artículo o párrafo— dificulta enormemente la comprensión y, consecuentemente, la aplicación de las diferentes disposiciones.

En el presente caso, el Decreto 81/2010, de 8 de julio, incluye dentro de las NOF o el RRI las normas de convivencia; el Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 43, las incluye en el plan de convivencia; y el plan, en el proyecto educativo, según el artículo 40.2. Por otro lado, en el artículo 43.5, las olvidadas NOF o el RRI en un decreto de estas características emergen para señalar que deberán contemplar los criterios y procesos que garanticen la elaboración y el desarrollo del plan de convivencia.

Se sugiere que, en la práctica, los equipos directivos elaboren los documentos institucionales incluyendo las normas de convivencia *stricto sensu* en las NOF o el RRI; los criterios, objetivos y procesos que garanticen la elaboración y desarrollo de dicho plan de convivencia, así como dichas normas se incluirán en el proyecto educativo, dentro del plan de convivencia, o sencillamente, se repetirá el mismo capítulo en los dos documentos institucionales.

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 h).
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 i y j.
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 40 y 43.3 e) (anteriormente Decreto 292/95, modificado por 81/2001, de 19 de marzo, art. 9, 38 y ss.).

3.6.1. Aspectos generales de la convivencia en el centro y normas que garanticen la ejecución del plan de convivencia contemplado en el proyecto educativo

- LOE, art. 124.
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 h.)*
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 40 y 43.5.

3.6.1.1. Aspectos generales de la convivencia

3.6.1.2. Criterios que garantizan la elaboración, el desarrollo y la ejecución del plan de convivencia

3.6.1.3. Objetivos que garantizan la elaboración, el desarrollo y la ejecución del plan de convivencia

3.6.1.4. Procesos que garantizan la elaboración, el desarrollo y la ejecución del plan de convivencia

3.6.2. De las actividades prohibidas

3.6.2.1. De la prohibición de fumar

- Ley 42/2010, de 30 de diciembre, por la que se modifica la Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco.

3.6.2.2. De la prohibición de venta de tabaco y bebidas alcohólicas para el alumnado

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre.

3.6.2.3. De la prohibición de deportes que produzcan daños físicos

3.6.2.4. De actividades discriminatorias en función del sexo

3.6.3. Las conductas contrarias a las normas de convivencia del centro

3.6.3.1. De la asistencia y puntualidad, y del absentismo escolar

- **De las faltas de asistencia y puntualidad, y requisitos para su justificación:**

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 e).*
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 62.1 a) y disposición adicional sexta (anteriormente Decreto 292/1995, de 3 de octubre, modificado por Decreto 81/2001, de 19 de marzo, art. 41 3).
- **De los motivos para la justificación de las faltas de asistencia y de puntualidad.**
 - **Del número máximo de faltas de asistencia.**
 - **Del procedimiento de justificación.**

3.6.3.2. De las faltas o conductas contrarias a la convivencia

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículos 62, 63 y 64.

– **Conductas contrarias a la convivencia de carácter leve:**

En las NOF o el RRI se deberán *establecer* aquellas conductas que no figuren en el artículo 62 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo, siempre que sean de carácter leve.

Dado que podría resultar interminable la tipificación de faltas leves, convendría reseñar una del siguiente tenor: «Cualquier otra conducta de un alumno o de una alumna que se manifieste contraria a las normas recogidas en las NOF o el RRI», siempre que no puede ser considerada como grave o muy grave.

Siempre se dará audiencia al alumno o la alumna y, en su caso, al padre o la madre del menor de edad, señalándole el hecho y el precepto concreto que contraviene, con indicación del epígrafe de las NOF o el RRI. En todos los casos se dará información al padre, a la madre o al representante legal cuando el alumno o la alumna sea menor de edad, mediante el sistema que tenga habilitado el centro (agenda, cuaderno, nota, etc.).

– **Conductas contrarias a la convivencia de carácter grave:**

El centro *desarrollará* las conductas tipificadas en el artículo 63.2 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo. A nuestro entender no se deben tipificar nuevas conductas, aunque cabe interpretar que sí desde un punto de vista amplio.

En todo caso parece oportuno sugerir que la desobediencia prevista en el art. 63.1 a)

sea ampliada a toda desobediencia manifiesta y siempre que la misma sea contraria a una orden dada por escrito por el director o la directora, la jefatura de estudios o el secretario o la secretaria del centro. En estos supuestos no es necesario que la desobediencia vaya acompañada de actitudes o expresiones insultantes, despectivas, desafiantes o amenazadoras. Todo ello se hará constar en las NOF o el RRI.

– **Conductas que perjudican gravemente la convivencia en el centro docente:**

Estas conductas deberán *explicitarse* en las NOF o el RRI tal cual señala el artículo 64.2 del Decreto 114/2011, de 11 de mayo.

3.6.3.3. De las sanciones. La dirección como órgano competente para la adopción de sanciones y la intervención del Consejo Escolar

- LOE, artículo 127 f) y 132 f).
- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículos 65, 66 y 67.

3.6.3.4. De la suspensión del derecho de asistencia a clase por el director o la directora

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 66.1 b) y 73.

Anteriormente el profesor o la profesora podía suspender el derecho de asistencia a clase siempre que dicha medida se contemplara expresamente en las NOF o el RRI, de acuerdo con el derogado Decreto 292/1995, de 3 de octubre, disposición adicional cuarta; pero actualmente dicha medida tiene que ser adoptada por el director o la directora, bien como medida cautelar o como sanción ante conductas contrarias a la convivencia de carácter grave, siguiendo el procedimiento disciplinario.

En las NOF o el RRI se podrá contemplar que el profesorado, ante hechos graves imputables a un alumno o una alumna, pueda ordenar la comparecencia inmediata del mismo ante el director o la directora, o la jefatura de estudios, salvándose la autoridad del profesorado en tal grave situación, al tiempo que se corrige al alumno o la alumna para su mejor educación.

3.6.4. El procedimiento disciplinario

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 70 y ss. (anteriormente, Decreto 292/95, de 3 de octubre, modificado por 81/2001, de 19 de marzo, art. 53 y ss.).

3.6.5. El procedimiento conciliado

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículos 74 y ss.

Anteriormente de no contemplarse expresamente este procedimiento en los centros educativos se seguiría el previsto en la Orden de 11 de junio de 2001, ahora derogada.

3.6.6. De la persona mediadora y del procedimiento de mediación formal

3.6.6.1. Del mediador o la mediadora

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 h) (anteriormente también Orden 11 de junio de 2001, art. 5.2 y 6).

3.6.6.2. Del procedimiento de mediación formal

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 69.

3.6.6.3. De los equipos de mediación

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 47.

La comisión de convivencia o el equipo de gestión de la convivencia puede constituirse también como equipo de mediación siempre que sus miembros cuenten con formación específica en materia de mediación. Con ello se simplifica la estructura organizativa y se facilita la gestión, pero, en todo caso, será el Consejo Escolar el que decida al respecto.

3.6.7. Normas para «la organización» y el uso de las instalaciones, espacios, recursos y servicios educativos del centro, y la circulación de personas

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 b).*

3.6.7.1. Del acceso, circulación y salida del centro y la vigilancia

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 i).*
- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 b).*
- **Acceso y salida del alumnado y su vigilancia.**
- **Circulación del alumnado en el recinto escolar y su vigilancia.**
- **Acceso de profesores o profesoras, y personal de administración y servicios.**
- **Acceso de padres y madres del alumnado.**

- **Acceso de personas ajenas a la comunidad educativa.**
- **De la entrada, salida y estacionamiento de vehículos de motor.**
- **Protocolos en general y en particular de salida del alumnado durante la jornada escolar.**

3.6.7.2. Del recreo y su vigilancia

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 i).*
- Orden de 28 de julio de 2006 y Resolución de 10 de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (31 de julio de 2006), apartado tercero, que la desarrolla.

La carencia de una disposición de características similares para la educación secundaria y para otras enseñanzas aconseja que se desarrolle en las NOF o el RRI la custodia del alumnado durante este periodo de recreo.

3.6.7.3. De los espacios de clases

- **De las aulas.**
- **Del laboratorio.**
- **Del gimnasio y demás instalaciones deportivas.**

3.6.7.4. Del salón de actos, la sala de usos múltiples, la sala de medios audiovisuales, etc.

3.6.7.5. De la biblioteca

3.6.7.6. De los patios

3.6.7.7. De los servicios higiénicos

3.6.7.8. De la conservación y reparación de las instalaciones

3.6.7.9. Del mobiliario, material y otros recursos

3.6.7.10. De los bienes del profesorado, alumnado y demás personal del centro, y los objetos de valor

3.6.7.11. De las taquillas del centro

3.6.7.12. Del servicio de reprografía

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril.

3.6.7.13. Del centro de recursos

3.6.7.14. De la administración, secretaría y gestión

3.6.7.15. De la jornada escolar

3.6.7.16. Del profesor o la profesora de guardia

- Resolución de 10 de septiembre de 2010 (31 de julio de 2006).

3.6.7.17. De los procedimientos de atención al alumnado por ausencias de los profesores o las profesoras

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 n).*

Este apartado puede figurar en el proyecto de gestión.

3.6.7.18. Del material didáctico y otros recursos

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 7 h.

3.6.8. De la indumentaria personal

3.6.8.1. De la indumentaria ordinaria

3.6.8.2. De la indumentaria en clase de Educación Física y actividades deportivas

3.6.8.3. De la indumentaria en actividades fuera del recinto escolar

3.6.8.4. De velos, gorras, abalorios y otros adornos corporales

3.6.8.5. De las excepciones a la indumentaria general

Se sugiere:

La jefatura de estudios podrá exceptuar la obligación general sobre indumentaria en casos excepcionales por motivos que entienda razonables, entre los que estarán los de enfermedad.

3.6.9. De las mochilas, los maletines, los bolsos, las carpetas y otros objetos similares

3.6.9.1. De la admisión de mochilas, maletines, etc.

3.6.9.2. De la comprobación del contenido de las mochilas, los maletines, las carpetas, los bolsos y objetos similares

3.6.10. De las videocámaras

- Orden de 25 de octubre de 2010 (BOC n.º 219, de 8 de noviembre).
- Instrucción 1/2006, de 8 de noviembre (BOE n.º 296, de 12 diciembre).

3.6.11. De las máquinas fotográficas, vídeos, y demás medios de grabación visual o acústica

Se permite el uso del nombre o la imagen del alumnado en la divulgación de actividades escolares con arreglo a lo previsto en la normativa general de protección de datos solo cuando hay *autorización expresa* que conste en el expediente del alumno o la alumna (requisito en el proceso de admisión). El Consejo Escolar puede acordar su prohibición, si lo considera más adecuado.

- Orden de 27 de marzo de 2007, art. 13.2 h. (BOC n.º 70, de 9 de abril).

3.6.12. De los teléfonos móviles

3.6.13. De los videojuegos y otros aparatos similares

3.6.14. De las normas de aula

Si se quiere ser coherente en general y, en particular, respecto a las normas que regulan el funcionamiento del centro educativo, parece un contrasentido la elaboración de normas por aula —previstas en el Decreto 114/2011, de 11 de mayo— salvo que se trate de aulas especiales. La complejidad aumenta al preverse su elaboración sin distinguir a los niños o las niñas en su más tierna infancia del alumnado mayor de edad, al tiempo que se aumenta la burocracia y se crean enormes dificultades al establecerse que se elaboren, revisen y aprueben anualmente, lo que implicará su inclusión en las programaciones generales anuales. Como colofón de tantas líneas confusas tendríamos el modo de votación, al simplemente señalarse que serán aprobadas por el profesorado y el alumnado. Si nos atenemos a lo redactado en el Decreto 114/2001, de 11 de mayo, al no establecerse diferencia entre alumnos y alumnas, ni entre estos y el profesorado, tendríamos que responder a preguntas que no son ocurrencias del siguiente tenor: ¿los niños y las niñas de Educación Infantil aprueban sus normas?, ¿el profesor o la profesora emite un voto más que se añade a los votos del grupo de alumnado?

Consejo: señalar como normas de aulas unas pautas comunes que concreten normas

generales de convivencia —salvo casos excepcionales de aulas con características determinadas— que, atendiendo a la mayor edad del alumnado y al tipo de enseñanza, lo requieran (determinadas aulas en escuelas de arte, centros de personas adultas, etc).

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 44.

3.6.15. De los planes de convivencia por zona o distrito educativo

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 5 b).

3.6.16. Del aula de convivencia

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 45.

3.6.17. Del acoso escolar

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, artículo 45.1.

La prevención del acoso y del abuso entre iguales debe incluirse en el plan de acción tutorial.

3.7. De los servicios educativos o escolares y su funcionamiento, y de otros servicios

En este capítulo se podrán incluir sólo las *normas*, mientras que los aspectos de gestión se remiten al proyecto de gestión. También se podrá desarrollar totalmente el capítulo e incluir ambos aspectos en los dos documentos institucionales.

3.7.1. Acogida temprana

Las características de la acogida temprana nos inclinan a considerarla más un servicio que una actividad. En tanto se regule con más precisión y se definan mejor sus requisitos y gestión será necesario una mayor cautela que la ordinaria, y estar atentos a las instrucciones que dicte la superioridad al respecto.

- Orden de 8 de julio de 2009.
- Resolución de 28 de marzo de 2011, de la Dirección General de Ordenación Innovación y Promoción Educativa (ámbito temporal: curso 2011/2012).
- Comunicado de la Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 11 de junio de 2012.

Criterios para la gestión de la acogida temprana:

- *Resolución de 31 de agosto, anexo 1.6.*

3.7.2. Del comedor escolar

La responsabilidad sobre la vigilancia de los alumnos y las alumnas por el centro educativo no desaparece durante el tiempo del comedor escolar. Conviene recordar que reiterada jurisprudencia viene manteniendo que el deber de guarda y custodia de los padres y las madres respecto a sus hijos o hijas menores de edad se «traspasa» al centro educativo desde que estos entran hasta que salen a las horas fijadas.

- Orden de 11 de septiembre de 1996, artículos 17 y 18.
- Orden de 25 de febrero de 2003, modificada por Orden de 17 de marzo de 2003 y por Orden 23 de septiembre de 2005 —esta última está actualmente derogada—.
- Orden de 24 de abril de 2009, por la que se establece el procedimiento de obtención de plazas y se aprueban las bases de concesión de subvenciones para comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios, dependientes de esta Consejería (BOC n.º 84, de 5 de mayo).
- Resolución de 5 de julio de 2011, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2011/2012 y de planificación para el curso escolar 2012/2013.

3.7.3. De la cantina del centro

3.7.4. Del transporte escolar

De forma similar a lo que sucede en el caso del comedor, las responsabilidades del centro comienzan desde que el alumnado utiliza el transporte escolar “colectivo”, por ello es muy importante organizar la llegada de las guaguas y la atención de los alumnos y las alumnas hasta que empiecen las clases. El régimen disciplinario aplicable al alumnado en el centro educativo lo es también durante el transporte escolar

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, modificado por Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto (BOE n.º 209, de 31 de agosto) [Sentencia del Tribunal

Supremo, sala 3.^a de 11 de abril de 2003 (BOE n.º 137, de 9 de junio), por la que se anula el párrafo segundo del artículo 14 del mencionado Real Decreto 443/2001].

- Orden de 2 de agosto de 2006.

3.8. De las actividades complementarias, las actividades extraescolares y otras actividades no docentes

Al igual que el capítulo anterior, se pueden incluir en las NOF y en el proyecto de gestión, o bien señalar los aspectos normativos en el primero y los de gestión en el segundo.

Por otra parte, el concepto de actividades complementarias tiene alcance diferente según se trate de centros públicos o de centros privados; téngase presente al respecto la norma específica para centros privados concertados y para centros privados no concertados.

Continúa existiendo una generalizada confusión sobre las características de las actividades que parte de un error conceptual y que se amplía con la confusión normativa.

En primer lugar conviene diferenciar las actividades del centro educativo, en las que puede colaborar cualquier entidad o persona —preferentemente las asociaciones de padres y madres de alumnado—, que son actividades en las que la dirección y la responsabilidad es del centro; de las actividades de las asociaciones de padres y madres de alumnado o de otras asociaciones con las que el centro colabora —normalmente cediendo instalaciones y materiales— y que son responsabilidad de la propia asociación, que también las dirige. Para evitar confusiones y problemas de responsabilidad conviene firmar un convenio, en un sencillo escrito, entre la dirección y el presidente o la presidenta de la asociación con las cláusulas precisas.

En segundo lugar, dentro de las actividades del centro, se debe precisar que la diferencia entre actividades complementarias y actividades extraescolares no viene marcada por el espacio, es decir, por la realización dentro o fuera del recinto escolar, sino por el tiempo. Las actividades complementarias tienen lugar dentro de la jornada escolar que le corresponda al alumnado que se trate y las actividades extraescolares se celebran fuera de la jornada escolar.

Las actividades complementarias son obligatorias para el profesorado, aunque se celebren fuera del recinto escolar, dado que lo mantenido en las órdenes abajo referenciadas ha sido derogado por normas de mayor rango, actualmente la LOE. Dichas actividades son voluntarias para los alumnos y las alumnas en los centros privados concertados, por cuanto pueden decidir o no abonar las mismas. En los centros públicos entendemos que deben ser voluntarias también para el alumnado cuando se exija alguna prestación económica, con independencia de otros problemas jurídicos que ello plantea.

- Orden de 15 de enero de 2001.
- Orden de 19 de enero de 2001.
- Orden de 6 de febrero de 2001, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001.
- Orden de 27 de junio de 2007, de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes por la que se regulan la actividades escolares, complementarias y las actividades extraescolares y servicios escolares en los centros privados concertados de Canarias.

3.8.1. De las actividades complementarias

- LOE, art. 91.1 f).
 - Decreto 114/2011, de 11 de mayo, art. 31.3.
 - Orden de 19 de enero de 2001, art. 2.1, 3, 5, 7 y 8; 3.1 y quinto.
- **De las salidas del recinto escolar un solo día:**
- Ratios profesores-alumnos: art. 5.3.
 - Autorización de padres, madres o tutores: art. 2.3.
- **De las salidas del recinto escolar superiores a un día:**
- Información.
 - Autorizaciones.
 - Comunicaciones.
 - Memoria.

3.8.2. De los actos académicos

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 7 i.

Los actos académicos deben equipararse a las actividades complementarias y, por

consiguiente, son obligatorios para todo el profesorado, incluso cuando *en casos excepcionales* se celebren fuera de la jornada escolar. La relevancia que deben tener los actos académicos no aconseja la proliferación de los mismos, por ello conviene elegir los más apropiados para el centro educativo y, en todo caso, desarrollar alguna actividad respecto a las demás celebraciones. La ausencia total de dichos actos en un centro es una evidencia de incumplimiento normativo. Se sugieren posibles actos académicos de entre los cuales el centro puede elegir el más o los más apropiados a su contexto y tradición:

- Acto de inauguración del curso académico y acto de finalización.
- Día de la Constitución, 6 de diciembre. Ley 19/1979, de 3 de octubre (BOE n.º 240, de 6 de octubre); Orden 26-11-95
- Fiesta Nacional de España, 12 de octubre. Ley 18/1987, de 7 de octubre.
- Día de Canarias, 30 de mayo. Acuerdo del Pleno del Parlamento de Canarias de 9 de marzo de 1983.
- Día de Europa, 9 de mayo.
- Día de Santo Tomás, San José de Calasanz, San Juan Bosco, San Antonio María Claret, Santa Cecilia, según sea el régimen de enseñanzas, el nivel, la modalidad o etapa educativa.
- Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 7 i.

3.8.3. De las actividades culturales

3.8.4. De las actividades extraescolares

- Orden de 19 de enero de 2001, art. 2.3, 5, 7 y 8; 3.1 y quinto.
(Ver apartados de las actividades complementarias).

3.8.5. De las actividades de participación del centro

3.8.6. De las actividades de las asociaciones de alumnos y alumnas, de padres y madres del alumnado, de corporaciones, entidades sin ánimo de lucro, etc.

3.8.7. De otras actividades

De las actividades artísticas en las Escuelas de Arte.

- Orden de 29 de agosto de 2003, art. 3.

3.8.8. De las normas sobre asistencia a actividades fuera del recinto escolar

3.8.9. De la comisión de actividades complementarias y extraescolares

- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 26 y 27.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010 (Educación Secundaria), III, sexta.

3.9. De la admisión de alumnos y alumnas

Este capítulo puede suprimirse si se considera suficiente lo tratado en el capítulo II, apartados 2.2.3.4 y 2.6. En centros de mayor complejidad o de enseñanzas de régimen especial parece más adecuado mantenerlo.

- LOE, art. 84 y ss.
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, art. 15 k).
- Decreto 61/2007, de 26 de marzo.
- Orden de 27 de marzo de 2007, modificada por Orden de 19 de marzo de 2009.
- Resolución de 8 de marzo de 2012 (convocatoria anual).
- Resolución de 9 de marzo de 2012 (convocatoria anual).
- Cada curso escolar se dictan normas de estas características.
- Resolución de 16 de abril de 2007 (adscripción de centros).
- Orden de 30 de enero de 2006 (BOC n.º 39, de 24 de febrero).

Residencias escolares:

- Orden de 28 de junio de 2004 (BOC n.º 129, de 6 de julio).
- Orden de 29 de enero de 1999 (BOC n.º 27, de 3 de marzo).
- Orden de 13 de febrero de 1986 (BOC n.º 22, de 21 de febrero).

3.10. De las reclamaciones por responsabilidad del centro educativo

- Orden de 25 de junio de 2010.
- Orden de 6 de febrero de 2001, modificada por Orden de 19 de febrero de 2001.

3.10.1. De la información sobre reclamaciones por responsabilidad patrimonial o responsabilidad civil

3.10.2. Del procedimiento de reclamación

3.11. De las relaciones exteriores del centro educativo

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 l).*

3.11.1. De las relaciones con el ayuntamiento

3.11.2. De la organización de las actuaciones para la relación del centro con otras instituciones del entorno

- *Decreto 106/2009, de 28 de julio, art. 6 p).*

3.12. De los medios y las formas de difusión de las NOF o el RRI a la comunidad educativa

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 o) (anteriormente, Decreto 129/1998, de 6 de agosto).*

3.12.1. De la información del tutor o la tutora y del profesorado al inicio de cada curso escolar en las horas asignadas al efecto o en las dos primeras clases

3.12.2. De la información del equipo directivo en las sesiones o reuniones con miembros de la comunidad educativa

3.12.3. De la circular u «hoja informativa» al comienzo de cada curso escolar

3.13. De los protocolos de comunicación a los servicios sociales para los menores o las menores en situación de desprotección

3.14. Procedimiento de revisión de las NOF o el RRI

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 ñ).*

3.14.1. Calendario de revisión

3.14.2. Procedimiento de participación de la comunidad educativa

3.15. Disposiciones finales

3.15.1. Difusión del denominado reglamento de convivencia y demás normas de general aplicación a los distintos sectores educativos

3.15.2. Procedimiento para la aplicación de las NOF o el RRI

- *Decreto 81/2010, de 8 de julio, artículo 41.2 ñ).*

3.15.2.1. Fecha de aplicación

3.15.2.2. Depósito de copias diligenciadas en dependencias del centro y entrega de ejemplares a representantes de los sectores educativos

ANEXO I

Plan de seguridad en los centros educativos

Plan de medidas de seguridad

Plan de autoprotección

Plan de emergencias

La prevención es fundamental para evitar o minimizar los daños, con carácter general. En nuestro país ha sido la Ley 31/1995, de 8 de noviembre, la que ha marcado el punto de inflexión en la tarea preventiva. En el ámbito educativo, la prevención, además de compartir con los demás sectores su contribución a la seguridad en el trabajo, puede y debe formar parte esencial, en el mejor marco posible, de la formación de los futuros ciudadanos y ciudadanas con pleno ejercicio de sus derechos y, consiguientemente, de empresarios y empresarias y trabajadores o trabajadoras.

No obstante lo dicho, unos años antes, el entonces Ministerio de Educación y Ciencia dictó la Orden de 13 de noviembre de 1984, sobre evacuación de centros docentes de educación general básica, bachillerato y formación profesional, con la pretensión de no solo contribuir a la seguridad de los centros escolares sino también de indicar los cauces para las prácticas pedagógicas sobre la misma.

La citada orden departamental estableció la obligatoriedad de realizar ejercicios prácticos de evacuación en los centros docentes públicos, dejando, inexplicablemente, que fuera voluntario en los centros privados (hoy hay que entender la obligatoriedad para todos, conforme al marco normativo general regulador del tema).

El Gobierno de Canarias, a través de la entonces Consejería de Educación, Universidades, Cultura y Deportes, acertó con diversas iniciativas, tanto en el plano dispositivo como en el asesor y de gestión, para garantizar en los centros escolares las medidas contempladas en las diferentes normas sobre seguridad y prevención de riesgos laborales. No fue ajeno a ello la publicación de diferentes disposiciones estatales sobre normas de seguridad y prevención, especialmente a raíz de la publicación de la citada Ley de Prevención de Riesgos Laborales, que implicó también a las Comunidades Autónomas. Así, en nuestra Comunidad Autónoma se dictaron,

entre otras normas, el Decreto 73/2002, de 3 de julio, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública y sus Organismos Autónomos, constituyéndose los Comités de Seguridad y Salud. La información relacionada con tales comités se puede consultar en el apartado de Novedades de la Intranet del Gobierno de Canarias y en la página Web:

<www.gobiernodecanarias.org/funcionpublica/prevencion>.

Ahora bien, la confusión surgida en los centros educativos respecto a los planes de seguridad y al ejercicio práctico de evacuación no se ha despejado totalmente (diseño de los planes y ejecución exclusivamente por el personal técnico titulado, confusión de términos: plan de seguridad, ejercicio práctico de evacuación, plan de autoprotección, etc.), sin que ello excluya cierta pasividad que espera «que otros hagan las cosas».

Todo ello aconseja ser muy prudente al precisar lo que debe y puede hacer el centro docente y lo que necesariamente debe contar con la intervención de los técnicos titulados en prevención de riesgos laborales. Con esas debidas cautelas y atendiendo a la orden ministerial antes citada, que no ha sido expresamente derogada, y a las instrucciones de la Administración educativa se puede señalar que el equipo directivo de los centros escolares debe elaborar un plan de autoprotección que incluya un ejercicio práctico de evacuación, por sus propios medios, con independencia de que cuente con el asesoramiento de la Inspección de Educación y del personal técnico de la Dirección General competente en la materia. La elaboración por el equipo directivo y la obligación de contar con un plan de autoprotección y de emergencia debe figurar expresamente en el **plan de gestión o en las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior**, documentos institucionales de los centros educativos. Los consejos escolares aprobarán dicho plan de autoprotección y de emergencia al aprobar tales planes del que formarán parte en sesión convocada al efecto, debiéndose obtener una mayoría de 2/3.

Las dudas que surjan en la elaboración y los aspectos que se entiendan corresponden a los técnicos titulados en prevención laboral serán elevados a la Administración educativa para su consideración. El centro educativo contará así con un documento de elaboración propia de alcance limitado, pero de gran utilidad, en tanto se regule con

mayor claridad la autoprotección en los centros docentes. Utilidad en el plano de la seguridad y en el plano educativo, al sensibilizar al alumnado enseñándole a responder ante situaciones de emergencia.

Entendiendo que el plan de autoprotección y el plan de emergencia deben englobarse en un concepto más amplio que es el plan de seguridad, se sugiere esta guía confeccionada de acuerdo con las dispersas disposiciones dictadas sobre dicho tema. El término *plan de seguridad* se emplea en el preámbulo de la Orden de 13 de noviembre de 1984. La Dirección General de Seguridad y Emergencias, de la Consejería de Presidencia e Innovación Tecnológica, publicó en su momento una Guía para la elaboración del Plan de Autoprotección. El Instituto Canario de Seguridad Laboral de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales ha publicado el «Plan de Emergencia en centros docentes de enseñanza infantil, primaria y secundaria», que contiene fichas que facilitan la elaboración del plan. El equipo de trabajo que elaboró dicha documentación merece un reconocimiento general no solo por su rigor, sino también por su sentido práctico, al facilitar la labor de los equipos directivos.

Se sugiere el siguiente esquema que trata de englobar los diferentes aspectos considerados tanto en las normas generales de prevención de riesgos laborales como en las Resoluciones de 10 de septiembre de 2009 (31 de julio de 2006) de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, al contemplar concretamente el plan de autoprotección del centro y otras normas que regulan capítulos específicos de la organización y el funcionamiento de los centros educativos como son la infraestructura, las actividades complementarias, las actividades extraescolares, etc. Con ello se pretende dar respuesta al centro más complejo, armonizando las dispersas disposiciones y tratando de despejar las múltiples dudas que surgen al adaptar las normas a las peculiaridades de los centros educativos.

1. Plan de seguridad del centro educativo

Téngase presente, por un lado, la confusión terminológica y, por otro, la discordancia del marco dispositivo, lo que dificulta contar con un esquema claro y preciso que evite repeticiones.

1.1. Introducción

1.2. Objetivos

1.3. Infraestructura del centro

1.3.1. Características generales

1.3.2. Propuestas de reforma, ampliación y mejora

- Orden de 19 de enero de 2001, apartado sexto.

1.3.3. La señalización del centro

- Disposiciones de prevención de riesgos laborales y manual del Ministerio de Educación y Ciencia de 1985.

1.3.3.1. Señalización general

1.3.3.2. Señalización de emergencia

3.4. Localización de salidas de emergencia

3.5. Sistemas de seguridad (vallas protectoras, puertas de seguridad, extintores, alarmas, señalizadores luminosos, etc.)

- Resoluciones de 10 de septiembre de 2009 (31 de julio de 3006) de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

4. Recursos de seguridad

4.1. Recursos materiales

- Real Decreto 486/97, de 14 de abril, modificado por Real Decreto 2177/2004.

4.1.1. Del botiquín

4.1.2. De otros recursos

4.2. Recursos humanos

Guardián-vigilante u otro personal de seguridad cuando el centro cuente con el mismo.

5. La seguridad en los servicios complementarios

5.1. El comedor

5.2. El transporte

6. Higiene y cuidado general del centro

7. La organización de la seguridad

7.1. La seguridad en situaciones ordinarias

Medidas de prevención de riesgos. Plan de medidas de seguridad:

- Medidas respecto a las personas.
- Medidas respecto a los recursos materiales (cerramiento de llave general de paso de agua, cerramiento de llaves generales de gas, etc.).
- Elaboración.
- Comunicación de inexistencia.
- Información al alumnado.

- Orden de 19 de enero de 2001, párrafo sexto, 2 y 3.
- Resoluciones de 10 de septiembre de 2009 (31 de julio de 2006) de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

7.2. Plan de emergencia. Plan de autoprotección. Plan de evacuación

- Orden de 19 de enero de 2001, párrafo sexto, 2, 3 y Preámbulo.
- Resoluciones de 10 de septiembre de 2009 (31 de julio de 2006) de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa.

Medidas en caso de incidentes o de accidentes:

- Orden de 13 de abril de 1984.
- Orden de 28 de julio de 2006.

7.3. Equipos de seguridad y responsables

7.4. Plan de intervención

7.5. Directorio (direcciones, planos, álbum fotográfico, fichas, etc.)

7.6. Diseño del ejercicio práctico de evacuación

- Orden de 19 de enero de 2001, art. sexto.
- Orden de 13 de noviembre de 1984.

8. La seguridad en las salidas del recinto escolar

8.1. Programación de actividades

- Orden de 19 de enero de 2001.

8.1.1. Requisitos

8.1.2. Otros aspectos

8.2. De la responsabilidad del profesorado

9. El plan de prevención

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre.

9.1. Principios

- Todos los accidentes pueden y deben evitarse.
- La dirección debe ejercer el liderazgo en la prevención.
- El funcionariado y los trabajadores y las trabajadoras son los actores de la prevención.
- Formación, información, participación y consulta.
- La prevención como calidad de vida laboral.
- El control de riesgos significa ahorro.
- La integración de la seguridad en las fases de la concepción, producción y explotación.
- Investigación de todo accidente o incidente.
- Diseño de programa de prevención con normas de seguridad y prácticas operativas.
- Dinámica de la prevención. Evolución técnica.

9.2. La responsabilidad de la dirección. Responsabilidades del titular del centro.

Obligaciones del director o la directora del centro. El deber general de protección

- Evaluación de los riesgos.
- Equipos de trabajo y medios de protección individual.
- Información, consulta y participación.
- Formación de los trabajadores y las trabajadoras.
- Medidas de emergencia.
- Riesgo grave e inminente.
- Vigilancia de la salud.
- Documentación.

- Coordinación de las actividades del centro.
- Protección de los funcionarios y las funcionarias, y trabajadores y trabajadoras, especialmente de los sensibles a determinados riesgos.

9.3. Plan de prevención de riesgos laborales

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, de Prevención de Riesgos Laborales, art. 16.
 1. Estructura organizativa.
 2. Responsabilidades.
 3. Funciones.
 4. Prácticas.
 5. Procedimientos.
 6. Procesos.
 7. Recursos.

9.4. Organización

- Grupos de trabajo.
- Comités de seguridad y salud laboral (más de cincuenta trabajadores o trabajadoras), y delegados o delegadas de prevención.

Este apartado número 9 solo se incluirá si se cuenta con el asesoramiento de técnicos en prevención y salud laboral. Los centros docentes estarán atentos a las instrucciones que se dicten, configurando planes propios de acuerdo con su autonomía organizativa o participando en las actuaciones generales que, para la Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad, fije el Gobierno de Canarias.

Para ampliar la información se sugiere:

- <www.mtas.es/insht>
- <www.prevenciondocente.com>
- <www.prevencionintegral.com>

Nota: El centro educativo optará por contar con un plan de seguridad anexo a las NOF o el RRI, y un capítulo en el proyecto de gestión, incidiendo en los aspectos operativos; por redactar un único plan de seguridad con los aspectos normativos y de gestión, suprimiendo el capítulo correspondiente del proyecto de gestión; o por ampliar este

último y no elaborar el documento anexo al que se ha hecho referencia.
Para los centros de mayor complejidad se sugiere la primera opción.

ANEXO II. SELECCIÓN DE DISPOSICIONES

SISTEMA EDUCATIVO

- **Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación** (BOE n.º 106, de 4 de mayo), modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y por Ley Orgánica 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible.
- Ley Orgánica 8/1985, de 3 de julio, del Derecho a la Educación, modificada por Ley 10/1999, de 21 de abril (BOE n.º 159, de 4 de julio; c.e. BOE n.º 251, de 19 de octubre de 1985; y BOE n.º 96, de 22 de abril), y por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación. Ley parcialmente vigente al haberse derogados diferentes artículos por Ley Orgánica 9/1995, de 20 de noviembre, y por Ley Orgánica 10/2002, de 23 de diciembre. La Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, modifica varios artículos.
- Ley Orgánica 5/2002, de 19 de junio, de Cualificaciones y de la Formación Profesional (BOE n.º 147, de 20 de junio), modificada por Ley 2/2011, de 4 de marzo, de Economía Sostenible, y por Ley 4/2011, de 11 de marzo, complementaria de la Ley de Economía Sostenible. La Sentencia 111/2012, de 24 de mayo, del Tribunal Constitucional declara inconstitucional y nula la disposición final primera, apartado 2, párrafos primero y segundo, en cuanto reserva al Estado el desarrollo exclusivo de los artículos 4.1 b) y c); 5.1; 6.3 y 4; 8.4; 9; y 11.6; y de la disposición adicional tercera.
- **Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades** (BOE n.º 307, de 24 de diciembre), modificada por Ley 4/2007, de 12 de abril, por Ley 14/2011, de 1 de junio, y por Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril.
- Real Decreto-ley 14/2012, de 20 de abril, de medidas urgentes de racionalización del gasto público en el ámbito educativo (BOE n.º 96, de 21 de abril).

ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DE CENTROS EDUCATIVOS

- Decreto 106/2009, de 28 de julio, por el que se regula la función directiva en los centros públicos no universitarios dependientes de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 155, de 11 de agosto).
- Decreto 81/2010, de 8 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 143, de 22 de julio).
- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias.
- Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de educación secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por Orden de 23 de julio de 2012.
- Resolución de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, de 10 de septiembre de 2010.
- Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslado que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 157, de 11 de agosto).
- Resolución de 10 de septiembre de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las escuelas de educación infantil y de los colegios de educación primaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (31 de julio de 2006).

- Resolución de 10 de septiembre de septiembre de 2010, de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa por la que se desarrolla la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los institutos de educación secundaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias (31 de julio de 2006).
- Resolución de 6 de septiembre de 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013 el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar (BOC n.º 178, de 11 de septiembre).

DERECHOS Y DEBERES. CONVIVENCIA ESCOLAR

- Decreto 114/2011, de 11 de mayo, por el que se regula la convivencia en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 108, de 2 de junio).

ACOGIDA TEMPRANA

- Orden de 8 de julio de 2009, por la que se aprueban las instrucciones para la aplicación de medidas de mejora de los rendimientos escolares y de la calidad del sistema educativo no universitario: acogida temprana y refuerzo educativo y mejora de los aprendizajes.
- Resolución de 28 de marzo de 2011 de la Dirección General de Ordenación Innovación y Promoción Educativa (ámbito temporal: curso 2011/2012).
- Comunicado de la Directora General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa de 11 de junio de 2012.

ACTIVIDADES

- Orden de 20 de julio de 2007, por la que se regulan las actividades complementarias, actividades extraescolares y servicios escolares de los Centros Privados Concertados de Canarias (BOC n.º 144, de 18 de julio).
- Orden de 15 de enero de 2001, por la que se regulan las actividades extraescolares y complementarias en los centros públicos no universitarios de la

Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 11, de 24 de enero).

- Orden de 19 de enero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre las medidas de seguridad a aplicar por el profesorado o acompañantes en las actividades extraescolares, escolares y/o complementarias, que realicen los Centros Docentes públicos (BOC n.º 11, de 24 de enero).
- Orden de 6 de febrero de 2001, por la que se dictan instrucciones sobre el procedimiento a seguir de responsabilidad patrimonial de la Administración educativa, en materia de accidentes de alumnos en el desarrollo de actividades escolares, extraescolares y complementarias (BOC n.º 23, de 19 de enero); modificada por Orden de 19 de febrero de 2001 (BOC n.º 30, de 7 de marzo).

ADMISIÓN DE ALUMNOS Y ALUMNAS

- Decreto 61/2007, de 26 de marzo, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanza no universitaria en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias
- Orden de 27 de marzo de 2007, por el que se regula la admisión del alumnado de enseñanza no universitaria en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 70 de 8 de abril), modificada por Orden de 27 de marzo de 2013 (BOC n.º 64, de 4 de abril).
- Orden de 19 de marzo de 2009, por la que se modifica la Orden de 27 de marzo de 2007, que desarrolla el procedimiento de admisión del alumnado en las enseñanzas no universitarias en los centros docentes públicos y privados concertados de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 62, de 31 de marzo).
- *Resolución de 5 de abril de 2013, educación infantil y primaria (BOC 10-4-2013) Convocatoria anual.*
- *Resolución de 5 de abril de 2013, por la que se establece el calendario, el modelo de solicitud y las instrucciones complementarias del procedimiento de admisión de alumnos en educación secundaria obligatoria, bachillerato, programas de cualificación profesional inicial, ciclos formativos de grado medio y de grado superior de formación profesional, de artes plásticas y diseño, enseñanzas deportivas, enseñanzas elementales y profesionales de música, educación de personas adultas y enseñanzas de idiomas, en centros públicos y*

privados concertados para el curso escolar 2013/2014 (BOC 11-4-2013), modificada por resolución de 23 de abril de 2013 (BOC 6-5-2013) Convocatoria anual.

ASOCIACIONES

- Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, modificada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre; por Ley Orgánica 11/2007, de 22 de octubre, y por Ley Orgánica 9/2011, de 27 de julio. Téngase en cuenta la Sentencia 133/2006, de 27 de abril, del Tribunal Constitucional.
- Ley 4/2003, de 28 de febrero, de Asociaciones de Canarias (BOC n.º 47, de 10 de marzo).
- Decreto 234/1996, de 12 de septiembre, por el que se regulan las Asociaciones de Madres y Padres de Alumnos y Alumnas y de sus Federaciones y Confederaciones en los centros docentes que imparten enseñanzas no universitarias de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 125, de 2 de octubre).
- Decreto 119/2011, de 17 de mayo, por el que se regula el registro y funcionamiento de las Asociaciones del Alumnado, así como de sus Federaciones y Confederaciones en el ámbito educativo de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 109, de 3 de junio).

COMEDORES ESCOLARES

- Orden de 25 de febrero de 2003, por la que se regula la organización y funcionamiento de los comedores escolares en los centros públicos docentes no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y se establecen las bases de la convocatoria de plazas y ayudas con destino al alumnado comensal, modificada por Orden de 17 de marzo de 2003 y por Orden de 23 de septiembre de 2005 —esta última orden esta actualmente derogada— (BOC nº 47, de 10 de marzo; BOC n.º 60, de 27 de marzo; y BOC n.º 193, de 30 de septiembre).
- Orden de 11 de septiembre de 1996 (artículos 17 y 18).
- Orden de 24 de abril de 2009 (BOC n.º 84, de 5 de mayo).
- *Resolución de 5 de julio de 2011, por la que se dictan instrucciones para la*

gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2011/2012 y de planificación para el curso escolar 2012/2013. Carácter anual.

- *Resolución de 24 de agosto de 2012, por la que se dictan instrucciones para la gestión y funcionamiento de los comedores escolares de los centros públicos no universitarios para el curso 2012/2013 y de planificación para el curso escolar 2013/2014 (BOC 10-9-2012). Carácter anual.*

ENSEÑANZAS

- Real Decreto 1630/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas del segundo ciclo de educación infantil (BOE n.º 4, de 4 de enero).
- Real Decreto 1513/2006, de 7 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas de la educación primaria (BOE n.º 293, de 8 de diciembre), modificado por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1631/2006, de 29 de diciembre, por el que se establecen las enseñanzas mínimas correspondientes a la educación secundaria obligatoria (BOE n.º 5, de 5 de enero), modificado por Real Decreto 1146/2011, de 29 de julio y por el Real Decreto 1190/2012, de 3 de agosto.
- Real Decreto 1467/2007, de 2 de noviembre, por el que se establece la estructura del bachillerato y se fijan sus enseñanzas mínimas (BOE n.º 266, de 6 de noviembre), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre. El artículo 14.2 se declaró nulo y sin efecto por Sentencia de 2 de febrero de 2009 de la Sala Tercera del Tribunal Supremo.
- Real Decreto 1147/2011, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación general de la formación profesional del sistema educativo (BOE n.º 182, de 30 de julio).
- Real Decreto 1529/2012, de 8 de noviembre, por el que se desarrolla el contrato para la formación del aprendizaje y se establecen las bases de la formación profesional dual (BOE n.º 270, de 9 de noviembre), modificado por Real Decreto-ley 1/2013, de 25 de enero, y por Real Decreto-ley 4/2013, de 22 de febrero.
- Real Decreto 1363/2007, de 24 de octubre, por el que se establece la ordenación

general de las enseñanzas deportivas de régimen especial (BOE n.º 268, de 8 de noviembre).

- Real Decreto 1629/2006, de 29 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas de idiomas de régimen especial reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 4, de 4 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 999/2012, de 29 de junio.
- Real Decreto 596/2007, de 4 de mayo, por el que se establece la ordenación general de las enseñanzas profesionales de artes plásticas y diseño (BOE n.º 125, de 25 de mayo).
- Real Decreto 1577/2006, de 22 de diciembre, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de música reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 18, de 20 de enero de 2007), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre.
- Real Decreto 85/2007, de 26 de enero, por el que se fijan los aspectos básicos del currículo de las enseñanzas profesionales de danza reguladas por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 38, de 13 de febrero de 2007), modificado por Real Decreto 1953/2009, de 18 de diciembre y por Real Decreto 898/2010, de 9 de julio.
- Orden de 19 de junio, por la que se establecen los elementos de los documentos básicos de evaluación de la educación básica regulados por la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como los requisitos formales derivados del proceso de evaluación que son precisos para garantizar la movilidad de los alumnos (BOE n.º 149, de 22 de junio).
- Decreto 183/2008, de 29 de julio, por el que se establece la ordenación y el currículo del 2.º ciclo de la educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 163, de 14 de agosto).
- Decreto 126/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación primaria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 112, de 6 de junio).
- Decreto 127/2007, de 24 de mayo, por el que se establece la ordenación y el currículo de la educación secundaria obligatoria en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 113, de 7 de junio).
- Decreto 187/2008, de 2 de septiembre, por el que se establece la ordenación del

Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 185, de 16 de septiembre).

- Decreto 202/2008, de 30 de septiembre, por el que se establece el currículo del Bachillerato en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 204, de 10 de octubre).
- Decreto 362/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15 de octubre).
- Decreto 363/2007, de 2 de octubre, por el que se establece el currículo del nivel básico de las enseñanzas de régimen especial de los idiomas inglés, alemán, francés, italiano, español como lengua extranjera, chino, ruso y árabe en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 205, de 15 de octubre).
- Decreto 364/2007, de 2 de octubre, por el que se establece la ordenación y el currículo de las enseñanzas profesionales de música en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 206, de 16 de octubre).
- Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de Educación Infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 203, de 9 de octubre), modificado por Decreto 104/2011, de 6 de mayo (BOC n.º 97, de 17 de mayo).
- Instrucciones de la Dirección General de Centros e Infraestructura Educativa, de 28 de octubre de 2009, sobre la interpretación de la disposición transitoria tercera del Decreto 201/2008, de 30 de septiembre, por el que se establecen los contenidos educativos y los requisitos de los centros que imparten el primer ciclo de educación infantil en la Comunidad Autónoma de Canarias, de 2 de noviembre de 2009 (carácter interno).
- Orden de 14 de marzo de 2008, por la que se establecen los currículos de los ámbitos y de la materia de Lengua Extranjera (Inglés) de los programas de diversificación curricular, así como las orientaciones curriculares de los programas de refuerzo regulados en la Orden de 7 de junio de 2007.
- Orden de 18 de junio de 2010, por la que se regula la impartición de determinadas áreas o materias en Educación Infantil, Educación Primaria, Educación Secundaria Obligatoria y Bachillerato en la Comunidad Autónoma de

Canarias (BOC n.º 125, de 28 de junio), modificada por Orden de 29 de octubre de 2010 (BOC n.º 222, de 11 de noviembre).

ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN UNIVERSIDADES Y SOSTENIBILIDAD. COMPETENCIAS

- Decreto 113/2006, de 26 de julio, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 148, de 1 de agosto; c.e. BOC n.º 216, de 7 de noviembre).
- Decreto 212/1991, de 11 de septiembre, de organización de los Departamentos de la Administración Autonómica de Canarias (BOC n.º 122, de 16 de septiembre).
- Decreto 145/2001, de 9 de julio, por el que se modifica la relación de puestos de trabajo de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 103, de 8 de agosto).

Para comprobar los puestos concretos en cada caso, se deberán examinar las numerosas modificaciones de la relación de puestos de trabajo, partiendo de este último decreto, que contiene la más extensa enumeración.

EVALUACIÓN DE LOS ALUMNOS

- Orden de 5 de febrero, de 2009, por la que se regula la evaluación en Educación Infantil y se establecen los documentos oficiales de evaluación en esta etapa (BOC n.º 37, de 24 de febrero).
- Orden de 22 de abril de 2008, por la que se regula el procedimiento de gestión administrativa de los documentos oficiales de evaluación en los centros docentes que impartan enseñanzas no universitarias en la Comunidad Autónoma de Canarias, y se establecen los modelos para la educación primaria y educación secundaria obligatoria (BOC n.º 108, de 22 de junio)
- Orden de 7 de noviembre de 2007, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC n.º 235, de 23 de noviembre).
- Orden de 28 de mayo de 2008, por la que se modifica la Orden de 7 de

noviembre de 2007, que regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa la enseñanza básica y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Graduado o Graduada en Educación Secundaria Obligatoria (BOC n.º 128, de 27 de junio).

- Orden de 14 de noviembre de 2008, por la que se regula la evaluación y promoción del alumnado que cursa Bachillerato y se establecen los requisitos para la obtención del Título de Bachiller (BOC n.º 236, de 25 de noviembre).
- Orden de 20 de octubre de 2000, por la que se regulan los procesos de evaluación de las enseñanzas de la Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 148, de 10 de noviembre; c.e. BOC n.º 157, de 1 de diciembre).
- Orden de 3 de diciembre de 2003, por la que se modifica y amplía la Orden de 20 de octubre de 2000, que regula los procesos de evaluación de la enseñanza de Formación Profesional Específica en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 248, de 22 de diciembre).
- Orden de 27 de agosto de 2003, por la que se regulan los procesos de evaluación en los ciclos formativos de Artes Plásticas y Diseño (BOC n.º 182, de 18 de septiembre).
- Orden de 27 agosto de 2010, por la que se regula la evaluación del alumnado de la Formación Básica de las Personas Adultas de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 172, de 1 de septiembre).
- Orden de 17 de abril de 2009, por la que se regula la evaluación del alumnado que cursa enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 83, de 4 de mayo). Vigente hasta el 15 de mayo de 2013.
- Orden de 11 de abril de 2013, por la que se regula la evaluación de las enseñanzas de idiomas de régimen especial en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 91, de 14 de mayo).

GESTIÓN ECONÓMICA

- Ley 1/1988, de 8 de julio, de gratuidad de los estudios de Bachillerato, Formación Profesional, Artes Aplicadas y Oficios Artísticos y condonación de tasas del curso académico 1987/88, devengadas al 1 de enero de 1988.
- Decreto Legislativo 1/1994, de 29 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de tasas y precios públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 98, de 10 de agosto; c.e. BOC n.º 67, de 29 de mayo de 1995). Se incorporan al presente texto las Leyes 5/1990, de 22 de febrero, y 2/1994. Dicho Decreto Legislativo ha sido modificado por Ley 10/1999, de 13 de mayo; 11/2010, de 30 de diciembre, y 1/2011, de 21 de enero. Ténganse presentes las exenciones respecto a la enseñanza.
- Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público (BOE n.º 261, de 31 de octubre).
- Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.
- Decreto 276/1997, de 27 de noviembre, por el que se regula el procedimiento de gestión económica de los centros docentes públicos no universitarios dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes (BOC n.º 162, de 17 de diciembre; c.e. BOC n.º 24, de 23 de febrero de 1998).
- Ley 6/2006, de 17 de julio, del Patrimonio de la Comunidad Autónoma de Canarias.
- Resolución de 9 de mayo de 1995, de la Dirección General de Centros (BOC n.º 67, de 29 de mayo).

MENORES

- Ley 1/1997, de 7 de febrero, de Atención Integral a los Menores (BOC n.º 23, de 17 de febrero).

MUJERES Y HOMBRES

- Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres (BOE n.º 71, de 23 de marzo).
- Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral

contra la Violencia de Género (BOE n.º 313, de 29 de diciembre); modificada por Ley 40/2007, de 4 de diciembre, de medidas en materia de Seguridad Social.

NECESIDADES EDUCATIVAS ESPECIALES Y ATENCIÓN A LA DIVERSIDAD

- Decreto 104//2010, de 29 de julio, por el que se regula la atención a la diversidad del alumnado en el ámbito de la enseñanza no universitaria de Canarias (BOC n.º 154, de 6 de agosto).
- Orden de 7 de junio de 2007, por la que se regulan las medidas de atención a la diversidad en la enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 124, de 21 de junio).
- Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 250, de 22 de diciembre).
- Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógicos de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 181, de 14 de septiembre).
- Resolución de 31 de agosto de 2012, de la Dirección General de Ordenación, Innovación y Promoción Educativa por la que se dictan instrucciones complementarias a la Orden de 1 de septiembre de 2010, por la que se desarrolla la organización y funcionamiento de los equipos de orientación educativa y psicopedagógica de zona y específicos de la Comunidad Autónoma de Canarias y la Orden de 13 de diciembre de 2010, por la que se regula la atención al alumnado con necesidades específicas de apoyo educativo en la Comunidad Autónoma de Canarias (carácter interno).
- Resolución de 12 de abril de 2012, por la que se dictan instrucciones para la solicitud de medidas de atención a la diversidad reguladas en la Orden de 7 de junio de 2007, a desarrollar durante el curso 2012-2013 en centros escolares que imparten enseñanza básica en la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 78, de 20 de abril).
- Resolución de 9 de febrero de 2011, por la que se dictan instrucciones sobre los procedimientos y los plazos para la atención educativa del alumnado con

necesidades específicas de apoyo educativo en los centros escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 40, de 24 de febrero).

PERSONAL

Normas de funcionarios:

- Decreto 315/1964, de 7 de febrero (derogado en su mayor parte).
- Ley 30/1984, de 2 de agosto, modificada por Ley 23/1988, de 28 de julio, y otras disposiciones (con numerosos artículos derogados).
- Ley 55/84, de 26 de diciembre. Mutualismo Administrativo.
- Real Decreto 375/2003, de 28 de marzo.
- Real Decreto 33/1986, de 10 de enero.
- Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y la Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE n.º 85, de 10 de abril), modificado por Real Decreto 2271/2004, de 3 de diciembre, por el que se regula el acceso al empleo público y la provisión de puestos de trabajo de las personas con discapacidad, y por Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y la Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10 de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo. Téngase presente, también, la Sentencia de 8 de junio de 2005, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo (BOE n.º 273, de 15 de noviembre).
- Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado (BOE n.º 85, de 10 de abril), modificado por Real Decreto 255/2006, de 3 de marzo, por el que se modifican el Reglamento General de Ingreso del Personal al Servicio de la Administración del Estado y la Provisión de puestos de trabajo y Promoción profesional de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 364/1995, de 10

de marzo, y el Reglamento de Situaciones Administrativas de los Funcionarios Civiles de la Administración General del Estado, aprobado por Real Decreto 365/1995, de 10 de marzo.

- Ley 2/1987, de 30 de marzo, de la Función Pública Canaria, modificada por Ley 14/1994, de 27 de diciembre; por Ley 9/1995, de 28 de diciembre; por Ley 5/1996, de 27 de diciembre; por Ley 2/2000, de 17 de julio; por Ley 4/2001, de 6 de julio; por Ley 4/2012, de 25 de junio; por Ley 8/2012, de 27 de diciembre; Téngase presente la Sentencia 86/2009, de 23 de febrero de 2009, de la Sala Segunda del Tribunal Constitucional y la Sentencia 151/1992, de 19 de octubre, del pleno del Tribunal Constitucional.
- Orden de 2 de agosto de 2010, por la que se determinan los puestos de trabajo docentes de carácter singular, sus condiciones y requisitos y se establecen las normas aplicables a los concursos de traslado que se convoquen para funcionarias y funcionarios de los Cuerpos docentes a que se refiere la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación, así como a la ordenación del personal docente, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 157, de 11 de agosto).
- Decreto 129/2004, de 15 de septiembre, por el que se regula la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de centros públicos docentes (BOC n.º 186, de 24 de septiembre). Art. 5 derogado.
- Orden de 24 de enero de 2005, por la que se establece el procedimiento para el reconocimiento de la consolidación parcial del complemento específico de especial responsabilidad de los Directores de los Centros Públicos Docentes, regulados por el Decreto 129/2004, de 15 de septiembre (BOC n.º 31, de 14 de febrero), modificada por Orden de 1 de junio de 2006 (BOC n.º 116, de 16 de junio).
- Orden de 19 de diciembre de 2005, por la que se determina la fecha de efectos de la aplicación del complemento específico de especial responsabilidad y de los descuentos de horas lectivas del personal docente de los centros escolares públicos dependientes de esta Consejería que desempeñen cargos directivos (BOC n.º 11, de 17 de enero).

Normas y acuerdos aplicables a funcionarios públicos y al personal laboral:

- Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público (BOE n.º 89, de 13 de abril), modificada por Ley 40/2007, de 4 de diciembre; por Real Decreto-ley 8/2010, de 20 de mayo; por Ley 39/2010, de 22 de diciembre; por Ley 26/2011, de 1 de agosto; por Ley 27/2011, de 1 de agosto y por Real Decreto-ley 20/2012, de 13 de julio.
- Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Decreto 44/1995, de 15 de febrero, sobre ejecución, en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de Canarias, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas.
- Orden de 18 de diciembre de 2009, por la que se aprueba un protocolo de actuación para casos de agresiones al personal docente en el ámbito educativo no universitario de los centros públicos de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 255, de 31 de diciembre).
- Orden de 10 de mayo de 2010, por la que se establecen las normas aplicables para la provisión de puestos de trabajo vacantes con carácter provisional, por parte del personal funcionario de carrera, funcionario en prácticas y laboral fijo no universitario, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 94, de 14 de mayo), modificada por Orden de 16 de marzo de 2012 (BOC n.º 61, de 27 de marzo).
- Resolución de 12 de junio de 2003, relativa a registro, depósito y publicación del Acuerdo de Gobierno Administración-Sindicatos sobre las condiciones de trabajo de los empleados públicos de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 122, de 27 de junio).
- Resolución de 27 de noviembre de 2006, relativa al registro, depósito y publicación del Acuerdo entre el Gobierno de Canarias y las Organizaciones Sindicales presentes en la Mesa General de Empleados Públicos de Canarias sobre acciones a desarrollar del Acuerdo de 2003, medidas sobre condiciones laborales y conciliación de la vida familiar y laboral y líneas a desarrollar en el Acuerdo Plurianual (BOC n.º 242, de 15 de diciembre).

- Resolución de 30 de septiembre de 2002, relativa al registro, depósito, y publicación del Acuerdo Marco Mejora Sistema Público Educativo de Canarias entre la Consejería de Educación, Cultura y Deportes y las Organizaciones, Sindicales en el sector; A.N.P.E., FETE-U.G.T., U.C.P.L., SEPCA y CSIF (BOC n.º 146, de 1 de noviembre).

Disposiciones y convenios de orden laboral:

- Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, de Estatuto de los Trabajadores (BOE n.º 75, de 29 de marzo). Ténganse presentes las numerosas modificaciones dadas al texto por las diferentes leyes, especialmente por la Ley 38/2007, de 16 de noviembre).
- Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (BOE n.º 86, de 11 de abril). Ténganse presentes las numerosas modificaciones.
- Convenio Colectivo. III Convenio del Personal Laboral al Servicio de la Comunidad Autónoma de Canarias de 28 de enero de 1992 (BOC n.º 18, de 6 de febrero).

PREVENCIÓN DE RIESGOS LABORALES

- Ley 31/1995, de 8 de noviembre, modificada por Ley 39/1999, de 5 de noviembre; por Ley 54/2003, de 12 de diciembre; por Ley 30/2005, de 29 de diciembre; por Ley 31/2006, de 18 de octubre; por Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo; por Ley 25/2009, de 22 de diciembre; y por Ley 32/2010, de 5 de agosto.
- Decreto 168/2009, de 29 de diciembre, de adaptación de la normativa sobre prevención de riesgos laborales en el ámbito de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias y sus Organismos Autónomos (BOC n.º 25, de 8 de febrero).

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, modificada por Ley 4/1999, de 13 de enero.

PROPIEDAD INTELECTUAL

- Real Decreto Legislativo 1/1996, de 12 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Propiedad Intelectual, regularizando, aclarando, y armonizando las disposiciones legales vigentes sobre la materia (BOE n.º 97, de 22 de abril).

PROTECCIÓN DE DATOS

- Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, modificada por Ley 62/2003, de 30 de diciembre, y por Ley 2/2011, de 4 de marzo. Véase Sentencia del Tribunal Constitucional 292/2000, de 30 de noviembre.
- Real Decreto 1720/2007, de 12 de diciembre, por el que se prueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de protección de datos de carácter personal.
- Decreto 5/2006, de 27 de enero, por el que se regulan los ficheros de datos de carácter personal de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 29, de 10 de febrero).
- Orden de 24 de febrero de 2006, por la que se aprueban los modelos de solicitud para ejercer el derecho de acceso, oposición, rectificación y cancelación de datos de carácter personal contenidos en ficheros de la titularidad de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 44, de 3 de marzo).
- Orden de 14 de agosto de 2008, por la que se crean ficheros de datos de carácter personal de esta Consejería (BOC n.º 171, de 27 de agosto).
- Orden de 25 de octubre de 2010, por la que se crea y regula el fichero de datos de carácter personal denominado Videovigilancia de los centros educativos y otras dependencias de este Departamento (BOC n.º 219, de 8 de noviembre).

REQUISITOS MÍNIMOS DE LOS CENTROS EDUCATIVOS

- Real Decreto 132/2010, de 12 de febrero, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan las enseñanzas del segundo ciclo de la

educación infantil, la educación primaria y la educación secundaria (BOE n.º 62, de 12 de marzo).

- Real Decreto 303/2010, de 15 de marzo, por el que se establecen los requisitos mínimos de los centros que impartan enseñanzas artísticas reguladas en la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (BOE n.º 86, de 9 de abril).

RESPONSABILIDAD PATRIMONIAL. RESPONSABILIDAD CIVIL.

RECLAMACIONES POR ACCIDENTES. SEGUROS. INDEMNIZACIONES. DEFENSA JURÍDICA

- Ley 17 de julio de 1953. Compruébense las modificaciones.
- Real Decreto 429/93, de 26 de marzo (BOE n.º 106, de 4 de mayo).
- Decreto 251/97, de 30 de septiembre, modificado por Decreto 271/97, de 12 de noviembre y por Decreto 67/2002, de 20 de mayo (BOC n.º 137, de octubre; c.e. BOC n.º 161, de 15 de diciembre).
- Orden de 25 de junio de 2010 por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones destinadas al alumnado matriculado en educación infantil, primaria o secundaria obligatoria en centros docentes públicos de Canarias para sufragar los gastos ocasionados por accidentes escolares (BOC n.º 130, de 5 de julio).
- Decreto 19/1992, de 7 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Organización y Funcionamiento del Servicio Jurídico del Gobierno de Canarias (BOC n.º 26, de 24 de febrero) modificado por Decreto 126/1995, de 11 de mayo; por Decreto 232/1998, de 18 de diciembre de 1998; por Decreto 123/2001, de 17 de mayo y por Decreto 27/2012, de 30 de marzo.

SEGURIDAD E HIGIENE EN CENTROS EDUCATIVOS

- Ley 28/2005, de 26 de diciembre, de medidas sanitarias frente al tabaquismo y reguladora de la venta, el suministro, el consumo y la publicidad de los productos de tabaco (BOE n.º 309, de 27 de diciembre), modificado por Real Decreto-ley 2/2006, de 10 de febrero; Real Decreto-ley 1/2007, de 12 de enero; Ley 25/2009, de 22 de diciembre; Ley 1/2010, de 1 de marzo; Ley 42/2010, de 30 de diciembre (BOE n.º 318, de 31 de diciembre; c.e. BOE n.º 10, de 12 de enero) y Ley 14/2011, de 16 de septiembre.

TITULACIONES

- Real Decreto 1834/2008, de 8 de noviembre, por el que se definen las condiciones de formación para el ejercicio de la docencia en la educación secundaria obligatoria, el bachillerato, la formación profesional y las enseñanzas de régimen especial y se establecen las especialidades de los cuerpos docentes de enseñanza secundaria (BOE n.º 287, de 28 de noviembre).
- Real Decreto 860/2010, de 2 de julio, por el que se regulan las condiciones de formación inicial del profesorado de los centros privados para ejercer la docencia en las enseñanzas de educación secundaria obligatoria o de bachillerato (BOE n.º 173, de 17 de julio: c.e. BOE n.º 227, de 18 de septiembre, y BOE n.º 316, de 29 de diciembre).

TRANSPORTE ESCOLAR

- Real Decreto 443/2001, de 27 de abril, modificado por Real Decreto 894/2002, de 30 de agosto (BOE n.º 209, de 31 de agosto), y por Real Decreto 965/2006, de 1 de septiembre [Sentencia del Tribunal Supremo, sala 3.ª, de 11 de abril de 2003 (BOE n.º 137, de 9 de junio)].
- Orden de 2 de agosto de 2006, por la que se aprueban las bases que regulan el uso del transporte escolar canario en los Centros Educativos Públicos no universitarios y Residencias Escolares de la Comunidad Autónoma de Canarias (BOC n.º 165, de 24 de agosto).

VOLUNTARIADO

- Ley 4/1998, de 15 de mayo, de voluntariado de Canarias (BOC n.º 63, de 25 de mayo).
- Decreto 13/2002, de 13 de febrero, por el que se desarrolla la Ley 4/1998, de 15 de mayo, de Voluntariado de Canarias, y se modifica el Decreto 329/95, de 24 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales (BOC n.º 26, de 25 de febrero).

OTRAS NORMAS

- Código Civil.
- Código Penal.

ANEXO III

PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DE LAS NORMAS DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO O DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERIOR, INCLUIDAS LAS CIRCULARES DE LA DIRECCIÓN DEL CENTRO

A) Procedimiento:

1. Instrucción n.º... de la dirección del centro educativo, previa reunión del equipo directivo, fijando el procedimiento de elaboración de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior, y el plazo... (¿dos meses?).
2. Convocatoria del consejo escolar con una antelación de 7 días naturales.
¿Celebración del consejo escolar el día 8 contado desde la convocatoria?
3. Convocatoria del claustro.
¿Celebración del claustro el día 9 desde la convocatoria del consejo escolar?
En dicho consejo escolar se fijarán los criterios para la elaboración o actualización y los objetivos, Resolución de 6 de septiembre de 2012, anexo I, 1.4.
4. Convocatoria de la comisión de coordinación pedagógica.
¿Celebración de la CCP el día 10 u 11 desde la convocatoria del consejo escolar?
5. Reunión primera del equipo directivo (en los centros de más de 12 unidades se aconseja contar con una comisión colaboradora) y solicitud de propuestas al AMPA, asociación de alumnos y alumnas, junta de delegados y delegadas, y a representantes de personal o de sindicatos, si los hubiere.
¿Celebración de la reunión el día 12 desde la convocatoria del consejo escolar?
6. Reunión segunda del equipo directivo.
Fecha de finalización de las sugerencias que se quieran presentar individualmente y de recepción de propuestas solicitadas.
¿Fecha para presentación de sugerencias el día 21 desde la convocatoria del consejo escolar?
¿Celebración de la reunión el día 22 desde la convocatoria del Consejo escolar?

7. Instrucción n.º 2, difundiendo el borrador del texto propuesto por el equipo directivo, impulsando la participación de los sectores educativos, depositando copias en secretaría, conserjería, etc.
8. Convocatoria de CCP.
¿Celebración de la reunión el día 30 desde la convocatoria del consejo escolar?
9. Reunión tercera del equipo directivo para la redacción definitiva del texto que se propone.
¿Celebración de la reunión el día 50 desde la convocatoria del consejo escolar?
10. Convocatoria del claustro, para aprobación de los aspectos educativos e información general del texto.
11. Convocatoria del consejo escolar para la aprobación de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior, por mayoría de 2/3, si procede.
¿Celebración de la reunión el día 60 desde la convocatoria del consejo escolar que fijó las directrices y propuestas?

No te olvides de que este es un documento de trabajo que pretende facilitar la elaboración de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior. El procedimiento, las actividades y los modelos se indican como meras sugerencias.

B) Actividades:

1. Colocación de paneles informativos específicos y habilitación de sección en el tablón de anuncios para colocar toda la información sobre el procedimiento de elaboración de las normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior
2. Reuniones
3. Entrevistas del director o la directora del centro con el presidente o la presidenta del AMPA, con representantes de personal, etc.

MODELOS

1. Instrucción n.º

La dirección del centro, en conformidad con la LOE y el Reglamento Orgánico de los centros educativos, atendiendo a la necesidad de mantener actualizadas las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior —Resolución de 6 septiembre 2012, de la Viceconsejería de Educación, por la que se dictan instrucciones para impulsar durante el curso 2012-2013, el proceso de mejora continua en los centros docentes públicos no universitarios de la Comunidad Autónoma de Canarias con el fin de elevar las tasas de éxito escolar (BOC n.º 178, de 11 de septiembre)—, **acuerda la elaboración de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior de este centro educativo.**

Dichas **normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior** es un documento institucional que corresponde elaborar al equipo directivo, y cuya aprobación, en su caso, compete al Consejo Escolar, por mayoría de dos tercios, previa información del claustro de profesores respecto a los aspectos educativos.

El equipo directivo se compromete a su redacción definitiva e impulsará cuantas medidas sean necesarias para su aprobación, para lo que solicita la colaboración general y, particularmente, de quienes por su preparación y disponibilidad pueden ayudar directamente en la redacción. Con el equipo directivo trabajaran en la recogida de sugerencias y redacción del texto las siguientes personas.

-: Profesor o profesora
-: Profesor o profesora
-: Padre o madre de alumno o alumna
-: Alumno o alumna
-: Personal de administración y servicios

Mediante esta instrucción se llama a la participación de todos los miembros de la comunidad educativa: alumnado, profesores y profesoras, personal de administración y servicios, y padres y madres, para que eleven cuantas sugerencias estimen oportunas, bien individualmente o a través de las propuestas de los órganos o las entidades que correspondan, hasta el día ... señalado en el calendario aprobado, atendiendo a lo

importante que resulta para todos contar con un proyecto educativo que contribuya a la calidad de la educación en este centro docente.

El calendario será el siguiente:

- Consejo escolar para fijar directrices y propuestas:
- Claustro para fijar directrices y propuestas:
- Reunión con los delegados o las delegadas de curso:
- Escrito o entrevista con personal de administración y servicios...
- Escrito o entrevista con presidente del AMPA o padres y madres de alumnado:
- Presentación de sugerencias individualmente hasta el día:
- Reunión primera del equipo directivo para la elaboración del texto y debatir las sugerencias:
- Reunión segunda del equipo directivo para la redacción del borrador del texto: ...
- Presentación de sugerencias al texto redactado por el equipo directivo hasta el día:
- Reunión de la CCP, de la comisión de gestión económica (con comunicación a departamentos, equipos educativos, etc.):
- Reunión tercera del equipo directivo para la redacción del texto que se presentará al consejo escolar:
- Convocatoria de claustro para la aprobación de los aspectos docentes de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior:
- Convocatoria de consejo escolar para aprobación de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior:

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

2. Circular n.º 2.

El equipo directivo ha redactado el borrador de las normas de organización y funcionamiento o del reglamento de régimen interior, depositando ejemplares en la secretaría del centro, en la sala de profesores, en la biblioteca y en la conserjería.

De acuerdo con el calendario fijado, se podrán presentar sugerencias a dicho texto por los representantes de los sectores educativos en el consejo escolar, o por los

profesores en la CCP y claustro convocados al efecto.

Agradezco de antemano cuantas sugerencias presenten para contar en el centro educativo con el documento apropiado, normas de organización y funcionamiento o reglamento de régimen interior, que nos facilite la consecución de una educación de calidad.

En, a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:

3. Convocatoria de consejo escolar.

Por medio de la presente se convoca consejo escolar para el día.....de.....de....., a las.....horas, en....., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- Fijación de las directrices y propuestas para la elaboración de las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

En....., a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:.....

4. Convocatoria del claustro para formular propuestas.

Por medio de la presente se convoca claustro de profesores y profesoras para el día.....de.....de....., a lashoras, en....., con el fin de tratar el siguiente orden del día:

- Formular propuestas para la elaboración de las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

En....., a.....de.....de.....

El director/la directora,

Fdo.:.....

5. Convocatoria del claustro para informar el proyecto y aprobar los aspectos educativos de las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

Modelo similar al anterior.

6. Convocatoria del consejo escolar para aprobar las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

Modelo similar al del anterior consejo.

NOTA:

1. La Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de las Escuelas de Educación Infantil y de los Colegios de Educación Primaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, y la Orden de 28 de julio de 2006, por la que se aprueban las instrucciones de organización y funcionamiento de los Institutos de Educación Secundaria, dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Deportes del Gobierno de Canarias, modificada por la Orden de 23 de julio de 2012 y las diferentes normas que las desarrollan, contienen referencias de diversos apartados arriba reseñados, por lo que, además de los dos decretos citados sobre el reglamento orgánico y la función directiva, deberán ser los textos de mayor consulta en la elaboración del proyecto educativo.

2. Este esquema incluye todos los apartados señalados en las disposiciones vigentes, particularmente en el **Decreto 81/2010, de 8 de julio**, reordenados e interpretados por el autor, que amplía algunos apartados considerados de interés para los centros educativos, siempre en el marco de competencias reconocidas y amparadas por la autonomía de los mismos, por todo lo cual debe ser considerado como la sugerencia de un modelo que sirva de base para la elaboración de las NOF o el RRI.

3. Se han subrayado las citas normativas que expresamente señalan la exigencia del apartado en las normas de organización y funcionamiento o el reglamento de régimen interior.

4. Se ha mantenido la denominación dada en cada disposición a la actual Consejería de Educación, Universidades y Sostenibilidad y a los órganos dependientes de la misma.

5. Aunque se reseñan los boletines en que se publican las disposiciones, se recomienda acudir a una base de datos por cuanto nos facilita el texto vigente con todas las modificaciones y comentarios de interés para la correcta interpretación y aplicación.



Ediciones Educativas
Canarias



Gobierno de Canarias
Consejería de Educación,
Universidades y Sostenibilidad